|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | United Nations | A/HRC/30/38/Add.4 | |
| _unlogo | **General Assembly** | | Distr.: General  11 September 2015  English/Spanish only |

**Human Rights Council   
Thirtieth session**  
Agenda item 3

**Promotion and protection of all human rights, civil,**

**political, economic, social and cultural rights,**

**including the right to development**

Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances

Addendum

Follow-up report to the recommendations made by the Working Group[[1]](#footnote-2)\*

Missions to Mexico and Timor Leste

Contents

*Pages*

Introduction 3

I. Mexico 3

II. Timor Leste 193

Introduction

1. This document contains information supplied by Governments, civil society and other stakeholders, relating to the follow-up measures to the recommendations made by the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances, following its country visits. In paragraph 7 a) of its Resolution 7/12, the Human Rights Council requested Governments that have accepted visits “to give all necessary attention to the Working Group’s recommendations” and invited them to inform the Working Group of “any action they take on those recommendations”. The Human Rights council reiterates this request in paragraph 16 a) of its Resolution 21/4. Resolution 27/1 renews the mandate of the Working Group in conformity with the terms set forth in Human Rights Council resolution 7/12.

2. The Working Group decided in 2010 to adopt the present format to its follow-up reports with the aim of rendering it reader-friendly and of facilitating the identification of concrete steps taken in response to the specific recommendations and to reflect the opinions of the different actors involved in the process. For this reason, follow-up tables have been created. The tables contain the recommendations of the Working Group, a brief description of the situation when the country visit was undertaken, an overview of the steps taken on the basis of the information gathered by the Working Group both from governmental and non-governmental sources, and the observations of the Working Group on the level of implementation of the recommendations.

3. The Working Group continues to offer its assistance to the Governments that have received a visit to comply with the recommendations made and stands ready to assist them in their efforts to prevent and combat the heinous crime of enforced disappearance.

I. Mexico

Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en su informe relativo a su visita a México del 18 al 31 de marzo de 2011. (A/HRC/19/58/Add.2, párrafos 80-113)

4. El 16 de enero de 2015, el Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias envió al Gobierno de México la solicitud de proporcionar información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones que fueron formuladas en el informe A/HRC/19/58/Add.2, tras su visita al país en marzo de 2011. El 5 de mayo de 2015, el Gobierno de México presentó la solicitada información. El 17 de junio de 2015, el Grupo de Trabajo envió al Gobierno de México el cuadro que figura a continuación invitándolo a proporcionar comentarios y/o información adicional. El 21 de julio de 2015, el Gobierno de México proporcionó información adicional.

5. El Grupo de Trabajo agradece la información proporcionada por el Estado, así como por diversas organizaciones de la sociedad civil. Dicha información le ha permitido dar un mejor seguimiento a las recomendaciones formuladas en su informe.

6. El Grupo de Trabajo lamenta observar pocos avances en la implementación de las recomendaciones realizadas Especialmente preocupante resulta el constatar que la mayoría de las recomendaciones fundamentales para enfrenar los problemas estructurales en materia de desaparición forzada no han sido plenamente implementadas. Pero más preocupante le resulta al Grupo de Trabajo la situación deteriorada que prevalece en México desde que realizó su visita y presentó su informe.

7. El Grupo de Trabajo coincide con la afirmación del Comité contra la Desaparición Forzada quien en febrero de 2015 sostuvo que “la información recibida por el Comité ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas”.

8. Si bien se valora que el Estado indique en su respuesta que enfrenta retos y desafíos en materia de derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada, el Grupo de Trabajo constata que el incipiente reconocimiento discursivo al problema de la desaparición forzada no ha sido consistente, uniforme y homogéneo entre todas las autoridades del Estado mexicano, ni al más alto nivel. Tampoco ha habido un reconocimiento respecto de la dimensión del problema, tal y como lo recomendó el Grupo de Trabajo.

9. No existe un diagnóstico nacional sobre el problema de la desaparición forzada de personas que permita desarrollar las medidas integrales y efectivas para su prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación.

10. Esta falta de reconocimiento cabal a la dimensión del problema se evidenció de manera cruda con la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas en Iguala, Guerrero, en septiembre de 2014, y las investigaciones tardías y deficientes que le siguieron; con las estadísticas oficiales, que aún con sus limitaciones, muestran una situación particularmente crítica, así como con el descubrimiento de fosas clandestinas en diversas partes de la República.

11. El Grupo de Trabajo alienta al Estado a aceptar la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales de acuerdo a los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

12. El Grupo de Trabajo saluda la presentación del informe del Estado ante el Comité contra la Desaparición Forzada y lo anima a asegurarse de que todas las recomendaciones derivadas de las observaciones finales adoptadas por el Comité sean aplicadas.

13. El Grupo de Trabajo alienta particularmente al Estado a dar su consentimiento para que el Comité contra la Desaparición Forzada realice en un plazo razonable la visita solicitada con base en el artículo 33 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

14. El Grupo de Trabajo saluda el retiro de la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas y alienta al Estado a culminar el retiro de todas las reservas y declaraciones interpretativas interpuestas a todos los instrumentos internacionales relevantes.

15. El Grupo de Trabajo reconoce la voluntad del Estado por haber firmado en noviembre de 2014 el acuerdo para la creación del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por haber anunciado el 6 de septiembre del 2015, día de la presentación del informe del GIEI, que solicitará la prórroga de su mandato para que “pueda concluir sus trabajos”. El Grupo de Trabajo también reconoce que el Presidente de la Republica haya dado indicaciones para que se analicen cada una de las recomendaciones del GIEI y para que en las investigaciones del caso se tomen en cuenta los elementos aportados por el GIEI. El Grupo de Trabajo coincide con el GIEI en que debe darse un “replanteamiento general” de la investigación de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos en Iguala, Guerrero. El Grupo de Trabajo alienta al Estado mexicano a implementar de manera efectiva todas las recomendaciones del GIEI y a garantizar que todas las actuaciones que solicite para el desarrollo adecuado de su encomienda, incluyendo aquellas que involucren a autoridades militares, se realicen por el gobierno de manera diligente y exhaustiva.

16. El Grupo de Trabajo reitera su reconocimiento por las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, amparo y sistema penal y saluda la adopción de la nueva Ley de Amparo y la Ley General de Víctimas. El Grupo de Trabajo insta al Estado a redoblar sus esfuerzos para garantizar la plena y efectiva implementación de este nuevo marco constitucional y legislativo y a acreditar su eficacia para proteger a las personas contra las desapariciones forzadas.

17. El Grupo de Trabajo valora la emisión de varias leyes a nivel local en materia de desaparición forzada y da su bienvenida a la reforma constitucional del 2015 que faculta al Congreso de la Unión para emitir una ley general sobre desaparición de personas. La futura ley general brinda una oportunidad histórica al Estado mexicano para armonizar su normatividad interna con sus compromisos internacionales, remontar la situación crítica por la que atraviesa y adoptar finalmente las transformaciones estructurales que se requieren en materia de desaparición de personas.

18. El Grupo de Trabajo sigue consternado porque el derecho de acceso a la justicia y el combate a la impunidad permanecen como el principal reto en México. La impunidad generalizada perdura como un patrón crónico. La alarmante impunidad favorece la perpetración de las desapariciones forzadas.

19. El Grupo de Trabajo toma nota del Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada que se adoptó en agosto del 2015 y espera que el mismo contribuya a superar la situación de impunidad prevaleciente y garantice planamente los derechos de las familias y sus representantes en la coadyuvancia.

20. El Grupo de Trabajo considera que la reforma al Código de Justicia Militar constituye un avance importante pero lamenta que aún se autorice la intervención del fuero militar en delitos que de acuerdo al derecho internacional no son propios de su competencia.

21. El Grupo de Trabajo toma nota de las acciones tomadas y las que están en proceso de adoptarse en materia de búsqueda de personas desaparecidas Empero, en la mayor parte del territorio las medidas implementadas son notoriamente insuficiente particularmente para la búsqueda y localización de personas cuyo paradero se desconoce a consecuencia de la comisión de un delito, incluyendo el de desaparición forzada. El Grupo de Trabajo insta al Estado para que el futuro Sistema Nacional de Búsqueda de Personas cumpla con los parámetros descritos en su recomendación y observe lo dicho por otros organismos internacionales.

22. El Grupo de Trabajo toma nota de la aprobación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) de 2012. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa con preocupación que la Ley no incluye la categoría específica que permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada, no incorpora todos los elementos que el Grupo de Trabajo recomendó como parte de la información estadística y aún carece de su reglamento.

23. El Grupo de Trabajo reconoce la suscripción del Convenio entre la PGR y el CICR para el uso de la licencia del Software de la Base de Datos Ante Morten – Post Mortem. Para el Grupo de Trabajo es fundamental que la Base de Datos se implemente de manera óptima

24. El Grupo de Trabajo lamenta que el Estado no haya proveído información sobre la implementación de su recomendación en materia de investigaciones forenses. El Grupo de Trabajo invita al Estado mexicano a adoptar la recomendación del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de crear una institución nacional de servicios forenses.

25. El Grupo de Trabajo toma nota de la reducción en el número de quejas en contra de las fuerzas armadas. Sin embargo, reitera el sentido de su recomendación de que se considere el retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública y aplicación de la ley penal.

26. El Grupo de Trabajo toma nota de los registros de detenciones existentes. Para el Grupo de Trabajo es necesario que se siga fortaleciendo el sistema de registro de detención y se cuente con un registro “nacional” de detención que albergue todas las privaciones de la libertad que se realicen en la República.

27. El Grupo de Trabajo reconoce la disminución en el uso del arraigo y las decisiones de la Suprema Corte que han declarado la inconstitucionalidad del arraigo y de otras figuras semejantes a nivel local. El Grupo de Trabajo subraya que el arraigo debe ser eliminado tanto de la legislación como en la práctica también a nivel federal. El Grupo de Trabajo observa que se mantiene un concepto amplio de flagrancia que debe ser acotado.

28. El Grupo de Trabajo reconoce la adopción de normatividad sobre el uso de la fuerza por parte de algunas corporaciones civiles y militares, así como la aprobación de legislación en la materia en contadas entidades federativas. Sin embargo, la escasa reglamentación existente y la fuerza que se emplea sigue sin ajustarse necesariamente y en toda circunstancia a los estándares internacionales.

29. El Grupo de Trabajo expresa su satisfacción por la emisión de la Ley General de Víctimas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo lamenta que a más de dos años de haber entrado en vigor la Ley aún no se haya brindado una sola reparación a víctimas del delito de desaparición forzada con base en ella por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. El Grupo de Trabajo también expresa su preocupación por el escaso número de víctimas de desaparición forzada que se albergan en el Registro Nacional de Víctimas. El Grupo de Trabajo no fue informado de algún tipo de política pública o programa que brinde apoyo a los familiares y a las asociaciones de familiares en el desempeño de su papel fundamental en el tratamiento de las desapariciones forzadas. Por lo anterior, el Grupo de Trabajo insta al Estado a que tome medidas efectivas con el objetivo de que todas las víctimas de desaparición forzada tengan igual derecho a la reparación y que los familiares y a las asociaciones de familiares reciban el respaldo necesario para el desempeño de sus tareas.

30. El Grupo de Trabajo lamenta el abandono del Estado mexicano al problema de las desapariciones forzadas perpetradas durante el periodo de la así denominada “Guerra Sucia”. Parecería que en este tema el Estado ha renunciado al cumplimiento de sus obligaciones internacionales. Salvo el trabajo de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero y las limitadas compensaciones otorgadas a algunas víctimas referidas en la recomendación 26/2001 de la CNDH, no se registran avances de otra índole. La impunidad es generalizada y no se conocen acciones efectivas y resultados concretos para la investigación de lo sucedido. Sigue sin garantizarse el derecho a la verdad. Más aún, se han registrado retrocesos para acceder a documentos históricos de la “Guerra Sucia” albergados en el Archivo General de la Nación. Por lo anterior, el Grupo de Trabajo hace un especial llamado al Estado para que adopte decididamente y de manera inmediata una política que permita garantizar el derecho a la justicia, la verdad, la reparación y la memoria de las víctimas de desaparición forzada de la “Guerra Sucia”.

31. El Grupo de Trabajo toma nota de las medidas adoptadas por el Estado en relación a personas migrantes. Sin embargo, las medidas tomadas no han sido suficientes para mejorar sustantivamente la situación que enfrentan las personas migrantes, misma que el Comité contra la Desaparición Forzada ha calificado como “dramática”. El Grupo de Trabajo da la bienvenida al acuerdo para crear un Mecanismo Transnacional de Búsqueda y Acceso a la Justicia y espera que el mismo se vea reflejado en la futura ley general.

32. El Grupo de Trabajo saluda la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. No obstante, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por las agresiones y situación de riesgo que continúan enfrentando los defensores de derechos humanos y los periodistas. El Grupo de Trabajo exhorta al Estado mexicano a superar los importantes retrasos que se han producido en el análisis de las solicitudes de protección presentadas y en la implementación de las medidas de protección aprobadas. De igual forma, es imperioso que se adopten medidas efectivas de prevención y combate a la impunidad

33. El Grupo de Trabajo toma nota del diseño institucional y legal existente para abordar la violencia en contra de las mujeres. El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información sobre políticas públicas y resultados en casos específicos de mujeres víctimas de desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo subraya la importancia que supone incorporar una perspectiva de género en todas las medidas que tome el Estado para enfrentar las desapariciones forzadas.

34. En conclusión, el Grupo de Trabajo reitera su pesar por los pocos avances registrados en la implementación de sus recomendaciones. Los grandes desafíos detectados por el Grupo de Trabajo durante su visita y plasmados en su informe de misión aún perduran. Salvo excepciones, la impunidad prevalece, los hechos no se esclarecen y las víctimas no reciben una adecuada e integral reparación. Esta realidad puede y debe ser transformada. El Estado cuenta con una oportunidad histórica de transformar la situación imperante. Los cambios constitucionales, legales y administrativos recientemente adoptados y los que están por adoptarse brindan una ocasión dorada para que se implemente en los hechos una política de Estado integral que se ocupe de los diferentes aspectos de prevención, investigación, sanción y reparación de las víctimas de desapariciones forzadas. A las víctimas y a todas aquellas personas que trabajan arduamente para erradicar las desapariciones forzadas y enfrentar sus consecuencias, el Grupo de Trabajo les refrenda su solidaridad y reconocimiento. Al Estado, el Grupo de Trabajo le reitera las recomendaciones que siguen sin cumplirse, le invita a proveer información actualizada sobre la implementación de todas sus recomendaciones, pero sobre todo, le manifiesta su plena disponibilidad para continuar con el diálogo constructivo y brindar su apoyo y cooperación para garantizar el pleno cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de desaparición forzada de personas. Asimismo alienta al Estado a implementar las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada y del GIEI.

Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en su informe relativo a su visita a México del 18 al 31 de marzo de 2011 (A/HRC/19/58/Add.2, párrafos 80-113)

| *Recomendaciones (A/HRC/19/58/Add.2)* | *Situación durante la visita (A/HRC/19/58/Add.2)* | *Observaciones: medidas adoptadas/situación actual* | *Nivel de Implementación y observaciones (a ser completado por el GT)* |
| --- | --- | --- | --- |
| 80. Reconocer la dimensión del problema de la desaparición forzada como el primer paso necesario para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación. | Por favor, referirse a párrafos los 7, 9, 16, 17, 19 y 20 del Informe. | Gobierno  México ha expresado en distintos foros, más recientemente en el marco de la sustentación de México ante el comité contra la Desaparición Forzada, el reconocimiento de los importantes retos que enfrenta en materia de derechos humanos. No escapa entonces, a su convicción y a sus obligaciones, las implicaciones y las consecuencias de la desaparición forzada. El Estado mexicano comprende la gravedad y el carácter pluriofensivo de este delito, que atenta contra la libertad personal, la integridad física y, en ocasiones, incluso con la vida y que impide el acceso a la justicia de las víctimas y de sus familiares. Por ello ha intensificado sus esfuerzos para combatir la desaparición forzada de personas.  Uno de los más importantes desafíos en México está íntimamente ligado con el problema de la desaparición de personas y, una de las tareas más delicadas que enfrentan las instituciones del Estado, en acompañamiento con los familiares y con las organizaciones de víctimas de desaparición, es la construcción de una política integral que atienda las necesidades y los desafíos en políticas públicas y en avances normativos que esta problemática impone. Por ello, es tema de deliberación y análisis en las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.  CDHDF[[2]](#footnote-3)  El reconocimiento de la dimensión del problema implica la elaboración de un diagnóstico general sobre el mismo, que visibilice la gravedad de este fenómeno en las diferentes entidades federativas del país, y que permita identificar con claridad sus autores: autoridades locales o federales, servidores públicos o particulares.  Al respecto, existen casos de personas desaparecidas en el Distrito Federal denunciados por sus familiares en los años 2002, 2011, 2012 y 2013, Recomendaciones y Observaciones efectuadas por los diferentes organismos internacionales de protección de derechos humanos, durante el periodo comprendido entre abril de 2011 y enero de 2015, por lo que sigue pendiente que las autoridades locales elaboren un diagnóstico oficial sobre este tema y diseñen e implementen una política pública integral relacionada con la prevención, investigación y sanción del delito de desaparición forzada, así como de las medidas necesarias y mecanismos que deben implementarse para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas.  Es necesario contar con estadísticas respecto al número de casos en los cuales una persona ha desaparecido con motivo de la intervención de un tercero, toda vez que actualmente el mayor número de casos son calificados como extravíos o ausencias.  El Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA) de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), recibe casos de extravío y ausencia, en donde la autoridad califica que no existió la intervención de un tercero en la desaparición, y que quizá ésta fue voluntaria o se trata de un extravío. Por tal motivo, el mayor número de casos se concentra en este Centro, el cual inicia un reporte de extravío o ausencia, y realiza solicitudes de información a otras instituciones para la búsqueda de la persona, no obstante no se inician averiguaciones previas de los hechos, toda vez que se presume que no se trata de un hecho delictivo.  En este sentido, es necesario una revisión minuciosa de los criterios de calificación de los casos por parte de CAPEA, así como una revisión de los casos actualmente en trámite en dicho Centro, para verificar si es necesario enviarlos a otra área de investigación de la Procuraduría, para que sean investigados agotando todas las líneas de investigación, en caso de que haya elementos para presumir que la persona no se ausentó voluntariamente, sino que pudo ser por parte de un tercero.  Lo anterior es trascendental tomando en consideración que la reciente aprobada Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal crea el tipo penal de desaparición por particulares.  Por otra parte, deben revisarse y actualizarse los procedimientos de actuación de CAPEA, con la finalidad de iniciar inmediatamente los reportes de extravío o ausencia, una vez que tienen conocimiento de los hechos, tomando en consideración que el tiempo que transcurra es determinante para la localización de la persona. Igualmente, es necesario establecer mecanismos y protocolos de búsqueda inmediata de personas, que sean eficaces y expeditos.  Amnistía Internacional  Amnistía Internacional está preocupada por la falta de un reconocimiento expreso, desde las más altas autoridades del Estado mexicano, de la gravedad y extensión de las desapariciones forzadas en México.  Las autoridades han sido reacias a reconocer la magnitud de la problemática de las desapariciones forzadas en México y han sido omisas en distinguir las desapariciones forzadas de otras desapariciones de personas.  Incluso cuando hay evidencia clara y no controvertida de la participación de agentes del Estado en un evento de desaparición, las autoridades han restado importancia a la calidad oficial de los posibles perpetradores. Asimismo, las autoridades suelen afirmar que los hechos son aislados y no forman parte de una problemática más amplia.  Un ejemplo de lo anterior es el caso de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos (Ayotzinapa) desaparecidos forzadamente el 26-27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero. En este caso se ha admitido oficialmente la participación de agentes policiales de dos municipalidades. Sin embargo, el Presidente de la República indicó que se trataba de “policías municipales que en realidad eran criminales a las órdenes de delincuentes”. Por su parte, el Procurador General de la República ha dicho “Se trató de un crimen atípico, no solamente por la magnitud y violencia a la que fueron sometidas las víctimas, sino porque el nivel de participación y los roles que jugó cada uno de los autores fueron distintos”. A pesar de que hay procesos penales abiertos en contra de potenciales perpetradores, ninguno ha sido formalmente acusado por el delito de desaparición forzada; la PGR ha usado otras figuras legales como el secuestro.  Contrario a estas afirmaciones, Amnistía Internacional ha documentado decenas de casos de personas desaparecidas en México. En su informe Enfrentarse a una pesadilla: la desaparición de personas en México (AMR 41/025/2013), Amnistía Internacional documentó 85 casos en que hay evidencia suficiente para suponer la participación de agentes estatales. A partir de dicha publicación, la organización ha continuado recibiendo información de otros casos de posibles desapariciones forzadas.  Articulo 19  En materia de periodistas desaparecidos, ARTICULO 19 ha documentado 18 (del 2003 al 2014) y tiene conocimiento de que la PGR reporta 24 (del 2000 al 2014) y la CNDH 22 (del 2000 al 2014).  Sin embargo no existe información desagregada sobre si las investigaciones han desarrollado una línea específicamente sobre desaparición forzada y no por otro tipo de modalidades de privaciones ilegales de la libertad.  En consecuencia no se ubica reconocimiento alguno sobre casos de posible desaparición forzada.  Es más, se desconoce si existe algún registro sobre casos anteriores al año 2000.  CADHAC  En febrero de 2015 el Comité contra la desaparición forzada de Naciones Unidas señaló que en México se vive en un contexto de desapariciones generalizadas, en donde muchas veces participan agentes del Estado.  Reconocemos que la desaparición de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, permitió evidenciar que el problema de las desapariciones era de carácter generalizado en México  Desde la experiencia de CADHAC, donde tenemos registradas a 1282 personas desaparecidas en Nuevo León de año 2009 a 2015, estamos convencidas(os) de que existe un patrón generalizado para el caso de las desapariciones.  Los años más críticos en Nuevo León fueron de 2010 a 2012, donde se registraron a 709 personas desaparecidas, aunque en 2013 recibimos 121 denuncias de personas desaparecidas, éstas correspondían a hechos sucedidos en años anteriores.  En la respuesta del gobierno mexicano al informe del Comité, se menciona que: Las recomendaciones emitidas por el Comité no reflejan adecuadamente la información presentada por México ni aportan elementos adicionales que refuercen las acciones y compromisos que se llevan a cabo para solventar los retos mencionados.  Estas aseveraciones son preocupantes pues reflejan la incapacidad o falta de voluntad política para reconocer la existencia de las desapariciones en México como un problema generalizado y de urgente de atención, lo que implica que si no hay un reconocimiento de la gravedad y dimensión del problema no va a poder haber una solución a éste.  Coincidimos con la hipótesis de que hay un modo generalizado de operar para efectuar las desapariciones forzadas (detención por parte de agentes estatales, entrega a los miembros de la delincuencia organizada, tortura y asesinato, torturados, mutilación de los cuerpos, dispersión en diversos lugar de los miembros del cuerpo y finalmente incineración.).  CENTRO PRODH  El Estado mexicano ha sido renuente a reconocer la gravedad de la situación en México en relación con la desaparición forzada, evitando a toda costa reconocer que se trata de una violación sistemática o siquiera a reconocer que en México funcionarios gubernamentales han participado en la comisión de desapariciones forzadas. Como pequeña muestra de esa renuencia cabe mencionar la utilización, por parte de las autoridades mexicanas, de eufemismos como “personas no localizadas” o “ausentes” para referirse a las personas desaparecidas. Por ejemplo, durante la sesión de México ante el Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas, a la que el Centro Prodh asistió, la delegación mexicana se refirió a los 43 estudiantes de Ayotzinapa precisamente como “personas no localizadas”.  Tras la última revisión de la situación en México por el mencionado Comité, éste concluyó que “[l]a información recibida… ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas”. (Versión avanzada no editada disponible en [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)). Frente a esto, la reacción del gobierno mexicano fue muy lamentable al señalar en un comunicado difundido el mismo día que se dieron a conocer las Observaciones Finales que “las recomendaciones emitidas por el Comité no reflejan adecuadamente la información presentada por México…”. (Boletín Secretaría de Gobernación 13/02/2015).  Además de negar la gravedad de la situación, México ha buscado reiteradamente diluir su responsabilidad tratando de circunscribir hechos de desapariciones forzadas a eventos propios de contextos locales marcados por la delincuencia organizada y, si acaso, por la participación de policías y funcionarios de bajo rango en dichas violaciones, desmarcando de cualquier responsabilidad a funcionarios de alto nivel.  El caso de Ayotzinapa ilustra perfectamente lo anterior. El 5 de octubre de 2014, prácticamente nueve días después de los hechos, la Procuraduría General de la República inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.  A partir de esta indagatoria y otras que derivaron de esta misma, el Gobierno Federal fue construyendo la que hoy es la versión oficial de los hechos. En esta versión, la PGR sostuvo que el 26 de septiembre Policías Municipales de Iguala y del municipio aledaño de Cocula habrían entregado a los 43 estudiantes desaparecidos a sicarios de la delincuencia organizada, pertenecientes al Grupo “Guerreros Unidos”, quienes los habrían privado de la vida, en una operación orquestada entre las autoridades municipales de Iguala y dicho grupo de narcotraficantes. El seguimiento a esta línea derivó en la captura de varias decenas de policías y presuntos integrantes del grupo criminal, así como en la detención del Presidente Municipal de Iguala. Sin embargo, ninguna autoridad estatal o federal ha sido, hasta ahora, investigada o detenida.  En relación a las desapariciones forzadas cometidas durante la Guerra Sucia cabe señalar que los avances para conocer la verdad y acceder a la justicia han sido nulos (ver comentarios a Recomendación 99), tal como fue constatado por el Comité contra las Desapariciones Forzadas que manifestó que “a pesar del tiempo transcurrido, no ha habido avances significativos en la investigación y sanción de los responsables de las desapariciones forzadas que habrían sido perpetradas durante el período conocido como ‘guerra sucia’ ni en relación con la búsqueda de las personas desaparecidas” (párr. 32).  Sobre el particular cabe destacar que tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en su 153° periodo de sesiones) como el Comité contra las Desapariciones Forzadas (en su 8° periodo de sesiones) han reconocido el vínculo existente entre las violaciones a derechos humanos cometidas durante la Guerra Sucia y la reiteración de dichas violaciones en la actualidad.  CMDPDH  La desaparición forzada de personas ha resurgido en México con una fuerza estremecedora desde que en 2006 comenzó la llamada “guerra contra las drogas”. A diferencia de lo que se vivió en nuestro país en los años de la llamada Guerra Sucia en que las desapariciones se cometían con motivos políticos, hoy en día no solo se comete en contra de líderes sociales, activistas políticos o integrantes de grupos insurgentes, sino que se extiende a amplios sectores de la población.  Personas sin alguna militancia social o política, sospechosos por cualquier circunstancia o señalados por funcionarios públicos de los diferentes gobiernos de pertenecer a bandas del crimen organizado, han sido víctimas de desaparición forzada.  Con el inició de la “guerra contra las drogas” declarada por el ex presidente Calderón se le asignó a las fuerzas armadas -incluidas la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR)- un papel central en la estrategia de seguridad pública lo cual ha provocado un estado de violencia, impunidad y de violaciones graves a derechos humanos. Esta política ha superpuesto las premisas de la seguridad nacional o interior por encima de la vigencia de los derechos humanos; incluso de aquellos que no pueden ser suspendidos.  En el marco de la lucha contra el crimen organizado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió 140 recomendaciones contra las fuerzas de seguridad en el periodo 2006 – 2012. En 139 recomendaciones la SEDENA fue señalada como principal autoridad responsable, lo cual constituye un incremento considerable en los años 2009, 2010 y 2011, con 21, 19 y 23 recomendaciones respectivamente, con lo cual se duplicó el número de las recomendaciones emitidas en el 2008. En segundo lugar, se ubicó a la Secretaría de Seguridad Pública (SSPF) de la cual dependía la Policía Federal (ahora depende de la Secretaría de Gobernación) con 26 recomendaciones, la Secretaría de la Marina (SEMAR) con 19, y finalmente la Procuraduría General de la República (PGR) con 15 recomendaciones durante esos 6 años.  La CMDPDH cuenta con información de que del 1º de diciembre de 2006 al 30 de junio de 2014 en la CNDH se habían interpuesto 310 quejas sobre desaparición forzada que atañen a 534 víctimas y en ese mismo periodo se habían emitido 11 recomendaciones que involucran a 33 víctimas.  No obstante, a junio de 2013, en la Unidad de Personas desaparecidas de la CNDH se contaba con el registro 24 mil 800 casos de personas desaparecidas “que no han encontrado en las autoridades del Estado mexicano una respuesta eficaz en su búsqueda y localización”. 2 mil 443 corresponde a casos en los que hay indicios de una posible participación de agentes del Estado en las desapariciones y 30 casos en los que hay certeza de la participación de agentes del Estado. [Palabras de Raúl González Plascencia, ex Presidente de la CNDH, durante la inauguración del Foro Internacional sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias en México. Junio de 2013.]  Por otro lado, se tiene información de que del 1º de diciembre de 2006 al 31 de diciembre de 2014 se han abierto 229 averiguaciones previas por el delito de desaparición forzada en la Procuraduría General de la República, únicamente 44 de esas se encuentran en trámite y sólo 13 han sido consignadas.  En relación al reconocimiento de la dimensión del problema de la desaparición forzada en México como el primer paso para desarrollar medidas integrales y efectivas para su erradicación, es de relevancia destacar que las observaciones finales del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) emitidas luego de un informe en relación a México el 13 de febrero del 2015, fueron desdeñadas por el Estado mexicano, a través de la Secretaría de Gobernación, al expresar en un comunicado de prensa (Boletín de prensa No. 133, de 13 de febrero de 2015) que dichas observaciones “no reflejan adecuadamente la información presentada por México ni aportan elementos adicionales que refuercen y compromisos que se llevan a cabo para solventar los retos mencionados.”  FUNDAR  En junio de 2013 la PGR creó la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD). En julio de 2014 la Subsecretaria de Derechos de la Secretaría de Gobernación y la Subsecretaría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la PGR convocaron a organizaciones de la sociedad civil para presentar los avances en el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, reconociendo “la gravedad de la desaparición de personas en México a partir del 2006” (presentación de power point), y afirmaron que la búsqueda de personas desaparecidas es una prioridad nacional.  Durante la reunión se presentó el Grupo de Trabajo para la Búsqueda de Personas Desaparecidas derivado del Convenio de colaboración con el CICR, del que se desprenden 4 subgrupos (armonización legislativa, tecnologías de la información, capacidades forenses y periciales, acompañamiento y gestión de la información) y 3 mecanismos (Dispositivo de Búsqueda Urgente, Registro Único de Fosas Comunes y Red Nacional de Procuración de Justicia para Búsqueda de Desaparecidos). Del mismo modo presentaron el sistema AM/PM, el formato Ante Mortem y el Protocolo de Identificación Forense.  Las autoridades se precipitaron al presentar como resultados una serie de políticas que apenas se estaban diseñando. Dos meses y medio después tuvo lugar la desaparición forzada de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, y el Estado no echó a andar ninguno de los mecanismos antes mencionados, y tampoco intervino la UEBPD.  Por el contrario, la PGR intervino 10 días después a través de la Agencia de Investigación Criminal, y la Secretaría de Gobernación a través de la Gendarmería y la Policía Federal. Además, las investigaciones fueron turnadas a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de la Delincuencia Organizada (SEIDO).  Las declaraciones de las autoridades sobre la prioridad de la búsqueda de las personas desaparecidas y los anuncios de planes e instituciones creadas para este fin no se corresponden con la práctica. La desaparición de los 43 estudiantes normalistas es por mucho el caso en el que el Estado mexicano ha recibido mayor presión nacional e internacional, y por lo tanto en este caso las autoridades han desplegado los mayores esfuerzos para la búsqueda. Sin embargo, la respuesta fue tardía e improvisada, en el sentido de que no se implementaron ninguno de los mecanismos de búsqueda antes mencionados.  TALLER DE DESARROLLO  Las autoridades persisten en minimizar el problema de las desapariciones forzadas y lo tratan como hechos aislados, siguen omitiendo y evadiendo su responsabilidad dándoles la denominación de extravío de personas, privación ilegal de la libertad y adjudicándolas a la delincuencia común o a la llamada delincuencia organizada.  Se resisten a tomar medidas, hay indolencia para asumir los casos por parte de los agentes de los ministerios públicos y los fiscales regionales, no se realizan investigaciones para dar con el paradero de las víctimas, ni se toman en cuenta las líneas de investigación aportados por los familiares de las víctimas, las autoridades se niegan a proporcionarles las copias de las denuncias de hechos a los familiares, les niegan la coadyuvancia, los grupos de la policía investigadora realizan actos de intimidación y corrupción en perjuicio de los familiares de las víctimas y hay una rotación excesiva de personal con la clara intención de propiciar el desánimo en los familiares y la impunidad.  TRIAL +[[3]](#footnote-4)  A la fecha de hoy se desconoce el número exacto de víctimas de desaparición forzada en México. Esta situación es particularmente grave por lo que concierne a las personas migrantes desaparecidas en tránsito por México.  México todavía no cuenta con una base de datos unificada que contenga los datos de las víctimas de personas desaparecidas, lo cual dificulta toda operación de búsqueda o investigación. Asimismo, la existencia de datos dispersos y recolectados según criterios heterogéneos no permite tener una mirada integral con respecto a la dimensión, alcance y contexto de la práctica de desaparición forzada en México. | El Grupo de Trabajo valora que el Estado reconozca que enfrenta retos y desafíos en materia de derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada. Sin embargo, constata que el incipiente reconocimiento discursivo al problema de la desaparición forzada no es consistente, uniforme y homogéneo entre todas las autoridades del Estado mexicano, ni al más alto nivel. Tampoco ha habido un reconocimiento a la dimensión del problema, tal y como lo recomendó el Grupo de Trabajo. En este sentido, el Grupo de Trabajo coincide con la afirmación del Comité contra la Desaparición Forzada quien en febrero de 2015 sostuvo que “la información recibida por el Comité ilustra un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas”.  Las autoridades aún utilizan una terminología elusiva para referirse a las desapariciones forzadas de personas, suelen evadir sus responsabilidades en la materia, minimizan los hechos calificándolos como aislados, focalizados o carentes de participación directa o indirecta por parte de agentes del Estado e incluso se recurre a otras figuras jurídicas en los ámbitos ministerial y judicial.  Las desapariciones forzadas ocurridas en el contexto de la “Guerra Sucia” carecen hoy en día de un limitado curso de acción que el Grupo de Trabajo observó en los años anteriores a su visita.  No existe un diagnóstico nacional sobre el problema que permita desarrollar y adoptar las medidas integrales y efectivas para su erradicación.  Esta falta de reconocimiento cabal a la dimensión del problema se evidenció de manera cruda con la desaparición forzada de 43 estudiantes normalistas en Iguala, Guerrero, en septiembre de 2014, y las investigaciones tardías y deficientes que le siguieron, dado que ni siquiera son investigados como desapariciones forzadas; con las estadísticas oficiales, que aún con sus limitaciones, muestran una situación particularmente crítica, así como con el descubrimiento de fosas clandestinas en diversas partes de la República. |
| 81. Generar datos estadísticos, desagregados por sexo, edad, lugar y autoridades presuntamente involucradas, sobre las desapariciones forzadas para desarrollar políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación. Se debería incluir información, en caso de estar disponible, sobre la fecha y lugar de la exhumación y la información sobre los miembros de la familia. |  | Gobierno  Al 31 de marzo de 2015, la PGR tiene registradas 536 indagatorias por desaparición de personas, de 2006 a la fecha, la PGR cuenta con 236 averiguaciones previas abiertas por desaparición forzada de personas, 55 de éstas se encuentran radicadas en la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Del periodo conocido como Guerra Sucia, la Coordinación General de Investigación (antes Femospp) de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, tiene 268 indagatorias, de las cuales en 242 se investiga desaparición forzada de 492 personas, el resto por delitos de homicidio, abuso de autoridad, privación ilegal de la libertad, ninguna de las desapariciones forzadas de la Guerra Sucia han prescrito, según resolución de la SCJN, que indica que el conteo del término inicia hasta que se le localice a la persona desaparecida, con o sin vida.  El 30 de septiembre de 2013, se suscribió un convenio entre la PGR y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para el uso de la licencia del Software de la Base de Datos Ante Mortem – Post Mortem (AM/PM). El proceso de capacitación para la implementación de esta base se inició desde el 17 de febrero de 2014 a través de un programa de capacitación que culminó al finalizar el 2014. Las procuradurías y/o fiscalías del Estado de México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz y el Distrito Federal han compartido todo este proceso de capacitación con el personal de la PGR. Como parte de dicho programa, se realizaron reuniones con personal de las fiscalías y las procuradurías de las entidades federativas con el objetivo de sensibilizar y presentar la Base AM/PM.  La base contiene información de calidad para alimentar el módulo ante mortem, dicha información se recupera a través de un cuestionario que recopila datos personales muy sensibles (información acerca del familiar entrevistado y de las personas presentes durante la entrevista, datos de contacto de cada una de las personas que estén en disposición de dar o recibir información sobre la persona desaparecida; árbol familiar de la persona que se está buscando; datos personales y de información básica como edad, estado civil, sexo, género, si era migrante y ocupación; información sobre los hechos de la desaparición y la última vez que se le vio; descripción física, incluyendo tatuajes, cicatrices o cualquier seña particular; cualquier hábito que tuviera y que pudiera ayudar a distinguirla de otras personas; registro médico, intervenciones quirúrgicas e información dental; información acerca de ropa, artículos personales y documentos que la persona hubiera probablemente usado o llevado consigo al momento de su desaparición; cualquier copia física de documentos que llevara consigo al momento de su desaparición y documentación visual de la persona reportada como fotos o videos; información de cualquier muestra obtenida de la persona antes de su desaparición como huellas dactilares, obtención de muestras genéticas de sus familiares para la realización de perfiles genético) que nos permitan su localización con vida, lo cual permitirá fortalecer la búsqueda ministerial, así como el cotejo con bases de datos diversas (hospitales, centros de reclusión, redes sociales).  El módulo post mortem se alimenta con la información forense de personas fallecidas sin identificar que se recopila mediante el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, mismo que permitirá cruzar esta información con la información ante mortem que se encuentra registrada en este sistema informático de confronta digital.  La PGR ha entrado en el proceso de operación de la Base de Datos AM/PM alimentando los dos módulos; desde septiembre ha instalado el sistema informático en 150 equipos de sus sedes en el Distrito Federal y se ha estado capacitando al personal que operará la base de datos AM/PM e instalando los requerimientos técnicos (plataforma digital) para que el software opere en todas las Delegaciones de la PGR en las entidades federativas.  La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia ha tomado diferentes acuerdos relacionados con la implementación y operación de la Base de Datos AM/PM:  • En la XXXI Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en noviembre de 2013, se aprobó la creación de una Red Especializada para la Búsqueda de Personas cuyo paradero es Desconocido como instrumento operativo de la conferencia, esta red deberá utilizar una base de datos que diseñe y estructure la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR (Base de AM/PM) que será utilizada y actualizada por todas las procuradurías y fiscalías del país. La red está ya integrada actualmente por 157 elementos federales y estatales con capacidad de respuesta en la búsqueda de personas, y están coordinadas interinstitucionalmente en el contexto de las acciones que integren la política pública integral para la búsqueda de personas.  • En la XXXII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en mayo de 2014, se acordó impulsar la implementación de la Base de Datos ante mortem y post mortem en las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas.  • En la XXXIII Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada en noviembre de 2014, se aprobó: a) con los tribunales superiores de justicia de todo el país, impulsar y dar seguimiento al Programa Nacional de Habilitación y Apoyo de Servicios Médicos Forenses, como programa de prioridad nacional; .b) publicar en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense para hacerlo de observancia obligatoria en todos los servicios médicos forenses del país; b) firmar la adenda propuesta por el Comité Internacional de la Cruz Roja al Convenio entre la PGR y el propio CICR para la licencia de uso del software ante y post mortem.  • En la 47° Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, el 10 de octubre de 2014, el Ejecutivo Federal y los titulares de las 32 entidades federativas, aprobaron como acuerdo vigésimo primero una serie de acciones para la defensa de los derechos humanos. En el punto sexto, este acuerdo señala que los Titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, a través de las Procuradurías y Fiscalías locales, con el apoyo de las instituciones encargadas de la Seguridad Pública continuarán colaborando en las acciones de búsqueda de personas no localizadas tales como el diseño de un protocolo ministerial para la búsqueda, la red nacional para la búsqueda de personas cuyo paradero se desconoce, la Base de Datos AM/PM (ante mortem-post mortem)para recopilar información sensible y útil para la búsqueda en vida e información forense para la identificación de personas fallecidas a través del uso del Protocolo de Tratamiento e Identificación Forense en todos los servicios forenses del país, compartir información sobre perfiles genéticos, el fortalecimiento de las capacidades ministeriales, forenses y periciales, así como esquemas de atención especializada a las víctimas.  Asimismo, como parte de las tareas vinculadas con la operación de la Base de Datos AM/PM, se han desplegado 95 laboratorios móviles de la PGR que sirven de apoyo a las instituciones de procuración de justicia de las entidades federativas en sus tareas de investigación, 30 de ellos laboratorios genéticos.  La base de datos AM/PM tiene, como se ha reportado en párrafos anteriores, como una de sus bondades la posibilidad de cruzar la información contenida en sus propios campos digitales AM/PM y con ello, su constante actualización, así mismo se ha señalado la necesidad y posibilidad de cruzar con otras bases de datos, inclusive el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), para lo cual se ha estado analizando con expertos en sistemas informáticos y del propio CICR, cuál sería el instrumento digital que permita establecer la comunicación y el diálogo entre las distintas herramientas informáticas que se están diseñando como parte de una política integral para la búsqueda y localización de las personas de las que se desconoce su paradero.  Es importante resaltar que, en el marco de las reuniones regionales del Gabinete de Seguridad del Gobierno de la República con los gobernadores de los estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se ha realizado un seguimiento puntual y continuo de los avances registrados en todas las acciones y tareas antes referidas.  Adicionalmente, existe un proceso de reparación integral de daño a las víctimas de la “Guerra Sucia”, la cual incluye la aprobación de compensaciones económicas para los familiares de las víctimas de desaparición, un programa de atención preferente en materia de salud y atención psicosocial con enfoque especializado en materia de desapariciones forzadas.  CDHDF  Durante el período comprendido entre abril de 2011 y enero de 2015 las autoridades del Distrito Federal omitieron generar datos estadísticos desagregados por sexo, edad, lugar y autoridades presuntamente involucradas, sobre las desapariciones forzadas para desarrollar políticas de prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación.  Cabe destacar que el 21 días del mes de octubre de 2013, la CDHDF emitió la Recomendación 19/2013, en la que recomendó a la PGJDF que una vez que se identificaran las causas que motivaron la desaparición de las y los jóvenes de los 4 casos documentados, se impulsara un plan para prevenir delitos de esta naturaleza, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.  La Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en el Distrito Federal (en adelante Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal), establece la obligación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), y del Instituto de Ciencias Forenses (INCIFO) del Tribunal Superior de Justicia (TSJDF) también del Distrito Federal de crear un sistema de información de víctimas de desaparición, que recabará los datos correspondientes de las víctimas del delito de desaparición forzada y de desaparición por particulares. Igualmente señala que la PGJDF, el TSJDF y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSPDF) compartirán la información de personas que se encuentran desaparecidas, con las procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de los Estados, con demás autoridades colaboradoras y/o con la Procuraduría General de la República cuando así lo soliciten.  Vale la pena señalar que esta ley omite establecer los contenidos mínimos del sistema de registro de información de víctimas de desaparición, ni quien o quienes son las autoridades encargadas de operarlo o del resguardo de la información.  En el mismo sentido, no establece las reglas o mecanismos de articulación de este registro con otros que existan sobre el mismo tema a nivel federal, o el cruce coordinado de información con el Registro Nacional de Víctimas señalado en la Ley General de Víctimas de México, o con la Unidad de Búsqueda de personas de la PGR, no sólo cuando ésta lo solicite.  Amnistía Internacional  Amnistía Internacional se encuentra preocupada por la ausencia de información estadística confiable sobre las desapariciones en México. La información hecha pública por el Estado mexicano, a través del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, no sólo no está desagregada como lo recomendó en Grupo de Trabajo, sino que carece de una metodología clara que permita llevar a cabo un escrutinio adecuado de los datos gubernamentales.  La nota metodológica publicada en dicho Registro da cuenta de que el mismo sólo contempla datos provenientes de averiguaciones previas iniciadas, pero no establece cómo se registran y validan los datos.  Articulo 19  No existe información desagregada en casos desapariciones forzadas.  Se desconoce la existencia o el desarrollo de políticas públicas orientadas a la prevención, erradicación, investigación, sanción y reparación en casos de desapariciones forzadas cometidas en agravio de periodistas.  CADHAC  Se reconoce la existencia de la base de datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, sin embargo dicha base no cuenta con las especificaciones que dispone la recomendación, ni tampoco con la credibilidad por parte de la sociedad civil.  Llevar este registro tiene un grado de complejidad importante, en virtud de que de acuerdo a nuestra experiencia, existe un número muy importante y quizás mayor de personas que no presentan denuncia por desaparición.  CENTRO PRODH  Las organizaciones de la sociedad civil han constatado la falta de estadísticas e información confiable sobre las desapariciones forzadas en nuestro país. Como es conocimiento del Grupo de Trabajo, al término del sexenio de Felipe Calderón se dio a conocer la cifra de 26 mil 112 personas desaparecidas. En fechas subsecuentes el gobierno federal anunció la supuesta depuración de dicha cifra para quedar en 8 mil personas desaparecidas. No obstante, tan sólo algunos meses después hizo un nuevo ajuste a la alta, al anunciar que la cifra de personas desaparecidas ascendía a 22 mil 300.  Hasta la fecha no se cuenta con elementos que permitan concluir que dicha cifra es precisa. Por el contrario, dicha cifra podría ser incluso superior si consideramos tanto a las y los desaparecidos durante la Guerra Sucia como el hecho de que familiares de víctimas han denunciado que los nombres de sus hijos, hijas, padres, madres desaparecidos no están en los registros oficiales.  A mayor abundamiento, frente a cuestionamientos sobre el tema por el Comité contra las Desapariciones Forzadas durante la revisión de la situación en México, la delegación mexicana fue incapaz de contestar con precisión y coherencia. Frente a ello el Comité notó con preocupación “la falta de información estadística precisa sobre el número de personas sometidas a desaparición forzada, lo que impide conocer la verdadera magnitud de este flagelo y dificulta la adopción de políticas públicas que permitan combatirlo con efectividad” (párr. 17).  CMDPDH  Hay una falta de precisión y concordancia en las cifras de personas desparecidas en el país. En mayo de 2014, el Secretario de Gobernación informó que del año 2006 a 2012, 27 mil personas habían sido reportadas como desaparecidas. Posteriormente, en agosto de ese mismo año la Procuraduría General de la República (PGR) proporcionó una cifra oficial de 22 mil 322 personas “no localizadas”. Por su parte, el Presidente de la CNDH, informó que dicha institución tenía registro de 24,800 personas desaparecidas “que no habían encontrado en las autoridades del Estado mexicano una respuesta eficaz.  Por su parte, el Registro Nacional de Personas Desaparecidas (RNPED) reporta un total de 25,821 personas desaparecidas. Sin embargo, el RNPED no incluye información que permita determinar si la persona ha sido sometida a desaparición forzada o desaparición sin la participación de agentes estatales. En este sentido, el término de “personas no localizadas” lejos de ayudar a esclarecer el fenómeno, minimiza la gravedad de los hechos y resulta impreciso desde el punto de vista de los estándares internacionales.  FUNDAR  Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (publicada en 2012 y que aún no cuenta con Reglamento) establece el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED).  El RNPED, actualizado el 31 de octubre de 2014, presenta dos grandes registros: el del fuero común y el del fuero federal. El del fuero común es alimentado con información de las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas con base en los datos registrados en averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas. Los registros y su información fueron recopilados, depurados y actualizados por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Procuraduría General de la República (PGR). A la fecha de corte, el registro del fuero común reflejaba la existencia de 23,271 personas desaparecidas.  El registro del fuero federal presenta información de personas no localizadas suministrada por la PGR, con base en los datos contenidos en averiguaciones previas iniciadas por esa Institución y cuyo paradero es investigado exclusivamente por la PGR, durante el periodo enero – octubre de 2014. La cifra asciende a 332.  El RNPED no es un registro específico de desaparición forzada, pues incluye personas extraviadas y no localizadas (su metodología tampoco define qué entiende por estos conceptos). De tal forma que no incluye información sobre las autoridades posiblemente involucradas, información que permita identificar patrones, y orientar políticas para la prevención, búsqueda e investigación. No forma parte de un sistema que permita cruzar información ante mortem y post mortem u otros registros (de restos no identificados o de detenidos). Tampoco incluye información sobre las actuaciones de las autoridades que permita a los familiares y sus representantes darle seguimiento a los casos. En el proceso de “depuración” del RNPED, las autoridades no informan sobre las circunstancias en que fueron halladas las personas y los avances de las investigaciones.  Finalmente, diferentes organizaciones de la sociedad civil hicieron el ejercicio de buscar los casos documentados por estas en el RNPED y no se encontraban reflejados más del 50%. Esto nos advierte que las procuradurías locales no están enviando información completa al RNPED, lo cual afecta la capacidad del Estado para dimensionar el problema y tomar las medidas adecuadas y proporcionales.  TALLER DE DESARROLLO  No se han tomado las medidas para llevar un registro preciso de los casos de desaparición forzada, las mismas autoridades dan datos contradictorios sobre el número de desaparecidos. No se da orientación a los familiares de las víctimas ni un trato digno, no les son tomadas muestras de ADN para cotejarlas con restos humanos encontrados en fosas.  Se sigue re victimizando a los familiares de las victimas al convocarlos a identificar retos humanos y pertenencias de manera directa en las fosas o a través de videos.  Los restos humanos encontrados en fosas clandestinas siguen siendo tratados de manera irresponsable, sin observar técnicas forenses adecuadas sobre manejo de restos ni les son tomadas muestras de ADN.  TRIAL +  De acuerdo con la información de la que disponen las organizaciones que suscriben el informe de seguimiento, México tampoco cuenta con una base de datos estadísticos relativos a los presuntos perpetradores de las desapariciones forzadas. | El Grupo de Trabajo toma nota de la aprobación de la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) de 2012. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa con preocupación que la Ley no incluye la categoría específica que permita registrar a una persona como víctima de desaparición forzada, no incorpora todos los elementos que el Grupo de Trabajo recomendó como parte de la información estadística y aún carece de su reglamento. Más aún, el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas no contiene información depurada y precisa y no ha sido capaz de generar una coordinación eficaz entre todas las autoridades ni tampoco de incluir a todas las víctimas.  El Grupo de Trabajo reconoce la suscripción del Convenio entre la PGR y el CICR para el uso de la licencia del Software de la Base de Datos Ante Morten – Post Mortem. El Grupo de Trabajo también reconoce la creación del Registro Nacional de Víctimas. Para el Grupo de Trabajo es fundamental que la Base de Datos y el Registro Nacional de Víctimas se implementen de manera profesional, pronta, confiable, integral y coordinada entre todas las autoridades y sin provocar efectos revictimizantes. La escaza información que hasta el momento albergan comparado con la crítica realidad existente precisa de la adopción de esfuerzos adicionales decididos. |
| 82. Aceptar la competencia del Comité sobre las Desapariciones Forzadas de acuerdo a los artículos 31 y 32 de la CIPPDF relativos a denuncias de particulares e interestatales. | Por favor, referirse al párrafo 2 del Informe. | Gobierno  En el marco de la sustentación del informe inicial de México sobre el cumplimiento de la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2 y 3 de febrero de 2015, Ginebra, Suiza), el Estado Mexicano señaló que la aceptación de la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir comunicaciones individuales (art. 31 de la Convención) está sujeta a un proceso amplio y exhaustivo de consultas, el cual sigue en proceso.  Amnistía Internacional  El Estado mexicano no ha aceptado la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas de conformidad con los artículos 31 y 32 de la CIPPDF. En la reciente consideración de su informe ante el Comité, el Estado **mexicano** resaltó que el gobierno nacional estaba considerando la aceptación de la Competencia del Comité para recibir y tramitar comunicaciones individuales.  Sin embargo, a Amnistía Internacional le preocupa que no haya una ruta clara, con fechas definidas, para la conclusión de dicho proceso de consulta, y que no se esté garantizando la participación amplia de la sociedad civil, sobre todo, de las organizaciones de familiares de víctimas de desaparición forzada.  CADHAC  México sigue sin reconocer la competencia del Comité sobre denuncias particulares e interestatales.  Permanecen las reservas del Estado mexicano a los artículos 31 y 32 de la CIPPDF.  En últimas fechas el gobierno mexicano ha dicho que va a aceptar la competencia, pero la realidad es que aún no lo ha hecho.  CENTRO PRODH  México aún no ha aceptado la competencia del Comité contra las Desapariciones Forzadas para recibir quejas individuales. Frente al cuestionamiento del Comité sobre este tema México contestó de forma evasiva que “aún se continúa evaluando” (párr. 13).  CMDPDH  México ha reconocido la competencia de prácticamente la totalidad de los órganos de tratados para tramitar quejas individuales, salvo del Comité contra la Desaparición Forzada de la Organización de la Naciones Unidas creado conforme al artículo 26 de la Convención.  TALLER DE DESARROLLO  Solo es una simulación la ratificación de los tratados y convenciones en materia de desaparición forzada pues después de 5 años el Gobierno mexicano sigue resistiéndose a aceptar la competencia de éste Comité sin ofrecer ningún tipo de explicación y desatendiendo la demanda específica de organizaciones de familiares de víctimas, de acompañantes de víctimas y de organizaciones de derechos humanos.  TRIAL +  A la fecha de hoy México sigue sin reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones individuales e interestatales. | El Grupo de Trabajo registra que el Estado está en un proceso de consulta para reconocer la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de acuerdo al artículo 31 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. El Grupo de Trabajo alienta al Estado mexicano a culminar a la brevedad el proceso de consulta y aceptar la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones individuales.  El Grupo de Trabajo lamenta que el Estado mexicano no haya “aceptado la competencia de los órganos de supervisión de tratados para considerar comunicaciones entre Estados, salvo que dicha competencia no sea facultativa conforme al tratado respectivo”[[4]](#footnote-5). El Grupo de Trabajo lo invita a reconsiderar dicha posición y aceptar la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones interestatales de conformidad con el artículo 32 de la Convención.  El Grupo de Trabajo saluda que el Estado haya presentado su informe al Comité contra la Desaparición Forzada y que en febrero del 2015 se haya realizado el diálogo constructivo con el Comité. El Grupo de Trabajo anima al Estado a asegurarse de que todas las recomendaciones del Comité sean aplicadas.  El Grupo de Trabajo alienta particularmente al Estado a dar su consentimiento para que el Comité contra la Desaparición Forzada realice en un plazo razonable la visita solicitada con base en el artículo 33 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. |
| 83. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para garantizar que todos los instrumentos internacionales relevantes en materia de desaparición forzada se cumplan y apliquen en forma efectiva en todo el país, incluyendo el retiro de todas las reservas o declaraciones interpretativas que pudieran socavar su efectividad. | Por favor, referirse a los párrafos 12 y 15 del Informe. | Gobierno  El Estado mexicano señala que en respuesta a una iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal, el 4 febrero de 2014, el Senado de la República aprobó el retiro de la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas, para consolidar la armonización de nuestro derecho interno con las normas internacionales.  CDHDF  La reciente aprobación de la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal es un primer avance en el proceso de implementación de los estándares reconocidos en los instrumentos internacionales sobre desaparición forzada de personas. Sin embargo, esta ley no desarrolla en su totalidad dichos estándares y tampoco hace parte de una política integral coordinada a nivel local y federal, de prevención, investigación y sanción del delito de desaparición forzada, por lo que la CDHDF propondrá que se integren tanto en la Ley General como en esta en su momento las siguientes acciones:  Mecanismos de prevención del delito: sólo se desarrolla en la ley bajo una perspectiva de capacitación de funcionarios públicos, pero no desarrolla o crea acciones o mecanismos de prevención, ni hace remisión a otras normas que podrían considerarse como formas de prevención de desaparición forzada;  No se contempla la reparación integral como un derecho humano de las víctimas y las medidas que se señalan en la ley, sólo son de carácter indemnizatorio o pecuniario;  Derechos de las víctimas y de sus familiares: la ley sólo menciona dentro del capítulo denominado “de la Protección y Derechos de las Víctimas” la posibilidad de recibir apoyo psicológico y la reparación integral por los daños sufridos. Lo anterior se traduce en una total ausencia del reconocimiento de sus derechos como víctimas de una violación de derechos humanos, no solo como víctimas del delito;  Investigación: la ley no señala cómo deben articularse las autoridades encargadas de la investigación, con otras autoridades locales y/o federales; los principios que debe regir una investigación por desaparición forzada, las diligencias mínimas a realizar y el establecimiento de líneas de investigación; la obligación de investigar los delitos conexos a la desaparición; cómo y cuándo pueden participar los familiares de la o las personas desaparecidas en la investigación; y la responsabilidad en la que incurren las y los servidores públicos que, estando obligados a ello, no inicien de manera inmediata la investigación o las diligencias relacionadas con ésta, entre otras cuestiones.  En este sentido, se considera necesaria la creación de un Protocolo de investigación del delito de desaparición.  Mecanismo de búsqueda inmediata de personas (ver comentario a la Recomendación 86);  Banco de datos de restos humanos, evidencia genética y asociada: la ley no establece lineamientos que regulen el funcionamiento de un banco de datos de restos humanos, evidencia genética y asociada, así como los mecanismos de la coordinación del Instituto de Ciencias Forenses con entidades locales y federales, para el intercambio y cruce de información.  Amnistía Internacional  En los años recientes México ha llevado a cabo el retiro de reservas a varios tratados en materia de derechos humanos. En particular destaca que el 11 de julio de 2014, México depositó el instrumento de retiro de la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que impedía que militares fueran juzgados por la jurisdicción civil.  Sin embargo, Amnistía Internacional ha constatado que los instrumentos internacionales de derechos humanos no se aplican de forma efectiva en el país ni parecen normar la actuación cotidiana de las autoridades mexicanas.  Articulo 19  Aunque el Estado mexicano es parte de diversos instrumentos internacionales, sigue pendiente la implementación y/o armonización legislativa.  No se tiene conocimiento de que la Procuraduría General de la República (PGR); la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); el Mecanismo para la protección de personas defensoras de derechos humanos (Mecanismo); la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y las instituciones similares en las entidades federativas (estados) cuenten con protocolos, lineamientos, reglas o cualquier disposición que permita la instrumentación de los compromisos adquiridos al ser parte de diversos instrumentos internacionales.  CADHAC  Permanecen las reservas del Estado mexicano a los artículos 31 y 32 de la CIPPDF.  Se reconoce la reforma en materia de derechos humanos del 2011.  Es importante mencionar que en la sentencia del Caso Radilla Pacheco vs. México se ordenó reformar el Código Penal Federal, a fin de que la tipificación del delito de desaparición forzada se adecue a los estándares internacionales, a la fecha esto no se ha cumplido.  De la misma forma, es de resaltar que México no ha promulgado una ley general en el tema de desaparición forzada, a pesar de que han existido iniciativas en el Congreso de la Unión, hasta la fecha sigue sin existir dicha legislación.  Respecto del anuncio por parte de varios actores sobre la publicación de una Ley General sobre Desaparición Forzada, es importante señalar que si bien esto representa un avance, lo anterior debe estar acompañado por transformación que genere una investigación eficaz de este delito.  CMDPDH  La Constitución fue reformada en 2011 para que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tuvieran la misma jerarquía que la Constitución, no obstante en septiembre de 2013 se discutió por la SCJN la posición de los tratados internacionales con relación a la Constitución; en la decisión se concluyó que: “Las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá atender a lo que indica la norma constitucional”. [Contradicción de Tesis 293/2011.]. Lo anterior, contradice el principio pro persona y de interpretación conforme con lo plasmado en la propia norma constitucional, por lo que lo consideramos un retroceso en materia de derechos humanos.  TALLER DE DESARROLLO  Si bien es cierto que en 2013 se aprobó la ley General de víctimas a dos años de su publicación no se está aplicado en los estados, no se ha legislado sobre desaparición forzadas de personas y la mayoría de los Estados no ha homogenizado la legislación federal con la nacional, entre ellos el Estado de Guerrero.  En la nueva constitución política del Estado de Guerrero no se reconocen los derechos de las víctimas de la violencia ni de sus familiares.  Por su parte en el estado de guerrero se ha comenzado a trabajar una ley de víctimas que está al margen de las víctimas, los familiares de las víctimas y de las organizaciones que las acompañamos, no se ha consultado ni se ha dado a conocer esta propuesta. | El Grupo de Trabajo reitera su satisfacción por la reforma constitucional de derechos humanos que potencia la fuerza de los tratados internacionales en la materia. De igual forma, el Grupo de Trabajo saluda los criterios de la Suprema Corte que le reconocen fuerza constitucional a los tratados de derechos humanos, pero lamenta el criterio de que cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional.  El Grupo de Trabajo saluda el retiro de la reserva al artículo IX de la Convención Interamericana contra la Desaparición Forzada de Personas y alienta al Estado a culminar el retiro de todas las reservas y declaraciones interpretativas interpuestas a todos los instrumentos internacionales relevantes.  El Grupo de Trabajo alienta al Estado a seguir tomando las medidas necesarias para garantizar que todos los instrumentos internacionales relevantes en materia de desaparición forzada se apliquen y cumplan de manera efectiva en el ámbito interno. |
| 84. Asegurar la plena independencia y autonomía de todos los Organismos Públicos de Derechos Humanos. |  | Gobierno  Conscientes de la necesidad para los Estados de establecer instituciones nacionales de derechos humanos que incidan en la protección y respeto de estos derechos, México otorga independencia y plena autonomía a estos organismos públicos, prueba de ello es el reconocimiento que hace a México el Secretario General sobre las Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los Derechos Humanos, en su informe del (A/HRC/20/9), al señalar que la reforma constitucional del 2011, ha contribuido notablemente a reforzar el papel de estas instituciones en el plano nacional y a mejorar la vigilancia y cumplimiento de sus resoluciones.  De acuerdo con el Subcomité de Acreditación del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de las Naciones Unidas, el estatus de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es Nivel “A”, lo cual significa que cumple a cabalidad con los Principios de Paris.  Cabe destacar que entre los aspectos considerados por la reforma constitucional sobre derechos humanos de junio de 2011, se modificaron los artículos:  • Artículos 97 y 102. Se asigna a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la facultad de investigación de violaciones graves de derechos humanos, antes otorgada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el artículo 97 constitucional.  • Artículo 105. Incorpora a todos los tratados y no sólo a los de derechos humanos, entre el catálogo de acciones de inconstitucionalidad que puede someter la CNDH ante la SCJN.  CDHDF  En el ejercicio de su autonomía, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) emitió la Recomendación 19/2013, dirigida a la PGJDF, por la falta de protocolos específicos para la investigación y atención de casos de desaparición de personas en la Ciudad de México, y en la cual se acumularon 4 casos (y 20 víctimas) que ocurrieron entre el 14 de mayo de 2011 y el 22 de mayo de 2013. La falta de esos protocolos, la falta de investigación oportuna y del esclarecimiento de los hechos, se concretó en la violación de los derechos de acceso a la justicia y el derecho a la verdad, entre otros.  Igualmente, en cumplimiento de su mandato y en ejercicio de su autonomía, la CDHDF funge como co-peticionario en el caso de desaparición forzada del joven Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, ocurrido en el año de 2002 en la Ciudad de México, denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 3 de julio de 2003, admitido por esa Comisión el 1 de noviembre de 2010 y que fue objeto de un Acuerdo de solución Amistosa en el mes de mayo del año 2012. Actualmente la CDHDF continúa participando en el proceso de cumplimiento de dicho Acuerdo. El 3 de junio de 2002, la CDHDF emitió la Recomendación 4/2002, por la desaparición del joven Jesús Ángel Gutiérrez Olvera.  CADHAC  En la reforma en materia de derechos humanos del 2011, se incluyó como parte de la misma, la modificación del artículo 102, apartado B, que regula aspectos de estructura y funcionalidad de los organismos públicos encargados de proteger los derechos humanos en México, aunque dicha modificación se les reconoce autonomía constitucional de gestión, presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios, de igual forma la no vinculación laboral ni jerárquica a ninguno de los poderes de gobierno, la realidad habla de un sometimiento de éstas a la mayoría del Ejecutivo de cada estado, en gran parte por el proceso de elección de los titulares de dichos órganos.  Ejemplo de ello es que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León se señala que la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, será un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará con un Consejo Consultivo que se ajustará a un procedimiento de convocatoria pública, en los términos y condiciones que determine la Ley, pero en la práctica esta autonomía no se ve reflejada en ninguna de sus acciones.  CENTRO PRODH  Respecto de la labor del sistema ombudsperson destacamos dos puntos relacionados con la guerra sucia, por un lado, y el caso Ayotzinapa, por el otro.  En primer lugar, la labor de la CNDH frente a su propia Recomendación por las violaciones cometidas durante la guerra sucia (Recomendación 26/2001) ha sido sumamente deficiente. Si bien la Recomendación presenta avances importantes en el establecimiento de la verdad, éstos son insuficientes. La propia Recomendación reconoció en su momento la imposibilidad de la CNDH de establecer el universo de víctimas de la Guerra Sucia, lo cual impacta negativamente no sólo en el derecho a la verdad sino en el goce del derecho a la reparación del daño. Además, las investigaciones presentan deficiencias importantes que impiden el esclarecimiento de los hechos y la sanción a las personas responsables. Finalmente, las acciones para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones ahí contenidas han sido prácticamente inexistentes.  En segundo lugar, el caso Ayotzinapa permite observar cómo la labor de la CNDH no ha sido relevante frente a la crisis de desapariciones. El primer acercamiento del Ombudsman Nacional se dio hasta diciembre de 2014, en el contexto del relevo en dicha institución, sin que antes se diera ningún gesto de cercanía desde el más alto nivel de ese organismo. Por otro lado, la propia CNDH ha referido dificultades para acceder a las investigaciones de PGR, cuestión que en casos de esta índole se presenta recurrentemente y que demuestra la debilidad estructural del sistema Ombudsman frente al sistema de procuración y administración de justicia. Finalmente, pese a que se ha ventilado en los medios de comunicación la posibilidad de que algunos de los detenidos hayan sido torturados, la CNDH no ha anunciado el inicio oficioso de un expediente de queja para investigar estas violaciones. El caso Ayotzinapa muestra también que de nada han servido las reformas mediante las que se facultó a la CNDH para realizar investigaciones especiales por violaciones graves a derechos humanos; en efecto, la primera vez que se empleó esa facultad fue en un caso que también involucró a estudiantes de la Normal Rural de Ayotzinapa. No obstante, el empleo de tal facultad no sirvió para revertir la impunidad que cobija hasta al día de hoy a las autoridades que ejecutaron extrajudicialmente a dos estudiantes, impunidad que desde luego fue uno de los factores que incentivó los ataques contra los jóvenes el 26 de septiembre.  CMDPDH  Los Organismos Públicos de Derechos Humanos en México, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), tienen como mandato aspirar a la más amplia promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas. No obstante, durante la gestión del ex Presidente de la CNDH, el Sr. Raúl Plascencia Villanueva (del 16 de noviembre de 2009 a 15 de noviembre de 2014), se identificaron graves omisiones para la adecuada atención a víctimas, para la tramitación de casos, así como para emisión de recomendaciones que atendieran oportunamente violaciones a derechos humanos.  Por ejemplo, a principios de 2011, el entonces vocero de seguridad del Gobierno Federal, mencionó que existían 35 mil personas muertas a causa del combate del gobierno federal contra el crimen organizado, incluyendo en esas cifras, desde “delincuentes, fuerzas armadas y hasta civiles”. Ante tales números, la CNDH no llevó a cabo actuación contundente alguna para lograr investigaciones independientes por las autoridades de procuración de justicia competentes.  Otro de los temas en los que la CNDH no había emitido ningún tipo de pronunciamiento es en relación al desplazamiento interno forzado en el país. A pesar del enorme número de personas que han huido de su lugar de residencia por motivos de la violencia generalizada, por los intensos enfrentamientos armados por periodos prolongados entre fuerzas de seguridad e integrantes de organizaciones criminales o entre organizaciones criminales entre sí, o por las violaciones de derechos humanos, la CNDH no han emitido recomendación o informe alguno.  La práctica de la tortura incrementó considerablemente desde el sexenio de Felipe Calderón, con la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Raúl Plascencia Villanueva declaró en mayo de 2014 que existía una disminución del 50 por ciento de las quejas contra el Ejército y un 30 por ciento de reducción de quejas de torturas durante el 2013. Sin embargo, esta declaración, dada la documentación realizada en la materia por diversos mecanismos internacionales de derechos humanos, como lo es el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura, quien plasmó en su más reciente Informe sobre México el registro de un aumento de quejas por tortura – entre diciembre de 2012 y julio de 2014, el Relator registró que la CNDH recibió 1.148 quejas por violaciones atribuibles solo a las fuerzas armadas – , sólo abonó a la falta de credibilidad de dicha institución, particularmente en relación a su independencia y autonomía.  Así mismo, en octubre de 2014 la CMDPDH manifestó su preocupación al Senado de la República sobre la opacidad del proceso y la intención de controlar con cuotas partidistas la reelección o el nombramiento del titular de la CNDH. El proceso de designación del nuevo titular de la CNDH llevado a cabo en octubre y noviembre del 2014, fue contrario a los Principios de París promovidos por la ONU, que rigen a las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos. Particularmente, dicho proceso fue contrario a los Principios de Paris en relación a la composición y garantías de independencia y pluralismo que especifican que “la composición de la institución nacional y el nombramiento de sus miembros, por vía de elección o de otro modo, deberán ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales (de la sociedad civil) interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos (…)”. Es decir, durante este proceso de designación, no se dieron a conocer los criterios utilizados para conformar la terna de candidatos para el puesto, no se hizo público el instrumento técnico de acuerdo al cual fueron calificados los perfiles, e incluso, varios senadores propusieron evaluar primero al entonces titular de dicha institución sin tomar en cuenta otras candidaturas posibles. Esta propuesta, no fue congruente con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011. En particular con el artículo 102 apartado B reformado de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece que “La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.”  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se cumple en todo el país y menos en el Estado de Guerrero y como muestra podemos decir que el actual Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos fue prácticamente designado por el ahora Gobernador con Licencia Angel Aguirre Rivero y los servidores que en ella laboran se encuentran más de lado de las autoridades que de las víctimas. | No obstante los avances registrados con motivo de la reforma constitucional de derechos humanos para garantizar la autonomía de los organismos públicos de derechos humanos, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por la falta de autonomía real de la gran mayoría de los organismos públicos de los Estados, particularmente frente a los poderes ejecutivos locales, y por el escaso número de recomendaciones existentes sobre desapariciones forzadas. |
| 85. Llevar a cabo las adecuaciones legislativas a nivel federal y local para garantizar la implementación efectiva del nuevo marco constitucional sobre derechos humanos, amparo y sistema penal. | Por favor, referirse a los párrafos 10 y 22 del Informe. | Gobierno  En cumplimiento de los estándares internacionales en la materia, y del artículo 1° constitucional que establece entre otras obligaciones del Estado, la de reparar las violaciones a los derechos humanos, el 9 de enero de 2013, se expidió la Ley General de Víctimas. Esta Ley reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos, obligando a los tres Poderes y órdenes de gobierno a velar por la protección de las víctimas, a prestarles asistencia y proporcionarles una reparación integral.  Por mandato de la Ley General de Víctimas se creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), el cual se instaló el 15 de enero de 2014 y el cual está integrado por la máxima representación de los titulares de los Poderes Federales de la Unión, de los tres órdenes de gobierno, así como de organismos públicos de derechos humanos.  El SNAV, es la instancia rectora del Estado mexicano encargada de la coordinación de las políticas públicas y acciones que deben implementarse para la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas para lo cual cuenta con una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como su órgano operativo.  Asimismo, el 28 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de dicha ley, en el cual cuenta con las siguientes características:  • Se establecen las reglas de coordinación entren las autoridades de los distintos poderes y órdenes de gobierno, así como las del funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;  • Se definen los requisitos que deberá contener el Modelo Integral de Atención a Víctimas.  • Se desarrolla el procedimiento y características de la atención, asistencia y protección inmediata que tienen derecho a recibir las víctimas;  • Se definen con claridad las competencias y atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus unidades administrativas;  • Se regulan las bases de integración y funcionamiento del Registro Nacional de Víctimas.  • Determina el funcionamiento, alcance y criterios para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo, Asistencia y Reparación Integral del Fondo de Apoyo, Asistencia y Reparación Integral, así como el procedimiento para que las víctimas accedan a los recursos del mismo, y  • Se precisan las funciones y características del servicio que proporcionará la Asesoría Jurídica Federal a las víctimas.  Por otra parte, para la adecuada implementación de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) cuenta las siguientes áreas:  • Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto: Es la encargada de brindar una atención oportuna a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos que acuden a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; esta Unidad cuenta con personal especializado encargado de identificar las condiciones específicas de la víctima y realiza las acciones inmediatas que garanticen las medidas necesarias de asistencia y protección.  • Asesoría Jurídica Federal: Es la encargada de coordinar el servicio de asesoría Jurídica para Víctimas y para los familiares de personas desaparecidas, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidas en la Ley, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables. Asimismo se encarga de coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero federal, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.  • Registro Nacional de Víctimas: Es el encargado de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley.  • Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: El cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a derechos humanos.  • Cabe destacar que las entidades federativas, deberán armonizar sus legislaciones con lo previsto por la Ley General de Víctimas, previéndose que implementen, una asesoría Jurídica, un Registro de Víctimas y un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.  Por otra parte, algunas de las acciones desplegadas por parte de la CEAV para la implementación de la Ley General de Víctimas son:  1. La constitución del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (Art. 132 LGV)  a) Se suscribió el Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., el 24 de noviembre de 2014 (Art. 137 LGV).  b) Se emitieron los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los cuales fueron aprobados por el Pleno de la CEAV en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria el 16 de diciembre de 2014 y se publicaron en el Diario oficial de la federación el jueves 15 de enero de 2015 (Art. 134 LGV).  Por otra parte, en 2011 se publicó la reforma constitucional en materia de amparo, a través de la cual se amplía el sistema de derechos y acceso a la justicia, fortaleciendo al Poder Judicial de la Federación y consolidando a la Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional. Con ello se introduce el concepto de “interés legítimo individual o colectivo”, lo que asegura que cualquier persona que considere afectados sus derechos, puede solicitar el amparo y protección de la justicia federal. La trascendencia de la reforma de 2011 descansa en que, gracias a ella, el amparo debe vislumbrarse bajo un enfoque de derechos humanos y apreciarse al menos con dos naturalezas: como mecanismo de garantía de los derechos, y como una manifestación del derecho a contar con un recurso judicial efectivo.  En seguimiento a esta reforma, el 2 de abril de 2013, se publicó la nueva Ley de Amparo, a través de la cual se aseguró que la figura del amparo sea una figura jurisdiccional plenamente efectiva para la protección de los derechos humanos, en tanto procede para combatir actos y omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Estado Parte.  CADHAC  Se reconoce la reforma al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a través de la cual se reconoce que los derechos humanos contenidos en tratados internacionales tienen el mismo rango que la Carta Magna, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en casos previstos por la misma.  Se reconoce la reforma al artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que aun para los casos en que se emitan decretos para restringir o suspender derechos, la prohibición de la desaparición forzada quedará a salvo.  Se reconoce la promulgación de una nueva ley de amparo con fecha 2 de abril de 2013, cuyos beneficios se centran en: el reconocimiento de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos en rango constitucional y la inclusión de la figura del interés legítimo sustituyendo al interés jurídico tal y como lo señala la siguiente tesis jurisprudencial adoptada por el máximo tribunal de número Tesis: P./J. 50/2014 de la décima época.  Se reconoce la promulgación de la Ley General de Víctimas, a nivel federal, así como la promulgación de la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo  León. En donde se reconoce y amplía el carácter de víctima a directa e indirecta, además se definen bases de coordinación para la obtención de una reparación integral que sea adecuada, efectiva, rápida y que incluya medidas de, satisfacción, no repetición, restitución, compensación y rehabilitación, y que además deberán apegarse al principio rector de dicha ley, que es el enfoque especializado y diferenciado, cuando la víctima por determinados atributos esté situado en una situación de vulnerabilidad. No obstante, en la actualidad esto no se ha traducido en la realidad ya que no se ha implementado en su totalidad, y presenta un atraso importante en cuanto a su implementación.  Se reconoce la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales para la implementación del sistema acusatorio oral.  CENTRO PRODH  El caso Ayotzinapa comprueba de forma contundente que el marco jurídico es insuficiente y que las autoridades ignoran por completo la Convención: tras la desaparición forzada de los 43 estudiantes, ninguna persona enfrenta un juicio penal por el delito de desaparición forzada; más aún, ninguna autoridad mexicana ha usado o invocado la Convención en resoluciones jurídicas vinculadas con la persecución y el juzgamiento de este delito. Los cargos penales presentados a raíz de este caso se han encuadrado bajo la figura del “secuestro” y la Convención ha sido, para las autoridades mexicanas, por entero irrelevante en el tratamiento legal del más grave caso de desaparición de la historia nacional.  CMDPDH  Las autoridades de los diferentes niveles (Federal y Estatal) no tienen tipos penales adecuados ni mecanismos efectivos de colaboración para la búsqueda de las personas desaparecidas. Además, normalmente la búsqueda se supedita a la investigación penal, cuyo objeto radica en determinar si existen elementos para iniciar un proceso penal y no en la búsqueda de una víctima desaparecida.  La CMDPDH dentro de los siete casos que ha documentado sobre personas desaparecidas se encuentra el caso de Oscar Carlos Reyes Ruíz, de 34 años de edad, quien laboraba en “Traslados la Nacional” una empresa dedicada conducir vehículos entre diversas entidades federativas. El día viernes 28 de junio de 2012, después de recoger el vehículo en el Puerto de Veracruz el Sr. Oscar Reyes se comunicó a la empresa en que laboraba a efecto de notificarle que ya tenía en su posesión el vehículo y que se disponía a salir de regreso a la Ciudad de México.  La anterior fue la última comunicación que el Sr. Reyes realizó y fue la última noticia sobre su paradero. El día 1 de julio de 2012 los familiares del Sr. Oscar Reyes interpusieron ante el Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes del Distrito Federal un reporte de desaparición. El 2 de julio de 2012, la familia presentó una denuncia ante la 1ª Agencia del Ministerio Público del Estado de Veracruz, y se realizó el reporte de la desaparición ante la Procuraduría General de la República. Además la familia de Oscar emprendió una búsqueda en las diferentes agencias médico forenses, hospitales y centros de detención, sin obtener resultados o pistas de su paradero.  En este caso, al no encontrarse tipificado el delito de desaparición en el estado de Veracruz, la averiguación previa se persigue por el robo del vehículo en el que desapareció el Sr. Oscar Reyes, lo cual ha generado una investigación deficiente que no ha sido oportuna, adecuada y eficaz tendiente a la localización del Sr. Oscar Reyes, así como a la determinación de todos los responsables de su desaparición.  TALLER DE DESARROLLO  Pues a pesar de esta ley sobre desaparición forzada, las denuncias de hechos se integran como privación ilegal de la libertad o secuestro y en algunos casos como extravío. Adema de que no se homogenizado con las leyes federales y convenciones internacionales en materia de desaparición forzada.  Por su parte La ley general de víctimas no se está aplicando cabalmente, y la Comisión Ejecutiva de Atención a víctimas tampoco presta los servicios que debería e incluso se le ha acusado de desvió de recursos.  A nivel federal no se ha legislado sobre desaparición forzada de personas y por lo tanto no se salvaguardan los derechos de los desaparecidos ni de sus familiares. Aunado a esto la mayoría de los Estados no ha homogenizado la legislación federal con la nacional, entre ellos el Estado de Guerrero.  Y por si esto fuera poco el año anterior inmediato se reformo la constitución del estado y en esta reformas no se reconocen los derechos de las víctimas de la violencia ni de sus familiares y lo que es peor, ni siquiera se mencionan. | El Grupo de Trabajo destaca la emisión de la nueva Ley de Amparo y la ley General de Víctimas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo registra que aún no se emite la totalidad de la legislación federal y estatal derivada de la reforma constitucional en derechos humanos. El Grupo de Trabajo toma nota de los avances registrados en la implementación del nuevo sistema penal y espera que su operación efectiva en todo el país culmine en el plazo establecido a cumplirse en junio de 2016. |
| 86. Garantizar que el delito de desaparición forzada sea incluido en los Códigos Penales de todas las entidades federativas y que a la brevedad se apruebe una Ley General sobre las desapariciones forzadas o involuntarias. La Ley General debería definir la desaparición forzada como un delito autónomo; crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas; establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro; permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada; asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos y; garantizar el derecho a la reparación integral. | Por favor, referirse a los párrafos 13 y 18 del Informe. | Gobierno  El Presidente de la República presentó el pasado 2 de diciembre una iniciativa de reforma constitucional encaminada, entre otros aspectos, a facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que:  a) Determinen la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de seguridad pública y se homologuen criterios y procedimientos en la materia.  b) Definan con libertad qué conductas deben ser tipificadas en dichas leyes generales y distribuyan en esos casos, las competencias para su investigación, persecución y sanción, de forma que el Constituyente delega en el Congreso de la Unión la facultad para determinar qué tipos penales serán materia de regulación en leyes generales y no, como sucede hasta hoy, que es el Constituyente quien caso por caso el que lo determina. Por supuesto, toda conducta que no constituya un delito contra la Federación y aquellas conductas no previstas en leyes generales, serán materia de regulación por parte de las legislaturas locales.  c) Distribuyan competencias en materia penal para la investigación, persecución y sanción de los delitos con independencia de su fuero, incluyendo como mínimo los supuestos de conexidad, atracción, delegación y coordinación en estas materias. Es decir, lo que se pretende es modificar el esquema de coordinación para generar uno cooperativo en donde, bajo reglas definidas pero también flexibles, de forma que las autoridades locales puedan conocer de delitos federales y las autoridades federales de delitos locales, evitando la rigidez actual del sistema de competencias penales que se reduce a permitir en determinados delitos establecidos en leyes generales, la distribución en materias concurrentes y la conexidad entre delitos federales y locales. Lo que se pretende es generar nuevos esquemas de cooperación, no sólo de coordinación, que pueden comprender múltiples supuestos que se adecuen de mejor manera a las necesidades sociales.  Dentro de este tercer rubro relativo a las competencias en materia penal, se abre la posibilidad para que el Congreso de la Unión expida leyes generales que incidan válidamente en todos los órdenes de gobierno, en materia de desaparición forzada de personas y tortura, e incluso respecto de otros delitos previstos en el Estatuto de Roma.  Estas iniciativas fueron objeto de discusión por parte de servidores públicos, académicos y la sociedad civil, en distintos foros organizados por el Senado de la República (20, 21 y 22 de enero de 2015), con la intención de estar en posibilidades de aprobar un dictamen en el próximo mes de febrero.  El 30 de abril de 2015, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad en lo general y en lo particular la reforma constitucional al artículo 73 de la Constitución, que faculta al Poder Legislativo para que apruebe leyes en materia de desaparición forzada y tortura. La reforma constitucional pasó a los congresos de las entidades federativas para su aprobación.  Este cambio a la fracción 21 del artículo 73 constitucional permitirá expedir una ley general contra la desaparición forzada que atienda las recomendaciones de organismos internacionales.  CDHDF  Aunque existen varias propuestas legislativas sobre este tema, el Congreso de la Unión no ha aprobado una ley general que tenga como objetivos prevenir, eliminar, investigar y sancionar la desaparición forzada, por ello no existe un marco normativo general y/o de política pública que establezca las bases y fundamentos para la elaboración de las leyes locales, la articulación entre éstas y la ley general, así como el diseño e implementación de estrategias coordinadas de búsqueda de personas, investigación de los hechos, intercambio de información, y cruces de bases de datos, para investigar y erradicar la comisión de actos relacionados con desaparición de personas.  A pesar de ello, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó una ley que se encuentra pendiente de publicación, que pretende iniciar el cumplimiento de tales objetivos, cuya armonización con la posible ley general y/o actualización será necesaria en el corto plazo. (ver comentario a la Recomendación 83).  Con el fin de sustentar esta afirmación, a continuación se describe brevemente la inclusión o desarrollo de los puntos señalados en esta Recomendación, en la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal:  Definir la desaparición forzada como un delito autónomo: la ley incluye una definición del tipo penal que cumple con los estándares señalados en instrumentos internacionales, y crea la figura de desaparición por particulares (ver comentario a la Recomendación 87);  Crear un procedimiento específico de búsqueda de la persona desaparecida con la participación de los familiares de las víctimas: la ley no crea, diseña, implementa u ordena la creación de un mecanismo específico de búsqueda de personas desaparecidas.  Establecer un registro nacional de personas desaparecidas forzosamente que garantice que los familiares, abogados, defensores de los derechos humanos y cualquier otra persona interesada tenga pleno acceso a este registro: Aunque la Ley establece la obligación de varias autoridades locales de crear un sistema de información de víctimas de desaparición, no establece los contenidos mínimos del sistema de información, ni los mecanismos de coordinación local y federal para el intercambio de información. (ver comentario a la Recomendación 81).  Permitir la declaración de ausencia como consecuencia de la desaparición forzada: la ley desarrolla un capitulo relacionado con la declaración de ausencia por desaparición, sin embargo, tal procedimiento no es muy diferente al que se realiza en un caso de declaración de ausencia regulado en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil, las cuales señala como normas supletorias desde el inicio del capítulo; por otra parte condiciona la solicitud de la declaración de ausencia a la existencia de una averiguación previa o de una investigación en el Ministerio Público. Sobre este último punto, es necesario resaltar que la búsqueda de una persona desaparecida y la declaración de ausencia de la misma, son procesos que deben ser independientes del inicio, avance o resultado de una investigación relacionada con la desaparición de una persona.  Asegurar la plena protección y apoyo de los familiares de las personas desaparecidas y de los testigos: En relación con la protección de víctimas y testigos, la ley sólo menciona que la PGJDF y la SSPDF proporcionarán protección y atención integral a las víctimas directas, indirectas y potenciales de los delitos contemplados en la ley. En ese sentido, hace falta especificar cómo se llevará a cabo esa protección.  Garantizar el derecho a la reparación integral: La garantía de este derecho se consagra en la ley únicamente a través de las obligaciones de “devolver a las víctimas, la situación económica anterior a la comisión de los delitos contemplados en esta ley”, pagar “los costos de la rehabilitación física y mental de la víctima por causa de la comisión de los delitos contemplados en la ley”, y “la compensación, la cual se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de los delitos contemplados en la presente ley. Y aunque también establece que se aplicarán las demás medidas de reparación contempladas en otras disposiciones, esto último no puede entenderse como una medida para garantizar el derecho a la reparación integral.  En relación con esto último, la ley podría remitir expresamente a la Ley General de Víctimas que de manera clara y precisa señala las medidas de reparación aplicables a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, con el fin de garantizar su derecho a la reparación integral, y que, además, establece dentro de las medidas de restitución el “restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada”.  Por lo anterior es posible afirmar que en México no se cuenta con un marco general que desarrolle los temas señalados en esta Recomendación y que la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal carece de los estándares mínimos arriba analizados.  Amnistía Internacional  El Estado mexicano no ha avanzado el proceso legislativo que lleve a la adopción de una Ley General sobre desapariciones forzadas. En años recientes se han introducido distintas iniciativas en el Congreso Federal, pero las mismas se mantienen en las primeras fases de análisis.  En noviembre de 2014, el presidente Enrique Peña Nieto indicó que enviaría una iniciativa de reforma para facultar al Congreso a expedir una ley general en la materia. Por el anuncio hecho por el presidente se entiende que se trataría de una norma habilitante del Congreso –sin duda necesaria– pero no sería una propuesta de Ley General. Adicionalmente, es de destacar que a la fecha del anuncio hecho por el presidente, ya había dos iniciativas de normas habilitantes introducidas en el Senado de la República.  Amnistía Internacional lamenta que en los años transcurridos desde la emisión del Informe del Grupo de Trabajo el Estado mexicano no haya registrado avances concretos en la expedición de una Ley general sobre desapariciones forzadas. Amnistía Internacional considera que dicho proceso debe hacerse en consulta con las víctimas de desaparición forzada y organizaciones de la sociedad civil que les acompañan.  Articulo 19  Sigue pendiente la adecuación legislativa.  CADHAC  Actualmente 20 estados cuentan con el tipo penal de desaparición forzada en sus respectivos códigos penales (Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Distrito Federal), 3 de estos estados cuentan con una ley especializada en la materia (Distrito Federal, Chiapas y Guerrero), y 2 estados están legislando en la materia (Jalisco y Veracruz).  En Nuevo León se logró tipificar la desaparición forzada en el año 2012, CADHAC jugó un papel importante en el proceso de cabildeo. Dicho tipo penal contiene elementos reconocidos por estándares internacionales.  Nos parece que existe un gran desconocimiento del delito por parte de los jueces y esto ha impedido que prosperen las consignaciones por el delito de desaparición forzada, por lo que los ministerios públicos siguen encuadrando diferentes conductas en sus consignaciones, a pesar de acreditarse todos los elementos del tipo penal de desaparición forzada.  En mayo de 2014 en Nuevo León, CADHAC presentó en mayo de 2014 una iniciativa en materia de declaración de ausencia por desaparición que a la fecha no se ha aprobado.  A pesar de los esfuerzos que ha tenido el Congreso de la Unión por emitir una ley general en materia de desaparición forzada, esto aún no ha rendido frutos.  Es en este contexto de violencia generalizada que ha propiciado un aumento en las desapariciones forzadas, que la creación de una ley general de desapariciones forzadas se vuelve necesaria y urgente.  El subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos, Juan Manuel Gómez Robledo, anunció en Ginebra en la sesión ante el Comité de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, que espera que para junio México cuente con una Ley General de Desaparición Forzada.  CENTRO PRODH  En alrededor de 40% de las entidades federativas el delito de desaparición forzada continúa sin ser tipificado ni en los códigos penales ni en leyes especiales.  En los códigos en los que sí está tipificado el delito de desaparición forzada, los tipos penales no necesariamente cumplen con los estándares establecidos por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, cuestión que el propio Comité constató tras la evaluación reciente (párr. 19 de las Observaciones finales).  El caso de Ayotzinapa muestra la insuficiencia de las legislaciones estatales y en especial de la Ley de Guerrero. Al momento de escribir este informe, ninguna de las personas vinculadas a los delitos cometidos contra los estudiantes se encuentra juzgada por delitos contenidos en la Ley para Prevenir y Sancionar la desaparición Forzada en el Estado de Guerrero. Es decir, en el caso de los 43 desaparecidos esta norma ha sido irrelevante. Cabe señalar, además, que jueces federales han considerado que en el caso no se acredita la desaparición, aduciendo por ejemplo la posibilidad de que los estudiantes se encuentren fallecidos, como lo hizo el Juez Primero de Distrito en Procesos Penales de Matamoros, Tamaulipas, en una resolución de fecha 24 de diciembre de 2014, dictada dentro de la causa 123/2014-II, donde se negó a emitir órdenes de aprehensión por la desaparición forzada de personas en el caso de los estudiantes de Ayotzinapa; dicha sentencia es emblemática del limitado entendimiento de los jueces estatales y federales mexicanos respecto de la compleja figura delictiva que es la desaparición forzada. El incumplimiento de México a la Convención, en aspectos como los enlistados por el Comité, es además evidente en el caso Ayotzinapa dado las autoridades estatales han buscado jurídica y políticamente desdibujar la especificidad de la desaparición forzada frente a los hechos; así por ejemplo, ignorando que la Convención sanciona la complicidad y señala la responsabilidad por orden jerárquico, en el caso se ha dicho que el Estado no desapareció a los estudiantes porque los policías “únicamente” entregaron a los jóvenes a la delincuencia organizada, de suerte que no habría responsabilidad estatal. Estos intentos, sin duda, dibujan con nitidez la posición del Estado Mexicano frente a la desaparición.  En cuanto las violaciones a derechos humanos cometidas en la Guerra Sucia investigadas por la FEMOSPP y luego por la Coordinación General de Investigaciones de la PGR cabe señalar que comúnmente los hechos delictivos que derivaron de dichas violaciones fueron perseguidos como “privación ilegal de la libertad”, “secuestro” u otros delitos que, además de desdibujar la responsabilidad del Estado Mexicano por acción u omisión de sus agentes, están sujetos al régimen de prescripción, sin que hasta la fecha eso haya cambiado. Esto en la práctica ha provocado que los delitos en muchos de esos casos hayan prescrito.  Cabe ejemplificar lo anterior con el caso de Martha Camacho, sobreviviente de desaparición forzada durante la guerra sucia. Ella, junto con su esposo, José Manuel Alapizco Lizárraga, estuvo desaparecida en un campo militar por casi 50 días, en el estado de Sinaloa. La desaparición estuvo a cargo de elementos de la Dirección Federal de Seguridad, de la Policía Judicial del estado de Sinaloa y del Ejército mexicano. Ella dio a luz a su hijo en cautiverio, en condiciones de tortura. A su esposo lo ejecutaron y su cuerpo fue desaparecido. La PGR inició una averiguación previa por los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y otros, como allanamiento de morada y abuso de autoridad. Sin embargo, el tipo penal de privación ilegal de la libertad en el código penal para el estado de Sinaloa (conforme al cual la PGR tipificó los hechos delictivos), por ejemplo, no incluía a los servidores como posibles sujetos activos; su tipificación únicamente contemplaba a particulares. Con base en ello y el régimen de prescripción de dicho delito, la PGR decidió en el año 2010 iniciar el cierre de las investigaciones. Como ese caso, ha habido muchos otros, en donde las tipificaciones asignadas no son las adecuadas. Además, el Estado mexicano ha optado por privilegiar la prescripción de los delitos, en lugar de realizar investigaciones adecuadas y oportunas.  Finalmente, por lo que hace a la Ley General sobre desapariciones forzadas, ésta no ha sido aprobada. En el marco de la evaluación de México ante el Comité, el gobierno federal anunció en voz del Subsecretario de Asuntos Multilaterales de Derechos Humanos que espera que para junio haya sido aprobada dicha Ley, sin embargo es fundamental que el Grupo de Trabajo destaque ante el Estado mexicano la necesidad de garantizar algunos elementos indispensables en su contenido, como la inclusión de una perspectiva de justicia transicional; el reconocimiento del derecho a no ser víctima de desaparición; salvaguardas contra la detención arbitraria y obligaciones puntuales en torno a la investigación, el sistema nacional de búsqueda, la declaratoria de ausencia, derechos forenses, la base genética nacional, entre otros.  CMDPDH  El Estado mexicano tipificó el delito de desaparición forzada en el Código Penal Federal en abril de 2001 de la siguiente manera:  Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.El tipo penal resulta inadecuado por lo que hace a la definición del sujeto activo, ya que por un lado, restringe la autoría del delito únicamente a “servidores públicos”, desatendiendo a aquellas terceras personas que con el apoyo, autorización o aquiescencia de agentes del Estado cometan ese delito. Por otra parte, el tipo penal se reduce la categoría de “servidores públicos” sin tomar en cuenta el estándar internacional de “agentes del Estado” que aparece en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra la desaparición forzada; lo cual “presenta un obstáculo para asegurar la sanción de “todos los autores, cómplices y encubridores” provenientes de “cualesquiera de los poderes u órganos del Estado”, tal como lo señaló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de Rosendo Radilla Pacheco Vs. México.  Entre otras circunstancias, la inadecuada tipificación del delito de desaparición forzada llevaron a la Corte Interamericana a condenar al Estado mexicano a reformar el mencionado artículo 215-A del Código Penal Federal, dada la inadecuación del tipo penal a los estándares internacionales, particularmente a los interamericanos. Sin embargo, la medida sigue siendo incumplida.  En lo que respecta a las entidades federativas, de las 32, actualmente sólo en 19 se encuentra tipificado el delito de desaparición forzada y los estados de Chiapas y Guerrero cuentan con una ley especial. Sin embargo, no todas cumplen de manera cabal con la definición de desaparición forzada y sus características establecidas bajo los estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Tampoco se han implementado otras disposiciones relevantes para combatir la impunidad como por ejemplo, el considerar éste delito imprescriptible y la responsabilidad de los superiores.  TALLER DE DESARROLLO  En este sentido no hay ningún avance ni a nivel federal ni estatal. Las víctimas y los familiares se mantienen en la desprotección, mientras que estos delitos de lesa humanidad se mantienen.  En el estado de guerrero la ley que existe sobre desaparición forzada no es la adecuada para la atención a las víctimas, pues en ella solo se refiere a actos cometidos por autoridades, mientras que en el estado la mayoría de las desapariciones forzadas se da por complicidad o aquiescencia de las autoridades, los cual permite que estos delitos queden en la impunidad y se sigan repitiendo.  En este sentido la situación se mantiene tal y como se planteó durante su visita al estado de Guerrero.  TRIAL +  A la fecha de presentación del informe de seguimiento, México no ha adoptado la Ley General sobre las desapariciones forzadas.  Por lo que concierne a la “declaración de ausencia por desaparición forzada”, sólo el Estado de Coahuila ha adoptado la legislación pertinente. Sin embargo, se desconoce que hasta la fecha dicha legislación haya sido aplicada.  A pesar de las recomendaciones de diferentes organismos internacionales de derechos humanos, e incluso de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, México no ha emendado el Art. 215-A del Código Penal Federal que, por lo tanto, sigue incumpliendo con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas.  México no tipifica, ni a nivel federal ni a nivel estatal, los crímenes de lesa humanidad, incluso las desapariciones forzadas.  Como consecuencia de las lagunas arriba evidenciadas, varios de casos que deberían calificarse de desaparición forzada están clasificados e investigados bajo delitos distintos. | El Grupo de Trabajo reitera su saludo a la reforma constitucional del 2015 que faculta al Congreso de la Unión para emitir una ley general sobre desaparición forzada de personas y otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley. El Grupo de Trabajo espera que la Ley general sea emitida en el plazo constitucional previsto, que la misma brinde una respuesta normativa integral que cumpla con todos los elementos de los instrumentos internacionales y recomendaciones en materia de desaparición forzada y que en su elaboración se garantice una participación amplia y efectiva de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil. El Grupo de Trabajo valora la emisión de varias leyes a nivel local en materia de desaparición forzada. |
| 87. Garantizar la armonización de la definición de desaparición forzada en la legislación penal con lo establecido en la Declaración y otros instrumentos internacionales relevantes. | Por favor, referirse al párrafo 14 del Informe. | Gobierno  Actualmente 24 entidades federativas prevén en sus códigos penales el tipo penal de desaparición forzada de personas (Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas); otras 5 entidades tienen leyes especiales (Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Guerrero, Querétaro y Distrito Federal); mientras que 5 entidades carecen de un tipo penal específico (Baja California Sur, Estado de México, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán).  Adicionalmente, en el marco de la 47° Reunión Ordinaria de la Conferencia Nacional de Gobernadores, el Ejecutivo Federal y los titulares de las 32 entidades federativas, alcanzaron un Acuerdo en Materia de Derechos Humanos, que en el punto sexto establece que los titulares de entidades federativas se comprometen a impulsar las reformas necesarias a los Códigos Penales a fin de adecuar el tipo penal de desaparición forzada, conforme a estándares internacionales.  Cabe destacar que, el gobierno del Distrito Federal presentó el 26 de noviembre de 2014, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF), la iniciativa de Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada y la Desaparición por Particulares y derogar el artículo 168 del Código Penal Federal en el Distrito Federal, misma que fue aprobada el 19 de febrero de 2015, por pleno de la ALDF con 36 votos a favor y 3 abstenciones.  Asimismo, el Congreso de la Unión está analizando diversas propuestas de reforma constitucional y legal que tendrán impacto en la inclusión y homologación del tipo penal de desaparición forzada de personas en todas las entidades federativas, así como la adopción de una Ley General en la materia.  CDHDF  La Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal, recientemente aprobada por la Asamblea del Distrito Federal, deroga el artículo 168 del Código Penal para el Distrito Federal y tipifica el delito de desaparición forzada como se trascribe a continuación:  “Comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público del Distrito Federal que de cualquier forma prive de libertad a una o más personas, o bien, ordene, autorice, apoye, consienta, o tolere que otros lo hagan, seguida de la falta de información o negativa a reconocer la existencia de tal privación o a proporcionar información sobre su paradero o localización, substrayendo con ello a la víctima de la protección de la Ley e impidiendo el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes vigentes en el Distrito Federal. (…)  También comete el delito de desaparición forzada el particular que por orden, autorización, aquiescencia o con el apoyo de uno o más servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal realice los actos descritos en el párrafo anterior (…).  Este delito no prescribirá”.  La definición anteriormente transcrita incluye los elementos y estándares consagrados en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada (CIPPDF) y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Sin embargo en relación con la responsabilidad de superiores jerárquicos, señalada en el literal b) del artículo 6 de la CIPPDF, la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal sólo contempla el primero de los tres supuestos de ese literal y por ello la inclusión y desarrollo de dicho estándar debe completarse.  Por otra parte, dicha ley tipifica el delito de desaparición cometida por particulares de la manera siguiente:  “Comete el delito de desaparición por particulares, la persona que no teniendo el carácter de servidor público del Gobierno del Distrito Federal y que sin actuar por orden, autorización, aquiescencia o apoyo de uno o más servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, priven de cualquier forma la libertad de la o las personas, o bien autorice, apoye, consienta o tolere que otros lo hagan, seguida de la falta de información o la negativa a reconocer la existencia de tal privación con la finalidad de ocultar o no proporcionar información sobre el paradero o localización de la víctima; y se le impondrá una pena de quince a treinta años de prisión y multa de 67,290 a 100,935 Unidades de Cuenta, destitución e inhabilitación definitiva a ejercer un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal. Las sanciones impuestas a estos casos, serán independientes de las que lleguen a determinarse por la comisión de otros delitos. Este delito no prescribirá”.  Amnistía Internacional  A nivel federal el artículo 215-A del Código Penal Federal no ha sido modificado a pesar de la recomendación contenida en el Informe del Grupo de Trabajo y de la orden que al respecto emitiera la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla.  Como ambos organismos internacionales han podido verificar, la definición legal del delito de desaparición forzada no cumple los estándares internacionales.  A nivel local, 13 estados no han incluido aún la desaparición forzada como delito en sus legislaciones penales. Los 18 estados restantes y el Distrito Federal contemplan la desaparición forzada como delito autónomo, pero en algunas de esas legislaciones las definiciones del delito no cumplen con los estándares del artículo 2 de la CIPPDF.  Articulo 19  Sigue pendiente la armonización legislativa en todo el país.  CADHAC  Esta es la redacción del tipo penal de desaparición forzada contenido en el Código Penal Federal de México:  “Artículo 215-A.- Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.”  Esta es la redacción tipo penal de desaparición forzada contenido en el Código Penal para el Estado de Nuevo León:  “ARTÍCULO 432. Comete el delito de desaparición forzada de persona el servidor público, o el particular que actuando con la autorización, apoyo, consentimiento, conocimiento o dirección de aquél u otro servidor público; detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad en cualquier otra forma a una persona o facilite tal privación, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento del paradero de la víctima, con lo cual se impide el ejercicio de recursos legales y las garantías procesales procedentes.  Este delito se considera permanente hasta en tanto no se establezca el paradero o destino de la víctima.  Si durante la comisión del delito se cometiere otro en contra de la víctima, se aplicarán las reglas del concurso.”  De lo anterior se desprende que dicho tipo penal no cumple con los estándares establecidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, puesto que no contempla la posible participación de particulares con aquiescencia, consentimiento, apoyo o conocimiento de un servidor público.  CENTRO PRODH  En relación al marco jurídico en México en materia de desaparición forzada es preciso señalar: (1) La falta de tipificación del delito de desaparición forzada en casi la mitad de las entidades federativas; (2) la falta de armonización de diversos códigos penales con la Convención y (3) la existencia de regímenes de prescripción en algunos códigos penales.  Sobre la falta de tipificación señalamos que, si bien el Código Penal Federal y algunos códigos y leyes estatales tipifican el delito de desaparición forzada, en alrededor del 40% de las entidades federativas el delito de desaparición forzada continúa sin ser tipificado ni en los códigos penales ni en leyes especiales. Esto, además de contravenir el deber de tomar las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en la legislación penal, hace formalmente imposible la persecución del delito y, por ende, el pleno acceso a la justicia.  En cuanto a la falta de armonización legislativa señalamos que en los códigos en los que sí está tipificado el delito de desaparición forzada, los tipos penales no necesariamente cumplen con los estándares establecidos por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Por una parte, el tipo penal de desaparición forzada establecido en el Código Penal Federal no está armonizado con la Convención, puesto que no incluye la negativa a reconocer la privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida. En relación a los códigos estatales, cabe ejemplificar la falta de armonización con los códigos de Aguascalientes y Campeche, que no incluyen en el tipo penal el acto cometido por particulares con apoyo, autorización o aquiescencia de agentes del Estado. En otras palabras, el tipo penal en estos códigos se limita a castigar a las y los servidores públicos que cometan dicho ilícito.  En lo tocante a la imprescriptibilidad del delito de desaparición forzada señalamos que, si bien diversos códigos establecen que el delito de desaparición forzada es imprescriptible, el Código Penal Federal y el Código Penal para el estado de Nayarit establecen regímenes de prescripción que resultan incompatibles con el artículo 5 de la Convención en conexión con la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. Ello en virtud de que ambos códigos omiten excluir el delito de desaparición forzada de dichos regímenes de prescripción.  Finalmente cabe mencionar que aunque el Poder Ejecutivo Federal presentó el 22 de octubre de 2013 una iniciativa con proyecto de decreto para reformar el Código Penal Federal, es necesario destacar que dicha iniciativa continúa sin ser discutida y aprobada por el Senado, mucho menos por el Congreso en su conjunto. Igualmente detenido está el proyecto de Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Desaparición Forzada de Personas. Dicha iniciativa fue presentada desde 2004 y continúa estancada hasta la fecha.  CMDPDH  El 30 de abril del 2015 [fue aprobada en la Cámara de Diputados la reforma al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/abr/20150430-XVIII.pdf), la cual faculta al Congreso de la Unión la emisión de leyes generales en materia de desaparición forzada de personas y de tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Con esta reforma se obliga al Congreso a crear una ley secundaria que tipifique la desaparición forzada y tortura como delitos graves.  TALLER DE DESARROLLO  La situación se mantiene sin avances a nivel estatal y federal y las familias y las victimas se mantienen desprotegidas.  Aunado a esto se mantiene el periodo de espera de 72 horas para iniciar una búsqueda de una persona desaparecida, cuando sabemos que las primeras 72 horas son vitales para dar con el paradero de las victimas sin que haya sustento legal para dejar pasar este periodo de tiempo.  TRIAL +  Si bien desde 2011 más Estados han tipificado el delito de desaparición forzada, las definiciones existentes son discrepantes, así como las sanciones previstas. Asimismo, muchas de las disposiciones concernidas no cumplen con los estándares internacionales de definición de la desaparición forzada. | El Grupo de Trabajo toma nota de los avances registrados en algunas entidades federativas para garantizar la armonización de la definición de desaparición forzada con los instrumentos internacionales relevantes. Sin embargo, al Grupo de Trabajo le sigue preocupando que el delito de desaparición forzada no se encuentre tipificado como delito autónomo en todos los Estados de la República y que la tipificación existente en la mayoría de las legislaciones, incluyendo la federal, no sea compatible con los tratados internacionales en la materia. El Grupo de Trabajo espera que la futura ley general en la materia permita contar con una definición a nivel nacional de la desaparición forzada que sea armónica con los instrumentos internacionales relevantes. |
| 88. Eliminar la detención mediante arraigo de la legislación y la práctica, tanto a nivel federal como estatal para prevenir casos de desaparición forzada. | Por favor, referirse al párrafo 30 del Informe. | Gobierno  La figura del arraigo cuenta cada vez más con mayores mecanismos de control (a diferencia de otros países en los que subsiste), tales como, entre otros, la supervisión judicial, su limitación temporal (40 días prorrogables por otros 40) y la reducción significativa de la lista delitos para los cuales puede operar (principalmente los relacionados con delincuencia organizada).  La utilización del arraigo persigue únicamente como fines garantizar la vida e integridad de personas indiciadas, de los bienes jurídicos materia del caso, garantizar el éxito de la investigación y evitar riesgo de fuga. En el Senado de la República se discute una reforma al artículo 16 constitucional, a efecto de: elevar el estándar de prueba que debe ofrecer el Ministerio Público ante el juez para que se otorgue el arraigo; reducir a la mitad el tiempo máximo del arraigo; mantener la figura únicamente para casos de delincuencia organizada; reforzar el control judicial sobre el arraigo y asegurar la supervisión de su ejecución por parte de órganos protectores de Derechos Humanos.  El 15 de abril de 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó el uso del arraigo sólo en casos de delitos graves, con esta resolución se determinó la constitucionalidad del artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales, norma que contempla la posibilidad de aplicar el arraigo en casos de delitos graves hasta por 40 días.  Es utilizado como una medida excepcional cuya aplicación se reserva a casos en los que se busca salvaguardar valores del mayor interés público y se tenga información suficiente para presumir que un probable responsable de la comisión del delito de delincuencia organizada pueda sustraerse de la administración de justicia.  Se trata de una medida de aplicación limitada que se adopta ante la imposibilidad de que el agente del Ministerio Público de la Federación realice una investigación exhaustiva en el término de 48 horas a partir de la detención (o 96 horas en caso de duplicidad del término en delitos graves), y se lleva a cabo a fin de contar con elementos que garanticen el éxito de la investigación.  CDHDF  Ante las múltiples violaciones de derechos humanos generadas por la aplicación de esta figura, la CDHDF investigó numerosos casos de arraigo que dieron como resultado la emisión de la Recomendación 2/2011, en la cual advirtió la necesidad de reformar diversas disposiciones, entre ellas el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, con el fin de eliminar la figura de arraigo, como medida cautelar de restricción de la libertad.  El 22 de julio de 2013 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto mediante el cual se expidió un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en el cual ya no se consagraba la figura del arraigo, pero en su lugar se creó como medida cautelar la figura “detención con control judicial”.  Independientemente del nombre que le asigna a dicha figura es por su naturaleza un arraigo, ya que es procedente dentro de las 48 horas del período de detención en la fase de averiguación previa y es una privación de la libertad personal dictada por el juez sin que el ministerio público haya ejercitado acción penal.  Sobre esta figura, vale la pena señalar los aspectos siguientes:  Finalidad: medida cautelar mediante la cual se impone la custodia material del imputado por un tiempo determinado, cuando la persona aún está sujeta a investigación por parte del Ministerio Público.  Aplicabilidad: Solo se determina su aplicabilidad mediante determinación judicial y ante datos que permitan “razonablemente” establecer que el imputado cometió un delito grave o participó en su comisión.  Cumplimiento: esta medida cautelar se podrá cumplir en el propio domicilio del imputado o en un lugar a cargo del Ministerio Público.  Lugar de custodia: el lugar de custodia a cargo del Ministerio Público deberá contar con condiciones de servicios de alimentación, vigilancia policiaca, médica y psicológica.  Duración: El Código señala que esta medida podrá tener una duración máxima de 5 días naturales con una prórroga por otro período de 5 días, justificándose su necesidad.  Su prohibición como medida sucesiva: Esta medida, cuando se aplique a una persona relacionada con dos o más investigaciones, no podrá ser objeto de una solicitud de implementación sucesiva.  Amnistía Internacional  El arraigo sigue existiendo en la legislación y la práctica mexicanas, a pesar de las recurrentes recomendaciones internacionales tendientes a su eliminación. El arraigo es una detención arbitraria bajo estándares internacionales y su aplicación aumenta el riesgo de sufrir tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes y de otras graves violaciones a los derechos humanos.  Pese a esto, una reforma de 2008 consagró el arraigo a nivel constitucional, lo que en la práctica limitó seriamente la posibilidad de las víctimas a impugnar judicialmente la aplicación de esta forma de detención.  En 2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió que el arraigo sólo puede aplicarse a nivel federal. Sin embargo, varios estados lo siguen manteniendo vigente –el Distrito Federal lo mantiene bajo la denominación “detención con control judicial”– y las víctimas de esta práctica no se han beneficiado de la decisión de la Corte.  Asimismo, preocupa a Amnistía Internacional que en 2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidiera que las restricciones a derechos humanos contenidas en la constitución se deben salvaguardar incluso si son contrarias a las obligaciones contenidas en los tratados internacionales. Este criterio puede potencialmente ser aplicado a la figura de arraigo, con el efecto de considerarla válida sin importar que claramente sea una violación al derecho internacional.  Articulo 19  Sigue pendiente la total eliminación de arraigo.  CADHAC  En marzo de 2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que los estados de la República no tienen facultades para legislar la figura del arraigo, ya que todo lo relacionado con su aplicación en delitos vinculados con la delincuencia organizada es competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Si bien haber delimitado la esfera competencial de la aplicación del arraigo es un paso positivo, la Suprema Corte ha evadido realizar un análisis de fondo que permita analizar los efectos que esta figura tiene sobre los derechos humanos.  Asimismo, la aplicación del arraigo a nivel federal ha disminuido de manera drástica, pasando de 2,631 casos en 2011 a 627 en 2013.  En Nuevo León se ha eliminado dicha figura.  CMDPDH  Los días 20, 24 y 25 de febrero de 2014, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió las acciones de inconstitucionalidad 29/2012 y 22/2013 promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En ellas la Corte estableció la inconstitucionalidad del arraigo a nivel local y específicamente resolvió la invalidez del artículo 291 de la Legislación Penal de Aguascalientes y la invalidez del artículo 132 del Código de Procedimientos Penales de Hidalgo, disposiciones con las cuales estos estados regulaban el arraigo.  Según la Constitución (Artículo 16 párrafo VIII), el arraigo es aplicable exclusivamente en materia de delincuencia organizada y por lo tanto debería considerarse como facultad exclusiva del Congreso de la Unión, tal y como lo indica el artículo 73 fracción XXI constitucional. Este argumento, convenció a la mayoría de los ministros, quienes se inclinaron a declarar incompetentes a las legislaturas locales para reglamentar la figura del arraigo.  El debate suscitado en la SCJN por estas acciones de inconstitucionalidad, dejo sentado que ningún estado puede legislar en cuestiones de arraigo. En tanto se trata de una medida cautelar cuyo objetivo es combatir el crimen organizado, y la cual debe entenderse como una facultad exclusiva del Congreso de la Unión. Así mismo, estableció que cualquier persona puede ampararse respecto al arraigo, aun cuando éste se haya consumado. Si el amparo procediera, el juez de la causa debería analizar las pruebas obtenidas de manera directa e inmediata por el arraigo.  No obstante, el 14 de abril del 2015, en la discusión del amparo directo en revisión 1250/2012, la SCJN declaró la constitucionalidad de la figura del arraigo establecida en el artículo 133 Bis del Código Federal de Procedimientos Penales. Dicha resolución implica no sólo un grave retroceso en el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por mecanismos internacionales de derechos humanos quienes han recomendado al Estado mexicano eliminar el arraigo de la Constitución, sino que preocupa particularmente por la parcialidad judicial que sugiere el voto decisivo que tuvo el actual Ministro Eduardo Medina Mora (nombrado ministro de la SCJN en marzo del 2015), ex Procurador General de la República quien estuviera en funciones cuando se solicitará el arraigo materia de revisión.  Por otro lado, el 16 de abril del 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió las acciones de inconstitucionalidad 25/2013 y su acumulada 31/2013 planteadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respectivamente. En ellas se alegó la inconstitucionalidad de la detención con control judicial, establecida en los artículos 270 Bis 1 y 271, sexto párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 13 de septiembre de 2013.  La SCJN determinó por unanimidad que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se extralimitó en sus facultades legislando sobre la figura de detención con control judicial y por lo tanto, declaró su inconstitucionalidad. Por lo tanto, es fundamental que las víctimas del arraigo a nivel local y de la detención con control judicial tengan derecho a una reparación integral por haber sido privados de la libertad de manera arbitraria.  TALLER DE DESARROLLO  Esto se ha cumplido.  TRIAL +  A la fecha de presentación del informe de seguimiento, no se ha eliminado la figura de la detención mediante arraigo ni de la legislación mexicana ni de la práctica. | El Grupo de Trabajo reconoce la disminución en el uso de la figura del arraigo. Además, reconoce las decisiones de la Suprema Corte que han declarado la inconstitucionalidad del arraigo y de otras figuras semejantes a nivel local. El Grupo de Trabajo subraya que el arraigo debe ser eliminado en la legislación y en la práctica también a nivel federal. |
| 89. Modificar el marco jurídico sobre la flagrancia a fin de restringir su uso al momento preciso de la comisión de un delito y eliminar los conceptos de cuasi-flagrancia y flagrancia equiparada, para prevenir las desapariciones forzadas. | Por favor, referirse a los párrafos 25 y 26 del Informe. | CDHDF  Actualmente, el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente a partir del 16 de enero de 2015 y aplicable para el Distrito Federal regula los supuestos de flagrancia de la manera siguiente:  “Artículo 146. Supuestos de flagrancia  Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:  I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o  II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:  a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o  b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.  Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización”.  Asimismo, el artículo 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en 1931 (Sistema penal Mixto) establece lo siguiente:  “Artículo 267.- Se entiende que existe delito flagrante cuando la persona es detenida en el momento de estarlo cometiendo, o bien cuando el inculpado es perseguido material e inmediatamente después de ejecutado el delito.  Se equiparará la existencia de delito flagrante cuando la persona es señalada como responsable por la víctima, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiera participado con ella en la comisión del delito; o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito; o bien aparezcan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en el delito; siempre y cuando se trate de un delito grave así calificado por la ley, no haya transcurrido un plazo de setenta y dos horas desde el momento de la comisión de los hechos delictivos, se hubiera iniciado la averiguación previa respectiva y no se hubiese interrumpido la persecución del delito.  En esos casos el Ministerio Público iniciará desde luego la averiguación previa y bajo su responsabilidad según proceda, decretará la retención del indiciado si están satisfechos los requisitos de procedibilidad y el delito merezca pena privativa de libertad, o bien, ordenará la libertad del detenido, cuando la sanción sea no privativa de libertad, o bien alternativa.  La violación de esta disposición hará penalmente responsable a quien decrete la indebida retención, y el indiciado deberá ser puesto en inmediata libertad”.  Amnistía Internacional  El nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales que tendrá aplicación en toda la República, publicado en 2014, mantiene la figura de la cuasi-flagrancia al permitir las detenciones sin orden de juez y sin que se esté cometiendo el delito, siempre que se haya inmediatamente iniciado la búsqueda de las personas señaladas como responsables. El nuevo Código no establece límites claros de tiempo y forma para esa búsqueda, que podría prolongarse por horas o días, por lo que su aplicación podría contribuir a perpetuar la práctica de detenciones arbitrarias en México.  Articulo 19  Sigue pendiente la modificación, aspecto que se agrava al mantenerse la “presunción de culpabilidad” por la que una persona debe demostrar su inocencia a fin de evitar ser privado de la libertad.  Lo anterior ha facilitado detenciones arbitrarias de periodistas y personas que ejercen su libertad de expresión en contextos de manifestaciones públicas. Desde diciembre de 2012 se ha sido común el uso de los delitos ambiguos, tales como el de “desobediencia de particulares” o el de “ultrajes a la autoridad”, a fin de realizar detenciones sin que la autoridad demuestre la existencia de una conducta delictiva y menos aún la probable participación de una persona en dicha comisión.  CADHAC  La restricción al uso de la detención en flagrancia al momento mismo de la comisión del delito ha sido recomendada también por el Comité contra la Tortura en 2012 (CAT/C/MEXO/CO5-6)  En Nuevo León, el artículo 174 del Código Procesal Penal establece lo siguiente:  Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:  …  II. Inmediatamente después de cometerlo es detenido en virtud de que:  a) Es sorprendido cometiendo el delito y es perseguido material e ininterrumpidamente;  b) Es señalado por la víctima o un testigo presencial; o  c) Se le encuentren objetos o aparezcan indicios que hagan presumir fundadamente que acaba de intervenir en un delito.  El arresto judicial sobre la base de una testimonial es “incompatible con el principio de presunción de inocencia y genera riesgos de detenciones arbitrarias”.  CENTRO PRODH  Es un hecho que en México la flagrancia sigue siendo utilizada para cometer detenciones arbitrarias. Al respecto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recientemente señaló que “la aplicación de la flagrancia equiparada ha sido utilizada en algunos estados mexicanos para detenciones masivas de personas a las que se les imputa un delito determinado sin que hayan sido detenidas en flagrancia y sin tener vínculos ni objetos relacionados con el hecho perseguido.”  Aun cuando la Reforma Constitucional de 2008 eliminó la figura de la “fragancia equiparada”, existen algunos estados que contienen disposiciones amplias respecto a la flagrancia, permitiendo la detención “inmediatamente después de haberse cometido el delito” sin que en todos los casos sean claras en establecer que se entenderá por “inmediatamente después”.  Merced a solicitudes de información realizadas a Procuradurías de Justicia de diversos estados y casos llevados por el Centro Prodh hemos podido constatar que la mayoría de las detenciones llevadas a cabo tanto por policías como por elementos del ejército son realizadas por supuesta “flagrancia” y pocas veces como resultado de una investigación llevada a cabo por la autoridad judicial para emitir una orden de aprehensión. Además hay una ausencia de control judicial efectivo, es decir, al momento de calificar la detención los jueces admiten casos en los que las detenciones se realizaron en “supuesta flagrancia” sin que existan elementos objetivos que lo acrediten o incluso los fundamentan en relatos de hechos absurdos o bajo criterios de “actitud sospechosa o nerviosa”.  CMDPDH  Las detenciones de civiles por militares no han descendido. La SEDENA informó que del 1º de diciembre de 2006 al 31 de enero de 2014 se habían detenido y puesto a disposición de un ministerio público a 63 mil 755 personas; 51 mil 514 durante el sexenio del ex presidente Calderón y 12 mil 840 del 1º de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2014 en el actual sexenio del presidente Peña Nieto.  La SEDENA y la SEMAR informaron sobre el total de 3 mil 640 enfrentamientos con arma de fuego del 1º de diciembre de 2006 al 31 de octubre de 2014 (la SEMAR únicamente proporcionó información relacionada con los últimos 3 años, de 2012-2014).  TALLER DE DESARROLLO  No hay avance en éste aspecto | El Grupo de Trabajo registra que se mantiene un concepto amplio de flagrancia que no se restringe al momento preciso de la comisión del delito y expresa su preocupación por que un número considerable de detenciones se basan en este concepto amplio de flagrancia. |
| 90. Considerar en el corto plazo el retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública y de la aplicación de la ley penal como una medida para prevenir las desapariciones forzadas. | Por favor, referirse al párrafo 24 del Informe. | Gobierno  Uno de los objetivos prioritarios del Gobierno de la República es lograr un México en Paz, con pleno respeto, promoción y garantía a los derechos humanos, tal y como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018. Por ello se reconoce como una prioridad mejorar las condiciones de seguridad pública observando lo establecido en la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  La nueva estrategia de seguridad pública y procuración de justicia, incorpora la perspectiva de derechos humanos y equidad de género como ejes transversales para su planeación, implementación y evaluación.  Cabe destacar que México ha venido enfrentando la seria amenaza que representa el crimen organizado. El Ejecutivo federal se vio obligado a hacer uso de las fuerzas armadas para colaborar en tareas de seguridad pública. Ello ha ocurrido en lugares y en momentos específicos del país y fundado, también, en resoluciones de nuestra Suprema Corte de Justicia que establecen que el uso de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública no contraviene la Constitución, siempre que sea por tiempo limitado, a solicitud de la autoridad civil y con un carácter complementario.  Por otra parte, se destaca la creación de la División de Gendarmería en la estructura de la Policía Federal, se sustenta en lo dispuesto en los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, derivado de la instrucción del Presidente de la República hacia la Secretaría de Gobernación en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, con el objeto de fortalecer el control territorial en las zonas con altos índices de delincuencia organizada, situación que se retoma en el objetivo 2 del Programa Nacional de Seguridad Pública, en el apartado de la mejora de las condiciones de seguridad y justicia, dentro de la transformación institucional y el fortalecimiento de las capacidades de las fuerzas de seguridad, así como en el numeral 2.2.6 relativo a la reorganización de la Policía Federal para crear la División de Gendarmería, situación que se vincula con el Programa Sectorial de Gobernación en el apartado 2 relativo a la reducción de incidencias de los delitos con mayor impacto en la población y 2.3, relacionado con el fortalecimiento de la presencia de las instituciones de seguridad pública en los municipios, zonas metropolitanas y carreteras con mayores índices delictivos, estableciendo a la Gendarmería como un elemento esencial y un cuerpo de apoyo para reforzar la atención en las zonas con alta presencia de grupos de la delincuencia organizada y en lugares con mayores índices de violencia.  Amnistía Internacional  Amnistía Internacional está preocupada por la continua utilización de las fuerzas armadas mexicanas para llevar a cabo actividades de seguridad ciudadana no relacionadas con la seguridad nacional. Amnistía Internacional ha documentado diversos casos de violaciones a derechos humanos cometidas por elementos de las fuerzas armadas actuando en operaciones de seguridad pública. La administración del presidente Peña Nieto ha dejado de llamar “Guerra contra la drogas” a la estrategia federal de seguridad pública. Sin embargo, la estrategia no ha cambiado y los efectivos del Ejército y la Marina continúan realizando cotidianamente acciones de seguridad ciudadana.  CADHAC  Los militares siguen teniendo un papel importante en temas de seguridad ciudadana. En Nuevo León el secretario de seguridad es un militar y en diversos municipios de la entidad los encargados de la seguridad son también miembros de las fuerzas armadas en retiro.  En octubre de 2014 se anunció que la policía militar también participaría en temas de seguridad ciudadana. La policía militar, es un grupo especial dentro de la estructura del ejército, cuyas funciones están establecidas en el artículo 109 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.  CMDPDH  Con el inició de la “guerra contra las drogas” por el ex presidente Calderón se le asignó a las fuerzas armadas -incluidas la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR)- un papel central en la estrategia de seguridad pública lo cual ha provocado un estado de violencia, impunidad y de violaciones graves a derechos humanos. Esta política ha superpuesto las premisas de la seguridad nacional o interior por encima de la vigencia de los derechos humanos; incluso de aquellos que no pueden ser suspendidos.  En el marco de la lucha contra el crimen organizado, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió 140 recomendaciones contra las fuerzas de seguridad en el periodo 2006 – 2012. En 139 recomendaciones la SEDENA fue señalada como principal autoridad responsable, lo cual constituye un incremento considerable en los años 2009, 2010 y 2011, con 21, 19 y 23 recomendaciones respectivamente, con lo cual se duplicó el número de las recomendaciones emitidas en el 2008. En segundo lugar, se ubicó a la Secretaría de Seguridad Pública (SSPF) de la cual dependía la Policía Federal (ahora depende de la Secretaría de Gobernación) con 26 recomendaciones, la SEMAR con 19, y finalmente la Procuraduría General de la República (PGR) con 15 recomendaciones durante esos 6 años.  Es así que el número de agentes de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública aumentó de 45.850 efectivos en 2007 a 96.261 efectivos en 2011. En el contexto de los operativos conjuntos contra el narcotráfico se desplegó un promedio mensual de 6.573 efectivos. De 2006 a 2007 el número anual de operaciones contra la delincuencia organizada realizadas tan sólo por la SEMAR aumentó cerca del 200% y en 2010 aumentó en un 528%. En ningún operativo conjunto se adoptaron mecanismos de control, evaluación o rendición de cuentas sobre las operaciones.  En su Informe de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal 2006-2012, la SEDENA refirió como metas acciones que le competen a las fuerzas de seguridad pública policiales bajo el pretexto de apoyar a “las autoridades civiles, para restaurar el orden público y enfrentar al crimen organizado en sus diversas manifestaciones, acciones tendentes a proveer seguridad y bienestar de los ciudadanos.” De 2007 a 2012 la SEDENA informó de 189 “Operaciones de Alto Impacto” sin precisar a qué se refieren ese tipo de operaciones, los límites y el uso racional de la fuerza que en ellos se empleó.  A pesar de reiteradas recomendaciones tendientes al cambio en la estrategia de seguridad, así como del anuncio por el Gobierno Federal de que la creación de una Gendarmería Nacional, a la fecha no se ha determinado la fecha en que se retirarán los militares de tareas de seguridad pública. La Gendarmería Nacional tiene un amplio mandato, desde funciones de prevención de delitos y faltas administrativas, hasta generar las condiciones de seguridad ante la presencia de delincuencia organizada o alto índice delictivo.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se ha cumplido esta recomendación y si se ha incrementado, ampliando la participación de las fueras militares en tareas de seguridad pública, además de que cada vez hay más incidencia militar en casos de desaparición forzada de personas en el país y en el estado. | El Grupo de Trabajo sigue preocupado por el problema de inseguridad y violencia que enfrenta el Estado mexicano, particularmente por el reto que enfrenta por parte del crimen organizado. El Grupo de Trabajo toma nota de la reducción en el número de quejas en contra de las fuerzas armadas pero aún así sigue preocupado por la importante participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. El Grupo de Trabajo reitera el sentido de su recomendación de que se considere el retiro de las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública y aplicación de la ley penal. |
| 91. Adoptar legislación, normas y protocolos para regular el uso de la fuerza por parte del ejército y todas las corporaciones policiales como una medida preventiva respecto a las desapariciones forzadas, conforme a los principios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad, legalidad y total respeto a los derechos humanos. | Por favor, referirse al párrafo 29 del Informe. | Gobierno  El 30 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual del Uso de la Fuerza emitido por la SEDENA y la SEMAR. Este Manual tiene como objetivo central asegurar que, de tener que recurrir al uso de la fuerza, el personal militar, promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos.  El Manual aborda los siguientes temas: i) concepto y principios sobre el uso de la fuerza; ii) las circunstancias en que es procedente el uso de la fuerza y el tipo de armas y mecanismos que pueden utilizarse; iii) medidas para disminuir posibles daños a terceros; iv) protocolos de identificación, métodos de disuasión y; v) persuasión, y responsabilidades.  En el documento se define el uso de la fuerza como “la utilización de técnicas, tácticas, métodos y armamento, que realiza el personal de las fuerzas armadas, para controlar, repeler o neutralizar actos de resistencia no agresiva, agresiva o agresiva grave”.  El 21 de febrero de 2013, la Secretaría de Gobernación firmó un Convenio de Colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), con objeto de impulsar la integración y promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de los principios humanitarios en el quehacer gubernamental y contar con asesoría especializada en el plan de búsqueda de personas desaparecidas y para la creación y fortalecimiento de un marco normativo e institucional en materia de uso de la fuerza.  Dicho Convenio contempla acciones para promover, difundir, formar y capacitar a las autoridades gubernamentales en materia de derecho internacional humanitario y de derecho internacional de los derechos humanos, incluidas las normas aplicables al uso de la fuerza y a la búsqueda de personas desaparecidas.  Asimismo, el 23 de abril de 2012 se publicó la “Directiva que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos ", la cual es de carácter obligatorio y de observancia para todo el personal del ejército y fuerza aérea mexicanos y tiene por objeto regular el uso legítimo de la fuerza en cumplimiento del ejercicio de sus funciones en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.  Para asegurar la implementación de esta Directiva, el Secretario de la Defensa Nacional dispuso la elaboración del Manual, Protocolos y Tarjetas sobre el Uso Legítimo de la Fuerza, los cuales están dirigidos a las fuerzas armadas de tierra y aire, estableciendo procedimientos respecto a la legalidad y a los derechos humanos, como premisa fundamental en las actividades que realiza el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en apoyo a las autoridades civiles para disminuir la violencia en el país  CDHDF  En el Distrito Federal, desde el 22 de abril de 2008 se publicó la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Distrito Federal, donde se abordan los siguientes aspectos:  Principios generales del uso de la fuerza.;  Reglas de detención y aquellas operantes para mantener la paz pública y la seguridad ciudadana;  Obligación de informar sobre el uso de la fuerza;  Normas para la coordinación de los cuerpos de seguridad pública; y  Capacitación y profesionalización a los cuerpos de seguridad pública.  Posteriormente, el 10 de mayo de 2012 se publicó el Protocolo de Detención para la Policía de Investigación, aplicable a los funcionarios que desarrollan esa labor en la PGJDF.  De manera complementaria el 16 de mayo de 2014, la PGJDF publicó el Acuerdo A/08/2014, mediante el cual se adicionó el capítulo IX al Protocolo de detención, respecto a la cadena de custodia de las personas detenidas, que establece la obligación de reportar y registrar todas las detenciones, desde el momento de la mismas, durante el traslado de las personas, y hasta su puesta a disposición ante la autoridad ministerial o judicial.  Asimismo, el 14 de enero de 2015 se publicó el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio, (en adelante protocolo sobre detenciones para el sistema acusatorio) y el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y Cadena de Custodia (en adelante Protocolo de Actuación para la Preservación del lugar de los hechos y Cadena de Custodia).  En el primer protocolo se señalan, entre otras cuestiones, las siguientes:  Políticas de operación y obligaciones de la policía;  Procedimientos de detención y el uso de la fuerza en ellos;  Cartilla de derechos de los detenidos; y  El informe policial correspondiente a cada detención.  En el segundo, se replican los principios y reglas de uso de la fuerza que se señalan en la ley que sobre el mismo tema, se publicó en el 2008 en el Distrito Federal.  A pesar de la emisión y publicación de la ley y los protocolos, no existen controles que permitan verificar su adecuada aplicación por parte las y los servidores públicos de la SSPDF y la PGJDF, así como mecanismos de sanciones en caso de incumplimiento.  Articulo 19  Sigue pendiente la adopción de legislación, normas y protocolos.  CADAHC  El 23 de abril de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Directiva que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte del Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos”, el cual estipulaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:  “La utilización de los niveles de uso de la fuerza por los integrantes del Ejército, sólo es procedente cuando sea estrictamente inevitable o indispensable para el cumplimiento de la misión que tenga asignada, en apoyo a las autoridades civiles o en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.  El Uso de la Fuerza se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, atendiendo a los principios de oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad.”  A nivel federal, el 22 de mayo de 2014 se adoptó el Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, en el mismo se estipula lo siguiente:  “El personal de las fuerzas armadas en el desempeño de sus funciones, se abstendrá de hacer uso de la fuerza, excepto en los casos en que sea estrictamente necesario, evitando cometer conductas como: homicidios, detenciones arbitrarias, incomunicación, cateos y visitas domiciliarias ilegales, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, violencia sexual, desapariciones forzadas, entre otros.”  CENTRO PRODH  En diversas ocasiones los códigos o leyes que regulan el uso de la fuerza de las autoridades, permiten la utilización de la fuerza pública bajo conceptos vagos o muy amplios tales como: “tomar las medidas necesarias” frente a “derechos de terceros”, “orden público”, disposiciones que permiten que en su aplicación pueda usarse la fuerza pública de manera arbitraria.  En efecto, al realizar detenciones las fuerzas de seguridad suelen utilizar desproporcionalmente la fuerza pública argumentando la existencia de “desorden” o falta de “tranquilidad social” o la necesidad de someter a la persona, pero sin justificar específicamente las conductas que incentivaron su actuar, cometiendo diversas violaciones a derechos humanos.  Ejemplo de estas legislaciones es la “Ley para Proteger los Derechos Humanos y que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales en Puebla”, la cual establece criterios ambiguos y desproporcionales para la realización de operativos y hacer uso de la fuerza. En el contexto de la realización de manifestaciones públicas, la ley señala como uno de dichos criterios “el fin que persigue la manifestación, ya sea de confrontación o mera manifestación de ideas” o “los aspectos políticos o socioeconómicos imperantes en el momento de la manifestación” (artículo 42). Aspectos que son muy amplios y puedes llevar a  tomar medidas desproporcionales, restrictivas y lesivas contra las personas; además habilita el uso de armas letales que son “las que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte” (artículo 2).  CMDPDH  A nivel federal no existe una ley que regule el uso de la fuerza por los agentes de las fuerzas del orden.  El Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, destacó en su Informe final de su misión a México en junio del 2014, la necesidad de un marco jurídico coherente y ampliamente aceptado, que estableciera los criterios y límites sobre el uso lícito de la fuerza. Esta recomendación no ha sido cumplida.  La CMDPDH presentó el 9 de abril a Senadores de la República una propuesta de iniciativa para reformar el artículo 73 para que se facultara al Congreso de la Unión la emisión de una Ley General sobre ejecuciones sumarias, arbitrarias o extrajudiciales. Esta propuesta contemplaba que dicha ley regulara el correcto uso de la fuerza y contemplara medidas de rendición de cuentas por el uso ilícito de cualquier tipo de fuerza. No obstante, dicha iniciativa no fue considerada.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no solo no se ha cumplido, sino que se siguen realizando acciones de fuerza excesiva en contra de la protesta social de manera indiscriminada y violentando los derechos humanos.  Además que siguen participando las corporaciones policiacas del estado y los militares en las desapariciones forzadas. | El Grupo de Trabajo reconoce la adopción de normatividad sobre el uso de la fuerza por parte del Ejército, la Marina y algunas corporaciones civiles, así como la aprobación de legislación en la materia en contadas entidades federativas. Sin embargo, la escasa reglamentación existente no se condice necesariamente con los estándares internacionales. El Grupo de Trabajo recuerda la importancia de que el uso de la fuerza sea regulado apropiadamente por todas las corporaciones y autoridades y que dicha regulación sea efectivamente observada en la práctica. |
| 92. Garantizar la coordinación entre las autoridades responsables de la seguridad pública con el objetivo de prevenir e investigar la desaparición forzada de personas. | Por favor, referirse a los párrafos 21 y 27 del Informe. | Gobierno  En el caso de la Procuraduría General de la República, el 25 de septiembre de 2013, se creó la Agencia de Investigación Criminal (AIC) por el Acuerdo A/101/13, con el objeto de planear, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones para combatir tácticamente el fenómeno delictivo a través de productos de inteligencia y servicios científicos y forenses que sustenten la investigación de los delitos. Para ello, esta agencia se integra por (i) la Policía Federal Ministerial; (ii) la Coordinación General de Servicios Periciales, y (iii) el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia. Como parte de la nueva visión de investigación a partir de la creación de la AIC, se ha fortalecido la coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno y agencias homólogas en el exterior y se han desarrollado metodologías transversales de investigación.  La AIC ha rediseñado los procesos de análisis de información y generación de inteligencia, lo que permitirá aumentar la efectividad en la atención del fenómeno delictivo, así como ampliar y diversificar la persecución de los delitos, principalmente, aquellos de alto impacto que llevan a la desarticulación de las estructuras delictivas, lo que se ha logrado gracias a la consolidación de las investigaciones de carácter científico.  La AIC ha realizado diversas actividades con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales y de ejecutar un proceso de modernización tecnológica. Destaca el desarrollo del programa de “Modernización y Equipamiento del Laboratorio Central y Laboratorios Estatales”, ubicados en los Estados de Jalisco, Michoacán, Nuevo León y Sonora, así como la distribución de 95 Laboratorios Móviles para las especialidades de criminalística de campo, delitos ambientales, fosas clandestinas y laboratorios clandestinos, en los 31 estados y el Distrito Federal.  Además de la AIC, existe una subprocuraduría especializada en la investigación de delincuencia organizada de la cual derivan diversas unidades administrativas especializadas en delitos materia del presente informe:  (i) la Unidad Especializada en Investigación de Secuestros con la atribuciones de investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como coordinarse con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones, para el conocimiento de tales delitos, y remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.  (ii) la Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos con las atribuciones de investigar y perseguir el delito previsto en el artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de tráfico de menores, previsto en el artículo 366 ter del Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas; tráfico de personas, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración, tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis, de la Ley General de Salud, y los delitos en materia de trata de personas previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Institución, sin perjuicio de las facultades de las Delegaciones para el conocimiento de tales delitos, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Procurador, y remitir a las Delegaciones, las indagatorias relacionadas con delitos materia de su competencia, para su prosecución, de conformidad con las normas y políticas institucionales, o cuando así lo determinen el Procurador o el Subprocurador respectivo.  La persecución penal de estas conductas se realizan en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, misma que cuenta con:  (i) la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UEBPD) cuyo mandato prioritario es la investigación para búsqueda y localización de personas cuyo paradero se desconoce. A reserva de proporcionar mayor información documentada en la pregunta 11, las personas localizadas a partir de los trabajos de la UEBPD han permitido la localización, al 14 de abril de 2015 de 117 personas, 81 con vida y 36 sin vida;  (ii) la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas con las atribuciones de investigar y perseguir los delitos de violencia contra las mujeres, trata de personas, y los cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, a través de medios electrónicos, así como el funcionamiento de la Alerta AMBER-México, mecanismo enfocado a la búsqueda y pronta localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos.  (iii) La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión Ejercer la facultad de atracción para conocer delitos de fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.  Finalmente se debe indicar que la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo tiene competencia para aquellos delitos del orden federal de los cuales no se asuma competencia especializada por cualquiera de las unidades o fiscalías antes mencionadas.  Por lo que respecta a los delitos cometidos por grupos de delincuencia organizada, la PGR tiene competencia exclusiva en los términos establecidos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, con base en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Por otra parte, la legislación nacional considera aspectos que obligan al funcionario público que conoce de la comisión de algún ilícito, a realizar la denuncia respectiva, situación que pretende evitar el supuesto de casos de aquiescencia del Estado, el cual incluye el caso de delincuencia de organizada.  CDHDF  Teniendo en cuenta que la Ley de Desaparición forzada para el Distrito Federal, no menciona las cuestiones básicas respecto de la prevención e investigación de la desaparición de personas, en consecuencia tampoco se establecen medidas que garanticen la coordinación entre autoridades relacionadas con tales cuestiones.  Sin embargo, menciona de manera general, la obligación del Gobierno del Distrito Federal para fomentar “la creación de instrumentos jurídicos de colaboración interinstitucional”.  Fuera de esta mención, hay ausencia de disposiciones dirigidas específicamente a la coordinación entre autoridades durante los procedimientos de investigación, así como la armonización de sistemas de seguridad de las mismas.  Articulo 19  La ausencia de lineamientos, reglas, protocolos, manuales u otras disposiciones que indiquen las acciones que toda autoridad debe realizar una vez que ha conocido de un caso de desapariciones forzadas, impacta en la debida atención de la problemática, así como en la posibilidad de fiscalizar las omisiones o acciones de funcionarios públicos encargados de atender casos de desapariciones forzadas.  CADHAC  Actualmente hay diversas iniciativas para reformar tanto el Código Penal Federal, como la creación de Leyes Federales y Generales para abordar de manera integral el tema de la desaparición forzada de persona, adecuándolo al marco internacional, y estableciendo métodos de coordinación entre autoridades federales y locales. Sin embargo, hasta la fecha ninguna ha sido aprobada.  No existe una coordinación eficiente entre las autoridades de diferentes estados y de la Federación. Cuando se mandan o se solicitan colaboraciones con autoridades de otras entidades federativas o federales, el proceso es muy lento.  Dentro del estado de Nuevo león se ha logrado tener una buena coordinación entre todas las instituciones gubernamentales y con el estado vecino de Tamaulipas.  CENTRO PRODH  El caso Ayotzinapa ilustra no sólo la falta de coordinación entre autoridades de distintos niveles de gobierno (es decir, estatal y federal) sino también la falta de coordinación entre autoridades de un mismo nivel de gobierno.  Pese a que desde el 26 de septiembre de 2014 en la noche había indicios de la desaparición forzada de 43 de sus compañeros, las autoridades de los tres niveles de gobierno se mostraron omisas en sus responsabilidades frente a estos hechos. Además, las acciones gubernamentales a nivel estatal y federal han distado de ser coordinadas o acordes a la urgencia de la situación.  Durante los primeros días, la organización de las familias de los estudiantes desaparecidos contrastó con el desdén del gobierno federal, el cual a cuatro días de los graves eventos se deslindó pues el propio Presidente de la República declaró que “el gobierno federal no puede sustituir las responsabilidades que tienen los propios gobiernos estatales”.  Con el deslinde presidencial, el Gobierno Federal omitió actuar en las esenciales primeras horas y días posteriores a los hechos, que son claves en cualquier evento de desaparición forzada. Esta situación fue determinante, pues el hecho de que las primeras investigaciones hayan sido conducidas por autoridades incapaces y muy probablemente coludidas con los perpetradores como las de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, permitió que presuntos autores materiales de la Policía de Iguala no fueran detenidos inmediatamente.  El 27 de septiembre la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJEG) abrió dos averiguaciones previas por los delitos de homicidio bajo los números HID/CS/02/993/2014 y HID/CS/02/994/2014, para indagar la muerte de las seis personas privadas arbitrariamente de la vida.  Sin embargo, el Gobierno Estatal de Guerrero condujo indebidamente las investigaciones, priorizando la difusión de sus fallidas acciones en los medios de comunicación. Así por ejemplo, dentro de las actuaciones realizadas en estas indagatorias fue encontrada una fosa común con 30 cadáveres en estado de descomposición cerca de una zona de Iguala conocida como Pueblo Viejo. En cuanto a estos cuerpos, el Procurador Estatal de Guerrero sugirió ante los medios de comunicación que podrían corresponder a los estudiantes pues supuestamente así lo habrían confesado algunos sicarios, lo que posteriormente se desmintió. Cabe señalar que, en el curso de las investigaciones, se encontró otra fosa con 9 cuerpos cerca del mismo lugar, los cuales tampoco estuvieron directamente vinculados con los hechos del 26 de septiembre, pero dan cuenta de la grave crisis que enfrenta México.  Ante el aumento de la presión nacional e internacional, el Gobierno Federal comenzó a intervenir tardíamente en el caso. El 5 de octubre de 2014, prácticamente nueve días después de los hechos, la Procuraduría General de la República inició la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/806/2014.  La investigación principal terminó a cargo de la Subprocuraduría Especializada en la Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), a través de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos en Materia de Secuestro (UEIDMS), que no sólo intervino con un retraso de ocho días dado que inicialmente la investigación recayó únicamente en la Procuraduría local, sino que además no comenzó sus indagatorias por el delito de desaparición forzada sino por el delito de delincuencia organizada. Ninguna de las instancias que el informe estatal presenta como estructuras competentes y funcionales para investigar las desapariciones haya intervenido.  Más tarde aún, a once días de la desaparición de los jóvenes, el Presidente Enrique Peña Nieto, se pronunció por primera vez sobre el caso.  En cuanto a la búsqueda de los 43 normalistas, la investigación no se condujo con la debida diligencia. Los familiares de los jóvenes desaparecidos se vieron obligados a iniciar todas las acciones jurídicas disponibles para demandar la inmediata presentación con vida de sus familiares. Así, los padres y las madres acudieron a comparecer formalmente ante el ministerio público a colaborar en la investigación, para acreditar y ratificar la identidad de los normalistas desaparecidos dentro de la investigación AEBPNL/49/2014 a cargo de la Agencia Especializada del Ministerio Público en Búsqueda de Personas No Localizadas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.  La participación de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la secretaría de Gobernación, una vez que el gobierno federal intervino en el caso, no tuvieron ni han tenido ninguna intervención relevante en el caso, por el contrario han desdibujado en sus comunicaciones oficiales la situación de desaparición forzada.  CMDPDH  En mayo de 2014, el Secretario de Gobernación informó que del año 2006 a 2012, 27 mil personas han sido reportadas como desaparecidas; del 2012 al 2014, la cifra es de 16,000 y de ellas, según cifras oficiales se han encontrado 8,000 personas vivas y 385 muertas. Posteriormente, en agosto de este año la Subprocuradora Jurídica y de Asuntos Internacionales de la PGR, Mariana Benítez Tiburcio proporcionó una cifra oficial de 22 mil 322 personas “no localizadas”.  Por su parte, el Presidente de la CNDH, informó que dicha institución tiene registro de 24,800 personas desaparecidas “que no han encontrado en las autoridades del Estado mexicano una respuesta eficaz en su búsqueda y localización”. Además, la CNDH refirió que en 2, 443 de esos casos hay indicios de posible participación de agentes del Estado en la desaparición de personas.  Cabe destacar que la CNDH emitió 10 recomendaciones sobre desaparición forzada de 2006 a 2012, que involucran a 26 víctimas. Dichas recomendaciones se refieren a la desaparición forzada de personas por parte de la SEDENA, la SEMAR, SSPF y de los gobiernos de algunos estados.  En prácticamente la totalidad de los casos las autoridades han fracasado en la investigación de los responsables y en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.  Por ello, desde la CMDPDH consideramos que para erradicar la impunidad derivada de violaciones graves a derechos humanos, entre otras, se debe crear una fiscalía que cuente con recursos económicos, técnicos y personal capacitado en materia de investigación penal, especializado en protocolos de actuación y en derechos humanos. Las investigaciones que deriven en la Fiscalía se deben de investigar de conformidad con un contexto de graves, o sistemáticas violaciones a derechos humanos.  Adicionalmente, se debe contemplar la posibilidad de que las autoridades federales puedan tramitar y juzgar a quienes hayan cometido delitos, que en principio serían de competencia local. Lo anterior podrá suceder cuando las autoridades de los estados no hayan tenido la voluntad o capacidad de llevar a juicio de manera imparcial e independiente a los responsables de haber cometido delitos que constituyan violaciones graves. Además las autoridades federales deberían conocer de delitos que en principio serían de competencia local cuando el delito ocurra o haya ocurrido en dos o más entidades federativas; cuando se pueda ver comprometida la responsabilidad del Estado o bien cuando se trate del cumplimiento de sentencias o resoluciones de mecanismos de protección de los derechos humanos que tramiten quejas individuales.  FUNDAR  Los protocolos de búsqueda serían las herramientas idóneas para la coordinación entre las autoridades. A la fecha existen los siguientes:  Protocolo de Búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas. Elaborado por PROVICTIMA.  Protocolo de Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas y el Grupo Especial de Búsqueda Inmediata (GEBI) establecido por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.  Protocolo de búsqueda de la Procuraduría General de Justicia de Veracruz.  La UEBPD informó en mayo de 2014 que contaba con un protocolo de búsqueda “en proceso de validación”. A la fecha no contamos con el Protocolo validado. Asimismo, la UEBPD tiene dentro de sus facultades “dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y, en su caso, su identificación forense, así como para perseguir los delitos relacionados con la desaparición de personas” (artículo 3 del Acuerdo A/066/13 por el que se crea la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas y se establecen sus facultades).  En la práctica, la UEBPD enfrenta serias dificultades para obtener información de las procuradurías locales (copias de expedientes) pero también de otras subprocuradurías de la PGR (SEIDO, Fevimtra), de tal forma que se duplican las acciones o transcurre mucho tiempo para conseguir información básica.  La UEBPD cuenta con recursos humanos y técnicos limitados, de tal forma que las acciones de búsqueda son extremadamente lentas. Además no cuenta con suficiente Policía Ministerial para la búsqueda de campo.  Recientemente fuimos informados de que parte del personal de la UEBPD se desplazó a Iguala para atender los casos de los familiares de personas desaparecidas, para lo cual destinó 3 MP que tenían previamente a su cargo 60 casos. Esto ocasionó que durante 3 meses las investigaciones de 60 casos permanecieran detenidas.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple. Hay un manejo maniqueo de los números de desaparecidos y se dan cifras sin dar a conocer la metodología que utilizan para sus cálculos y resultados. | El Grupo de Trabajo sigue sin observar una plena coordinación entre las autoridades responsables de la seguridad pública. La desconfianza sigue permeando entre las diversas autoridades lo que favorece una actuación aislada y en ocasiones desarticulada incluso al interior de los mismos niveles de gobierno. |
| 93. Garantizar la completa identificación de todas las autoridades competentes en la detención de personas durante las operaciones en el cumplimiento de la ley. | Por favor, referirse a los párrafos 23 y 28 del Informe. | Gobierno  El artículo 16 constitucional señala lo siguiente:  • Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.  • No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querella de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.  • La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.  • Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.  • Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.  • En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.  • Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.  • En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.  El artículo 128 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que cuando el inculpado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma:  • Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido.  • Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante.  • Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución y, particularmente en el periodo de averiguación previa, de los siguientes derechos:  o No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor;  o Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio;  o Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación;  o Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;  o Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y  o Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales.  • Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y  • En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión.  Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad ministerial correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido.  Articulo 19  La falta de una base de datos que permita conocer (sin posibilidad de manipulación) los nombres, horarios y responsabilidades concretas de las autoridades que participan en acciones vinculadas a la detención de personas, impide una fiscalización de su actuación así como contar con evidencia que permita dar seguimiento las distintas formas de autoría o participación en casos de detenciones arbitrarias.  Esta problemática se ubica tanto en casos de detenciones motivadas por delitos como en aquellas motivadas por infracciones administrativas.  CADHAC  Las fuerzas armadas siguen realizando labores de seguridad pública en diversas partes del país. En Nuevo León, se anunció en octubre de 2014 la construcción de un edificio para la Policía Militar que realizará funciones en diversos estados del noreste del país. La Policía Militar es un grupo especial dentro de la estructura de las fuerzas armadas.  En Nuevo León también continúan los “patrullajes mixtos” en donde miembros de las fuerzas armadas se trasladan junto con policías municipales o estatales.  La información oficial es prácticamente nula en lo que respecta en conocer los acuerdos de cooperación entre las fuerzas armadas y las autoridades locales o municipales.  CMDPDH  Es fundamental, que exista marco normativo que establezca que todo funcionario público que haya detenido o haya participado de cualquier forma en la detención de una persona, tenga la obligación de informar a su superior jerárquico de inmediato sobre dicha detención o participación en la privación de libertad a través de cualquier medio de comunicación instantánea con que cuente (teléfono, radio, nextel, etc.). El superior jerárquico debe llevar a cabo la inscripción en el Registro Administrativo de Detenciones de acuerdo con el artículo 40, fracción XIX de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública el cual establece que los integrantes de las instituciones de seguridad pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal) deberán inscribir la detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones con la información que le brindó el funcionario bajo su mando.  Además dicho Registro debe incluir un rubro para que el superior jerárquico refleje la hora exacta en que se recibió la comunicación por parte de su inferior jerárquico sobre la detención llevada a cabo, los datos de identificación de los vehículos que se utilizaron para transportar a la/s persona/s detenida/s, y el trayecto que se siguió, así como información sobre si la persona fue detenida mediante el uso de la fuerza, que tipo de fuerza fue empleada y una descripción sobre las condiciones en las que se encuentra la persona detenida.  El Registro debe contar con controles para que no pueda ser modificado una vez inscrita la información.  Finalmente en el registro también se deberá contar con un rubro para que las personas que tengan a la persona detenida bajo su custodia tengan la obligación de anotar en el Registro de Detención todo movimiento o traslado de las personas detenidas (de celda, edificio, inmueble, estado, etc.) con horario y persona responsable de dichos movimientos.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple. | El Grupo de Trabajo lamenta no haber recibido información por parte del Estado sobre la implementación de su recomendación de que se garantice la completa identificación de todas las autoridades competentes en la detención de personas. |
| 94. Fortalecer el registro de detención para garantizar que sea permanentemente actualizado y armonizado con otras bases de datos para monitorear la localización física de las personas detenidas, incluyendo controles estrictos sobre las autoridades responsables del registro de las detenciones y la imposición de sanciones adecuadas para aquellos que no lo hagan. El registro de detención debe indicar los motivos de la detención; la hora exacta de la llegada de la persona detenida al lugar de custodia; la duración de la privación de la libertad; la identidad de la autoridad que ordenó la detención de la persona, así como de los oficiales a cargo de llevarla a cabo; la cadena de custodia de las personas detenidas; información precisa sobre el lugar de custodia, y el momento en que la persona detenida es presentada por primera vez ante una autoridad judicial o alguna otra autoridad competente. | Por favor, referirse al párrafo 31 del Informe. | Gobierno  El Sistema de Registro de Detenidos Relacionados con Delitos (SIRED) únicamente registra las detenciones realizadas por la Policía Federal Ministerial, así como las detenciones que se le presenten a la autoridad ministerial, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo A/126/10 del Procurador General de la República, y en su numeral quinto se enlistan los datos que el Agente de Policía Federal Ministerial o del Ministerio Público Federal deben ingresar: (i) Datos de la persona detenida (Nombre y, en su caso, apodo o alias; Media filiación o descripción física; Edad aproximada, y Sexo); (ii) Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención, posibles hechos delictivos a investigar y lugar de su comisión, señalando circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron la detención; (iii) Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención, así como, corporación, puesto o rango y área de adscripción; (iv) Nombre de quien haya efectuado el registro, así como, corporación, puesto o rango y área de adscripción; (v) Autoridad ante la que será puesto a disposición el detenido, lugar a donde será trasladado, así como el tiempo aproximado para ello, y (vi) Siempre que las circunstancias de la detención lo permitan, datos personales de la probable víctima u ofendido, considerando los elementos descritos en la fracción I del presente artículo.  Por su parte, el Agente del Ministerio Público de la Federación puede recabar : (i) Datos del detenido (Lugar y fecha de nacimiento; Edad; Domicilio; Nacionalidad y lengua nativa; Estado civil; Escolaridad; Ocupación o Profesión; Clave Única de Registro de Población; Grupo étnico al que pertenezca; Descripción del estado físico del detenido; Huellas dactilares; Identificación antropométrica, y Otros medios que permitan la identificación del individuo); (ii) Número de averiguación previa y, tratándose de reincidencia, delito por el que fue sentenciado y pena impuesta; (iii) Adicciones, estado general de salud, religión, enfermedades o padecimientos crónicos o degenerativos, y (iv) Nombre del Agente del Ministerio Público de la Federación que actualiza el registro, así como categoría y área de adscripción.  Con respecto a la cadena de custodia, el CNPP establece en su artículo 227, la definición de este concepto, y en los artículos 228 y 229, disponen la obligación de los responsables de dicha cadena de custodia y el aseguramiento de los bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, circunstancias a las cuales debe sujetarse el actuar de la Policía Federal y de quienes participan en los procesos de investigación de delitos, incluyendo los relativos a personas privadas de su libertad. No se omite mencionar que en cuanto a los centros de reclusión federal, todos los internos cuentan con registro y expediente.  Otro registro, es el contemplado en el artículo 19 fracción XIX de la Ley de la Policía Federal, establece que todos los integrantes de la Policía Federal que lleven a cabo una detención, están obligados a inscribir las mismas en el Registro administrativo de detenciones que se encuentra regulado en el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y se materializa a través del informe policial homologado, información que se incorpora en la base de datos que está bajo la administración del Centro Nacional de Información, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica.  Esta información es almacenada en la base de datos de Plataforma México, a la cual puede accederse en línea o en el momento en que se requiera por parte de las instancias investigadoras, incluyendo a las que se encuentran dentro de la estructura de la PGR.  Los numerales décimo tercero y décimo cuarto del Acuerdo A/126/10 antes citado de PGR, establece que para el debido funcionamiento del SIRED, los titulares de las unidades administrativas, fiscalías y órganos desconcentrados, se encontrarán facultados para designar a los servidores públicos bajo su mando que habrán de fungir como enlaces supervisores del debido cumplimiento de lo dispuesto en dicho Acuerdo, por lo que éstos serán responsables de: I. Supervisar que los agentes de la Policía Federal Ministerial y del Ministerio Público de la Federación hayan ingresado los datos que el SIRED requiere, y II. Entregar a los titulares de las unidades administrativas, fiscalías y órganos desconcentrados diariamente los reportes obtenidos del SIRED, e informar del avance y calidad de la captura de información de los detenidos para que en caso de que esté incompleta o tenga errores se corrija inmediatamente.  Ejemplo de ello es el caso de las personas detenidas que son puestas a disposición del Ministerio Público, la Policía Federal realiza la inscripción en el registro administrativo de detenciones e informa lo correspondiente, a través del informe policial homologado, con lo cual se identifica y actualiza la información relacionada con respecto a este rubro.  Por lo que hace a la información de personas que se encuentran privadas de su libertad en Centros Federales de Readaptación Social, ya sea que se encuentren en proceso o sentenciados, la responsabilidad de la información la tiene el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OAPRDS), el cual opera de manera actualizada el Sistema Nacional de Información Penitenciaria y del Archivo Nacional de Sentenciados.  El numeral décimo octavo del Acuerdo A/126/10 del Procurador General de la República, indica que los servidores públicos que intervengan en las detenciones a que se refiere dicho Acuerdo que contravengan las disposiciones de éste, serán sometidos a los procedimientos administrativos o penales que correspondan. Al momento de emitir este informe, no se obtuvo resultado alguno relacionado con denuncias por casos en que funcionarios no hayan inscrito una privación de la libertad u otra información pertinente en los registros de personas privadas de la libertad.  CDHDF  En relación con el registro de detenciones en el Distrito Federal, la CDHDF emitió en el año 2013 las Recomendaciones 4 y 7 mediante la cuales recomendó a la SSPDF la implementación de un sistema de registro de detenciones, señalando las característica principales que debía contener ese sistema, y a la PGJDF, que adicionara al Manual Operativo que Regula la Actuación de la Policía de Investigación, un sistema de cadena de custodia donde se registrara el instante preciso y de forma completa la información sobre la privación de la libertad de una persona y los funcionarios responsables de la misma, para que las “personas interesadas y autoridades competentes” tuvieran conocimiento del paradero de las personas detenidas y bajo la responsabilidad de qué autoridad se encontraban.  Estas dos Recomendaciones fueron aceptadas por las respectivas autoridades.  Con posterioridad a la emisión de las Recomendaciones se publicó el protocolo sobre detenciones para el sistema acusatorio, de la SSPDF (ver comentario a la Recomendación 91), en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las y los elementos de la policía durante la detención de una persona. De esos requisitos, destacan los siguientes:  - Informar sin dilación y por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente esta información en el registro correspondiente.  - Efectuada la detención, realizar el registro de la misma a Puesto de Mando, señalando nombre completo, edad, sexo, motivo de la detención, la hora y lugar, descripción de estado físico y objetos asegurados del detenido, entre otros.  - La obligación del integrante de la policía de permitir que el detenido informe a alguien acerca de la detención, o que se le haga del conocimiento, a un familiar o persona que desee, el motivo de su detención y el lugar de custodia.  - La obligación de presentar un informe policial en el que consten: (i) las razones de la detención; (ii) la hora en que se realizó; (iii) la hora de traslado de la persona detenida ante la autoridad competente; (iv) la hora de la puesta a disposición ante la autoridad competente; (v) el nombre, cargo, número de empleado, domicilio y firma de los funcionarios que realizan y reciben la puesta a disposición; (vi) descripción (en su caso) del uso de la fuerza empleada datos acerca de la detención; y (vii) nombre de los policías que participaron en la detención, junto con su cargo, placa y área de adscripción.  En fechas más recientes y mediante el Protocolo de Actuación para la Preservación del lugar de los hechos y Cadena de Custodia, se regulan aspectos en cuanto a la detención de personas como:  Los datos sobre personas detenidas que deben incluirse en el Formato de Registro de Cadena de Custodia (Capítulo VI, 7.1), entre los que destacan: (i) la autoridad a la que fueron puestos a disposición y lugar de detención y (ii) el estado físico en el que se encontraban.  En el mismo sentido, el Manual Operativo que regula la Actuación de la Policía de Investigación del Distrito Federal, señala las medidas relacionadas con la custodia de las personas puestas a disposición de la autoridad ministerial, señalando las medidas que deben tener en cuenta al ingreso, permanencia y egreso de la persona detenida.  Aunado a lo anterior, el Protocolo de Detención para la Policía de Investigación de la PGJDF, estableció como obligación de la Policía de Investigación realizar el reporte inmediato de la detención así como la especificación del nombre, edad y sexo, hora, lugar, motivo de la detención y hora de traslado, así como los demás policías que participaron en la detención. De igual forma, se señala la obligación de la Jefatura General de la Policía de Investigación de “registrar y sistematizar” la información recibida con motivo de los reportes de detenciones del cuerpo policial en el sistema informático correspondiente.  Por su parte, la recién emitida Ley de Desaparición forzada para el Distrito Federal, en el capítulo correspondiente a la “Administración de la Información sobre las Personas Desaparecidas”, como parte del “acceso total” de familiares y abogados a la información, señala que estas personas tendrá derecho a conocer “el lugar donde se encuentra o se encontraba privada de su libertad la persona, o de su traslado hacia otro lugar de privación de la libertad, el destino y el o los responsables del traslado”  Finalmente hasta el momento, hace falta la armonización horizontal y vertical de bases de datos de detenciones entre autoridades Federales y locales, salvo lo mencionado en la Ley de Desaparición forzada para el Distrito Federal, en cuanto al intercambio y compartimento de información entre autoridades locales y federales “con el fin de hacer más eficiente la localización de las víctimas de los delitos contemplados en esta ley”.  También es importante mencionar el Sistema de Búsqueda de Personas Detenidas con que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el cual permite a su vez que la ciudadanía consulte en el portal de internet para conocer si alguna persona se encuentra detenida.  Igualmente, el programa MP transparente permite que a través de pantallas colocadas en las agencias del Ministerio Público se publique en tiempo real el nombre de las personas detenidas, el delito del que se les acusa, el tiempo que llevan detenidas, y el lapso para que se cumpla el término constitucional de 48 horas (plazo máximo de detención ante el Ministerio Público).  Amnistía Internacional  México no tiene un registro de detención adecuado. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública prevé un Registro Administrativo de Detenciones. Sin embargo, dicho instrumento incluye datos de detenciones llevadas a cabo con motivo de investigaciones de delitos, por lo que quedarían fuera las miles de detenciones administrativas que cada año practica la policía municipal, muchas de las cuales han culminado en desapariciones forzadas. El registro tampoco incluye las detenciones efectuadas por las fuerzas militares. El registro no es accesible a defensores de personas detenidas, organizaciones de derechos humanos o investigadores, por lo que no es una herramienta útil para la prevención de la desaparición forzada. La opacidad del registro impide, adicionalmente, un análisis adecuado de su funcionamiento.  Articulo 19  La inexistencia de un registro nacional de personas detenidas (por crímenes o infracciones administrativas) dificulta la búsqueda y localización de personas.  Adicionalmente, la falta de medidas que permitan fiscalizar la forma en que se realizan las detenciones (videograbaciones; sistema de registro inalterable) dificulta dar seguimiento.  CADHAC  Existe el sistema automatizado de identificación de huellas digitales (Sistema AFIS). Sin embargo, el problema radica en que el sistema es alimentado por las autoridades de las entidades federativas y no todas han enviado la información.  Una situación similar ocurre con el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, en la cual hoy en día no existe una forma establecida en la cual las autoridades judiciales o administrativas comuniquen una desaparición en el registro nacional.  Es de nuestro conocimiento que a nivel estatal sí se lleva el registro de detención de cualquier persona, pero lamentablemente el mismo no es público, por lo que no sabemos si contiene todos los indicadores que se mencionan como necesarios.  CENTRO PRODH  Ciertamente el artículo 19 fracción XIX de la Ley de la Policía Federal indica que es deber de los integrantes de la Policía Federal inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones, que se encuentra previsto en el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Sin embargo, el caso Ayotzinapa saca a relucir la necesidad de que el registro de las detenciones sea una obligación generalizada, cuyo incumplimiento tenga consecuencias jurídicas para establecer la ilegalidad de una detención. No puede recaer solo en la Policía Federal, sino que debe extenderse incluso a las policías municipales, que como se ha visto pueden involucrarse en casos de desaparición; esto es extensivo, también, a las autoridades castrenses. Los padres y las madres de los estudiantes desaparecidos han reclamado entrar a los batallones militares para inspeccionar lo relacionado con dichas desapariciones, pero el Ejército se ha negado aduciendo que no practican detenciones. Muy por el contrario, luego de que las Fuerzas Armadas negaran con argumentos similares la práctica de las detenciones castrenses, el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) ha ordenado al Ejército mexicano informar si cuenta con un registro de detenciones y presentar la lista de civiles que han sido ingresados en instalaciones militares por haber sido detenidos en flagrancia, por colaboración con la autoridad civil o por cualquier otro motivo, al estimar probado que el Ejército y la Marina realizan detenciones en instalaciones militares, dentro del Recurso RDA 4164/14.  CMDPDH  A nivel Federal el artículo 19 fracción XIX de la Ley de la Policía Federal dispone que los policía federal deben de registrar las detenciones que realicen en el registro administrativo de detenciones el cual está regulado en el artículo 112 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En éste se estipula que los agentes policiales tienen la obligación de dar aviso inmediato al centro nacional de información sobre la detención mediante el informe policial homologado.  Sin embargo, dicho informe policial homologado no cuenta con los estándares internacionales establecidos en la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada, ya que no se establece si quiera la información mínima que debe contener un registro.  FUNDAR  A pesar de la obligación constitucional de registrar inmediatamente cualquier detención no se cuenta con un registro interconectado entre las diversas fuerzas de seguridad (Ejército, marina, policía federal, policías locales y municipales, agentes de migración que realizan detenciones, entre otros) y los ministerios públicos estatales y federales.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple plenamente.  TRIAL +  México no cuenta en la actualidad con un “registro de detención y custodia del detenido” ya que sólo establece registros de detenciones pero sin tomar en cuenta la cadena de custodia del detenido.  La situación es especialmente grave por lo que concierne a los migrantes privados de libertad en estaciones migratorias.  Las autoridades ocultan información de acuerdo a sus intereses. | El Grupo de Trabajo toma nota de los registros de detenciones existentes, así como del marco normativo existente en la materia. Para el Grupo de Trabajo es fundamental que se siga fortaleciendo el sistema de registro de detención en el sentido de su recomendación y atender las recomendaciones que sobre el mismo tema han vertido el Comité contra la Desaparición Forzada y el Relator Especial de la ONU sobre la Tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes. Es fundamental que se cuente con un registro “nacional” de detención que registre todas las privaciones de la libertad que se realicen en la República, que sea accesible y confiable. |
| 95. Adoptar una nueva ley en materia de amparo de acuerdo al reformado marco constitucional. La nueva legislación de amparo debe responder adecuadamente a la peculiaridad de la desaparición forzada de personas, albergar una concepción amplia de víctima, garantizar un rol activo por parte del juzgador y no establecer exigencias gravosas sobre las circunstancias bajo análisis, tales como la identificación del lugar de la detención, la determinación de la autoridad responsable y la ratificación de la demanda de amparo por la víctima directa. | Por favor, referirse al párrafo 36 del Informe. | Gobierno  En 2011 se publicó la reforma constitucional en materia de amparo, a través de la cual se amplía el sistema de derechos y acceso a la justicia, fortaleciendo al Poder Judicial de la Federación y consolidando a la Suprema Corte de Justicia como tribunal constitucional. Introduce el concepto de “interés legítimo individual o colectivo”, lo que asegura que cualquier persona, incluyendo a las personas con discapacidad, que consideren afectados sus derechos, pueden solicitar el amparo y la protección de la justicia, toda vez que coloca al amparo bajo un enfoque de derechos humanos como mecanismo de garantía de todos los derechos y como un recurso judicial efectivo.  En seguimiento a esta reforma se publicó la nueva Ley de Amparo (DOF, 2/04/2013), para combatir actos y omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es Estado Parte. De esta forma el amparo se constituye en un mecanismo efectivo para garantizar la aplicación efectiva de la Convención, incluso para combatir la falta de alguna autoridad.  Entre los principales aspectos de la Reforma destacan:  • Contempla que el amparo procede contra actos y omisiones de la autoridad (artículo 1° de la nueva Ley de Amparo).  • Incluye la procedencia del amparo para combatir actos u omisiones de autoridad que violen derechos humanos y garantías reconocidas en la Constitución y en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte (artículo 1° de la nueva Ley de Amparo).  • Se define al quejoso como “quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo” (artículo 5° de la nueva Ley de Amparo).  • Procederá el amparo contra particulares cuando tengan la calidad de autoridad responsable mediante la realización de actos equivalentes a los de autoridad, que estén determinados por una norma general y que afecten derechos (artículo 5° de la nueva Ley de Amparo).  Si bien la Ley de Amparo en su artículo 15 dispone que si ha transcurrido un año sin que nadie se apersone en el juicio, se tendrá por no interpuesta la demanda, cuando se trate de una posible comisión del delito de desaparición forzada de personas, ninguna autoridad podrá determinar que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona.  • Se incluyen la extradición; la desaparición forzada de personas y la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales como causales para la presentación del amparo por cualquier otra persona en nombre del agraviado (artículo 15 de la nueva Ley de Amparo).  • Cuando la SCJN establezca jurisprudencia por reiteración –cinco criterios ininterrumpidos en el mismo sentido- en la que determine la inconstitucionalidad de la misma norma general, se procederá a informarlo a la autoridad emisora. Después de 90 días sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad, por mayoría de cuando menos 8 votos (artículo 232 de la nueva Ley de Amparo y 107 fracción II de la Constitución). En julio de 2013, el Pleno de la SCJN resolvió por vez primera, una declaratoria general de inconstitucionalidad (2/2010), respecto de la Ley de Establecimientos Mercantiles del DF.  • Con motivo de la publicación de la nueva Ley de Amparo y su entrada en vigor, se formuló el Programa Nacional de Capacitación y Difusión en Materia de Amparo, como una forma de dar respuesta, desde la judicatura nacional, a las expectativas creadas en anticipación a la expedición de dicha ley. Este Programa se conformó con una serie de actividades de diferente formato cuyo eje vertebral fue el análisis crítico del marco normativo que regula al juicio de amparo y su aplicación en la práctica judicial, a fin de proporcionar a los operadores de justicia mejores herramientas que promuevan la consolidación de su papel de garantes de los derechos.  Amnistía Internacional  En 2013 se publicó una nueva ley de amparo en México. La ley contiene normas específicas referentes a desapariciones forzadas. La nueva ley sigue solicitando exigencias gravosas como la ratificación de la demanda de amparo dentro del año siguiente a la interposición de la demanda. Por otra parte, la ley no obliga a los jueces a tener un rol activo en el caso, lo que podría motivar que los juicios se conviertan en procesos destinados a ser infructuosos.  Amnistía Internacional sólo ha podido conocer de un caso en que la aplicación de la nueva ley llevó a decisiones encaminadas auténticamente a la protección de las personas sujetas a desaparición forzada y sólo después de un largo litigio y de impugnaciones contra las primeras decisiones tomadas en el juicio de amparo. Lamentablemente, la implementación de dichas órdenes aún no ha brindado resultados.  CADHAC  El 2 de abril de 2013 se promulgó una nueva Ley de Amparo, la cual amplía la protección de derechos humanos en los siguientes puntos:  Los derechos humanos previstos en los tratados internacionales serán objeto de protección directa.  Se dota de efectos generales erga omnes, a las sentencias que decreten la inconstitucionalidad de una norma general por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir se tutelarán los derechos de todas las personas, aunque no hayan iniciado un juicio.  Se otorga la calidad de parte agraviada a quien tenga un interés legítimo y no necesariamente jurídico, que anteriormente sólo contemplaba a aquellas personas que presentaran una afectación inmediata y directa en su esfera jurídica.  CENTRO PRODH  Aunque las reformas recientes a la Constitución y a la Ley de Amparo fueron positivas, cabe señalar que persisten retos importantes para el amparo como instrumento legal efectivo contra la desaparición forzada.  En el caso de Ayotzinapa, al margen de las indagatorias iniciadas por las autoridades estatales, los familiares presentaron un juicio de amparo ante la Justicia Federal para buscar a sus desaparecidos. Sin embargo, el actuario del Juzgado Noveno de Distrito en Iguala, concluyó el día 29 de septiembre la revisión de los centros de detención en búsqueda de los estudiantes desaparecidos e hizo constar dentro el amparo número 490/2014 que no fueron encontrados los normalistas en ninguno de estos lugares.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple. | El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción la adopción de la nueva Ley de Amparo la cual alude a la desaparición forzada de personas en varios de sus artículos. No obstante la adopción de la nueva Ley, aún sigue pendiente de acreditarse la eficacia del amparo ante casos de desaparición forzada de personas. |
| 96. Garantizar el derecho a la justicia y el combate a la impunidad mediante la capacitación del personal judicial y del encargado de hacer cumplir la ley, la adopción de protocolos de investigación y la protección de testigos y familiares. Utilizar todos los medios disponibles para garantizar que las investigaciones y procedimientos judiciales sean expeditos, de acuerdo con los protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las diferentes instancias involucradas en los procedimientos de investigación y en los procesos judiciales deben contar con los necesarios recursos humanos y materiales para realizar sus labores adecuadamente, de forma independiente e imparcial. Aquellas personas involucradas en labores de investigación deben contar con garantías de protección. Las investigaciones deben asumir líneas de investigación específicas de acuerdo con los patrones de la zona, tiempo o período y/o autoridad involucrada. Los resultados de todas las investigaciones deben ser públicos. | Por favor, referirse a los párrafos 32, 34 y 66 del Informe. | Gobierno  En el marco del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 (PNDH) se inició el proceso de implementación de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos de 2011 en diferentes planes, programas y lineamientos, a través de acciones en tres ejes: primero, la capacitación de todos los servidores públicos de la APF; la difusión social de sus contenidos; y la armonización de la normatividad administrativa con los principios de derechos humanos, todo ello en el marco de coordinación con los poderes y órdenes de Gobierno y del fomento a la participación social en el proceso.  En 2014 se fortaleció el diseño de distintas modalidades de capacitación, atendiendo las necesidades de las dependencias, instancias y órganos de la APF como parte de la estrategia integral de capacitación en torno a los contenidos y alcances de la Reforma de las y los servidores públicos.  En cinco Sesiones Permanentes de Sensibilización y Capacitación “Implicaciones de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos 2011 en la Secretaría de Gobernación”, derivadas de un convenio suscrito con la CNDH, se capacitó a 1,952 servidores públicos de siete de las ocho Subsecretarías, 21 de las 55 Unidades y ocho de los 14 órganos desconcentrados de la SEGOB.  Además, se realizaron Seminarios Regionales “Derechos Humanos y Administración Pública a la Luz de los nuevos Principios Constitucionales” realizados en Yucatán y San Luis Potosí, capacitando a 548 servidores públicos de 10 entidades federativas.  Los Talleres de Inducción sobre la Reforma Constitucional de Derechos Humanos 2011, contaron con la participación de 843 servidores públicos de las delegaciones y representaciones de la APF en siete entidades federativas.  En 22 Sesiones Especializadas sobre la Reforma Constitucional de Derechos Humanos, en sus modalidades presencial y a distancia, se capacitó a 5,133 servidores públicos de 16 dependencias y entidades de la APF, una delegación estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), un municipio, una procuraduría de justicia local así como a la CPGMDH.  Con los talleres regionales “La Reforma Constitucional de Derechos Humanos 2011: Impactos y Alcances en Materia de Procuración de Justicia”, realizados en Puebla, Puebla; Culiacán, Sinaloa; Xalapa, Veracruz; y Colima, Colima, se cumplió la primera fase del Convenio de Colaboración con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, capacitando a 190 servidores públicos de todo el país.  Además, cada una de las dependencias y entidades de la APF que conforman la Red - DH realizaron cursos de capacitación dirigidos al interior de la institución correspondiente, en el caso de la Procuraduría General de República (PGR) se impartieron 136 actividades de capacitación en materia de derechos humanos con la asistencia de 7909 personas de ellas 772 corresponde a Agentes del Ministerio Público de la Federación, 483 a Agentes de la Policía Federal Ministerial, 529 a Peritos, 781 a personal administrativos, 364 a aspirantes a Agentes de la Policía Federal Ministerial, y 4980 externos.  Asimismo, se adoptó un Plan Nacional de Capacitación que homologará la capacitación de todos los Ministerios Públicos, Investigadores y Peritos de todo el país.  La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) llevó a cabo diversos cursos y seminarios entre los cuales destacan los temas de combate y prevención de la tortura, derechos humanos de las víctimas y derecho internacional humanitario. De octubre a diciembre de 2014 se capacitaron a 798 servidores públicos del sector.  La Cancillería, en colaboración con el Poder Judicial de la Federación, inició un programa de actividades de capacitación para Jueces y Magistrados del país, enfocado a adecuar su actuación a las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo. En 2014, se realizó la segunda etapa de capacitación de jueces y magistrados federales en coordinación con el Consejo de la Judicatura Federal, la cual durante 2014 se orientó en la prevención y sanción de la tortura y la desaparición forzada. Al respecto, se realizaron tres seminarios en el interior de la República: i) 27 y 28 de febrero en Cd. Juárez, Chihuahua; ii) 27 y 28 de mayo en Boca del Río, Veracruz y; iii) 24 y 25 de junio en Colima, Colima. En dichas actividades se capacitó en promedio a 60 funcionarios por actividad.  Durante 2014 la Suprema Corte de Justicia de la Nación impartió cursos de formación sobre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, los límites de la jurisdicción penal militar, las garantías judiciales y la protección judicial, la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas, los derechos de la infancia, la igualdad de género, la asistencia consular y la tortura, entre otros.  Con el objeto de contribuir a la actualización de conocimientos técnicos de los servidores públicos y mejorar la calidad de los servicios prestados también durante 2014 en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se impulsaron 124 programas de capacitación (3476 horas), en la modalidad de 11 diplomados, 81 cursos, 25 talleres y 7 seminarios.  Derivado de ello se capacitó a un total de 2424 servidores públicos, de los cuales 1311 son mujeres y 113 son hombres, 764 están adscritos a las tareas jurisdiccionales, 606 a las jurídico-administrativas y 1054 a las administrativas.  Por su parte, en el Consejo de la Judicatura Federal se impulsaron programas de capacitación por un total de 9,766 horas con la modalidad de 54 diplomados, 66 cursos, 107 talleres y 3 cursos, entre otros. Así, se capacitó a un total de5,210 servidores públicos de los cuales 2,641 son mujeres y 2,804 hombres.  El Órgano Administrativo Desconcentrado de la Policía Federal a través de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial, elaboró el “Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Material de Derechos Humanos, para los integrantes de la Policía Federal” y ha capacitado en forma presencial a 4,295 elementos y mediante educación a distancia a 29,713 servidores públicos. En el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, se tiene una capacitación de 2,246 servidores públicos el Programa de Capacitación a Instructores Internos en Materia de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, y el Órgano Administrativo Desconcentrado de Protección Federal ha capacitado a 4,362 servidores públicos.  CDHDF  Respecto a la adopción de protocolos de investigación y la protección de testigos y familiares: en el Distrito Federal no existen protocolos de investigación del delito de desaparición forzada, y la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal recién aprobada no lo aborda. Por otra parte, si bien es cierto existen Acuerdos de la PGJDF que establecen los mecanismos de protección para víctimas del delito, y que la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal contempla dicha protección, también es cierto que hace falta precisar disposiciones específicas de las modalidades de medidas de protección que deben aplicarse para familiares de víctimas de desaparición forzada.  Respecto a las investigaciones expeditas, de acuerdo con los protocolos y manuales que cumplan con los lineamientos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos: en la Recomendación 19/2013 la CDHDF documentó que las investigaciones para la búsqueda de personas no fueron expeditas, y la dilación para la búsqueda de personas permitió la perdida de evidencias, por tal motivo se recomendó la creación de protocolos de investigación y búsqueda de personas, los cuales a la fecha siguen pendientes por la PGJDF.  Respecto a contar con los necesarios recursos humanos y materiales para realizar sus labores adecuadamente, de forma independiente e imparcial: en la Recomendación 19/2013 se recomendó:  Unificar capacidades, protocolos de actuación y estándares con los que cuenta la PGJDF, Servicios Médicos Forenses y servicios Periciales.  Así como la dotación a los Ministerios Públicos de materiales tecnológicos y científicos necesarios para la investigación de desapariciones forzadas.  Crear grupos necesarios para la investigación específica y especializada en la materia, e impulsar las herramientas, conocimientos y tecnologías que permitan el desarrollo de las investigaciones a través de procedimientos innovadores y vanguardistas.  Dichos puntos recomendatorios siguen en espera de ser cumplidos por la PGJDF.  Por otro lado, la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal, no contempla estos aspectos.  Respecto a que las investigaciones deben asumir líneas de investigación específicas de acuerdo con los patrones de la zona, tiempo o período y/o autoridad involucrada: la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal, no lo contempla. Asimismo, la PGDF debe revisar el cumplimiento de dicha recomendación, a través de sus áreas de investigación, y particularmente respecto a la labor de CAPEA, con la finalidad de que dicha instancia se declare incompetente en aquellos casos en que existan elementos que hagan presumir la participación de un tercero en la desaparición y que pueda tratarse de un hecho ilícito y por ende corresponder la investigación a una Fiscalía que establezca líneas de específicas de investigación y cuente con los elementos suficientes para desarrollarlas.  Amnistía Internacional  Las investigaciones de delitos no suelen cumplir con los estándares mínimos de debida diligencia internacionalmente aceptados. Las investigaciones suelen tardar años y generalmente no dar resultados, por lo que la impunidad en México sigue siendo extremadamente alta. Según datos oficiales, 93.8% de los delitos en México no se denuncian o si hay denuncia no se investigan.  No hay datos específicos sobre las denuncias de desaparición forzada y el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no distingue desapariciones forzadas de otras formas de ausencia de las personas. Adicionalmente el registro, que no publica una metodología detallada de su conformación, utiliza como base solamente denuncias presentadas.  Las autoridades de investigación suelen descartar líneas de investigación de evidente relevancia basándose en criterios políticos. Así, en el caso de los 43 estudiantes desaparecidos en septiembre de 2014, el Procurador General de la República ha insistido en no abrir una línea de investigación sobre la potencial participación del ejército a pesar de múltiples testimonios que dan cuenta de que, durante la noche del ataque, elementos militares interrogaron, amenazaron y negaron asistencia a los estudiantes sobrevivientes.  Según información oficial, tan sólo se han dictado seis condenas federales, todas ellas entre 2005 y 2009, por delitos cometidos antes de 2005. Es decir, no se ha dictado ninguna condena a nivel federal por desapariciones forzadas cometidas desde 2006, cuando la cifra de denuncias de desaparición y secuestro aumentó considerablemente. En el ámbito local, no se cuenta con información sobre el número de posibles sentencias sobre este delito.  Articulo 19  Faltan mecanismos para verificar que las personas capacitadas realmente aprendieron los conocimientos presentados y que sean capaces de aplicarlos en situaciones reales.  Tampoco existen mecanismos para medir o verificar si el personal capacitado aplica los conocimientos adquiridos en la capacitación y si esos cambios se ajustan a indicadores de proceso y resultado.  No existe información que permita conocer el grado de asignación presupuestaria que impacte en la asignación de recursos adecuados (financieros, materiales, humanos) para cumplir las labores adecuadamente.  No se tiene conocimiento de una política pública que garantice la seguridad (física, psicológica y material) del personal asignado a la atención de desapariciones forzadas, incluyendo capacitaciones de análisis de riesgo.  No se tiene conocimiento de la existencia (deberían publicarse en las gacetas o periódicos oficiales o gubernamentales así como tener una difusión proactiva) de metodologías, protocolos o lineamientos para la investigación adecuada de casos de desapariciones forzadas.  No existe una política pública de rendición de cuentas o de difusión proactiva de información sobre los resultados de las investigaciones, por lo que la regla es la secrecía, con severas repercusiones en el derecho a la verdad.  CADHAC  En la actualidad no existe un protocolo de investigación para casos de desaparición forzada. Se tiene el conocimiento de que la PGR está trabajando en uno pero no se ha dado a conocer en forma oficial.  Nuevo León cuenta con un protocolo de investigación, así como con un grupo especial de búsqueda inmediata para personas desaparecidas, responsable de investigar dentro de las primeras 72 horas, inaugurado en marzo del 2014. Del 20 de marzo de 2014 al 31 de diciembre del 2014, fueron reportadas como desaparecidas 1310 personas y localizadas 1179, presentando una eficiencia del 90%.  Tlaxcala cuenta con un protocolo de investigación de niñas y mujeres desaparecidas.  CENTRO PRODH  En su primer informe al Comité contra las Desapariciones Forzadas de la ONU (párr. 164) el Estado mexicano reportó la existencia únicamente de 6 sentencias condenatorias por la comisión del delito de desaparición forzada por hechos ocurridos entre el 2002 y el 2006; no reportó sentencias por hechos ocurridos de 2006 a la fecha y sólo una de seis sentencias mencionadas es por hechos ocurridos durante el período de la Guerra Sucia.  Si tomamos en cuenta que, según las propias cifras de la Secretaría de Gobernación, entre 2006 y 2014 hubo al menos 22 mil personas desaparecidas, además de las desapariciones forzadas cometidas en la Guerra Sucia, es concluir que en desapariciones forzadas existe prácticamente el 100% de impunidad.  En el caso de Ayotzinapa el derecho de acceso a la justicia continúa pendiente. No es un caso resuelto, tal como el gobierno federal quiso hacerlo ver el 27 de enero de 2015 cuando el Procurador General de la República señaló, pese a que las investigaciones seguían en curso, que los 43 estudiantes fueron “privados de la libertad, privados de la vida, incinerados y arrojados al río. En ese orden. Ésta, es la verdad histórica de los hechos, que debe tener validez jurídica ante los órganos jurisdiccionales".  Ayotzinapa dista de ser un caso resuelto. Aunque es contundente la identificación de Alexander Mora Venancio, todavía hay 42 estudiantes desaparecidos. La hipótesis oficial postulada por la PGR aún no puede considerarse plenamente consolidada.  En primer lugar, la Procuraduría no ha logrado detener a la totalidad de las personas que conforme a su teoría del caso habrían participado en los hechos. Tan sólo en cuanto a los supuestos autores materiales, han sido detenidas únicamente tres de las quince personas presuntamente involucradas. Por cuanto hace a quienes podrían tener responsabilidad por la autoría intelectual, los resultados son incluso más magros: de la estructura estatal, el responsable de la Seguridad Pública de Iguala, Felipe Flores, y su subalterno Francisco Salgado Valladares, siguen prófugos a tres meses de los hechos; de la estructura de Guerreros Unidos, el Jefe Regional conocido como “El Gil” -identificado por la propia PGR como pieza clave de los sucesos- y poderosos líderes de dicha organización criminal como Ángel Casarrubias Salgado, no han sido detenidos.  En segundo lugar, la verdad no se ha esclarecido. La versión brindada por los jóvenes a quienes se atribuye la autoría material presenta inconsistencias. Sus declaraciones no generan certeza total de que en el basurero de Cocula hayan estado los 43 estudiantes ni de que, la noche de los eventos, todos los jóvenes hayan sido detenidos a la misma hora y hayan permanecido juntos, siempre en el mismo lugar. Tampoco es posible ignorar que en un caso de esta envergadura la verdad no puede surgir sólo de testimonios; menos cuando en México los patrones documentados de coacción contra las personas detenidas y la persistencia de un sistema de justicia escrito y opaco redundan en la poca fiabilidad de las declaraciones rendidas ante el ministerio público.  En tercer lugar, un evento fundamental para esclarecer lo ocurrido no ha sido explicado: el cruento homicidio de Julio César Mondragón, quien fue encontrado desollado en las inmediaciones de Iguala. La responsabilidad por este crimen, esencial para conocer la verdad, no se ha establecido.  En cuarto lugar, tampoco puede soslayarse que la propia caracterización jurídica de lo ocurrido presenta falencias: hasta el día de hoy, el Estado mexicano ha sido incapaz de presentar cargos e iniciar juicios por la desaparición forzada de los estudiantes.  En quinto lugar, el trabajo forense independiente comienza a encontrar inconsistencias en la versión de la Procuraduría. Como ya se dijo, el Equipo Argentino de Antropología Forense señaló que la muestra identificada en Innsbruck provino de una bolsa encontrada en el Río San Juan, en cuya localización no participaron los peritos independientes. Igualmente, han trascendido otros cuestionamientos sobre la factibilidad científica de que los 43 jóvenes desaparecidos hayan sido incinerados como lo afirma el Estado mexicano. Sólo la ciencia independiente podrá responder los cuestionamientos que hoy legítimamente se expresan; de ahí que siga siendo imprescindible la participación plena del EAAF en toda la indagatoria.  En sexto lugar, la investigación sobre la vinculación del crimen organizado con autoridades políticas ni siquiera ha iniciado. Es ingenuo pensar que el contubernio entre la delincuencia y el sector público tope en el Presidente Municipal de Iguala y su familia. Los narcoayuntamientos solamente pueden existir con flujos de aquiescencia y complicidad que van más allá de la esfera municipal. Por ello, es preciso exigir que se investigue al ex gobernador de Guerrero y a otros funcionarios de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de esa entidad. Lo mismo debe exigirse en torno al Ejército. Siendo la única autoridad federal territorialmente instituida en Iguala, sin duda las Fuerzas Armadas contaban con información de inteligencia sobre los vínculos entre autoridades del Estado mexicano y los grupos del narcotráfico. Hoy está probado que las Fuerzas Armadas conocieron hechos previos que daban cuenta de la descomposición del municipio y que alertaban sobre el uso sistemático de la desaparición en esa localidad.  CMDPDH  El gobierno mexicano informó que sólo ha emitido 6 sentencias en el ámbito federal por la comisión de desaparición forzada, cifra que no responde a la dimensión del problema de las desapariciones en México, además que se trata de casos previos al inicio de la actual política de seguridad Las desapariciones forzadas que se han obtenido una sentencia condenatoria corresponden a los años de 1977, 2002, 2003 y tres a 2005; ninguna de ellas corresponde al periodo de la lucha contra el crimen organizado a pesar de las altas cifras de desaparición que se presentan.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple.  TRIAL +  Las investigaciones de casos de desaparición forzada de personas permanecen ineficaces y mermadas por varios errores que conllevan tanto a la imposibilidad de establecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas, como de enjuiciar y sancionar a los responsables. | El Grupo de Trabajo sigue consternado porque el derecho de acceso a la justicia y el combate a la impunidad permanece como el principal reto en México. La impunidad generalizada perdura como un patrón crónico. La alarmante impunidad favorece la perpetración de las desapariciones forzadas. El Grupo de Trabajo refrenda su afirmación de que “parecería que México no tiene la voluntad o es incapaz de realizar investigaciones efectivas en casos de desapariciones forzadas”. Los diferentes cursos de capacitación brindados y las reformas constitucionales y legales aprobadas han sido insuficientes para remontar el clima de impunidad. El Grupo de Trabajo toma nota del Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada que se adoptó en agosto del 2015 y espera que el mismo contribuya a superar la situación de impunidad prevaleciente.  El Grupo de Trabajo reconoce los esfuerzos realizados en el Estado de Nuevo León para investigar las desapariciones. Dicha experiencia local acredita que sí es posible romper el contexto prevaleciente e invita al Estado mexicano extender las buenas prácticas allí registradas a otras jurisdicciones. |
| 97. Garantizar la pronta entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal a efectos de garantizar los derechos de las víctimas de desaparición forzada. Fortalecer y aplicar completamente estos cambios constitucionales, destinando recursos adicionales a la mejor preparación de funcionarios en la investigación y enjuiciamiento de los delitos, incluyendo casos de desapariciones forzadas. Esto incluye la capacitación y los recursos para la búsqueda de la persona desaparecida, para investigar estos casos con una visión sistémica para comprender el patrón de las desapariciones forzadas, incluyendo la cadena de mando. | Por favor, referirse al párrafo 35 del Informe. | Gobierno  La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia de junio de 2008 estableció las bases para un nuevo sistema de enjuiciamiento penal denominado Sistema Procesal Pena Acusatorio y fijó un plazo de 8 años para su total adopción en todo el territorio nacional., El Nuevo Sistema de Justicia Penal establece un sistema en el que amplía el espectro de protección de los derechos de las víctimas u ofendidos y de los indiciados, así como busca hacer más expedita la impartición de justicia a través de juicios orales un procedimiento penal que privilegia las salidas alternas y formas de terminación anticipada como mecanismos de descongestionamiento del propio sistema y establece un sistema en el que amplía el espectro de protección de los derechos tanto de las víctimas u ofendidos, como de los indiciados. Fijó un plazo máximo de 8 años para que el sistema de justicia penal acusatorio opere en todo el país. La reforma busca consolidar un sistema conciliatorio, oral, con medios alternativos de solución de conflictos y reparación del daño de manera transparente y principalmente garantista. El Sistema coloca en el centro del proceso penal el respeto a los derechos humanos del imputado y de la víctima, al tiempo de impulsar la eficacia de la justicia.  En 2008, se estableció el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal para avanzar en la concreción de este sistema acusatorio, y se creó la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política para apoyar la implementación de la reforma en todo el país mediante el diseño y ejecución de políticas, estrategias y acciones de coordinación. De forma concurrente, el Poder Judicial de la Federación creó en 2012 una Unidad de Implementación encargada de adecuar la estructura y organización de la judicatura, conforme a las reformas penal, de derechos humanos y amparo.  Hasta el momento, 4 entidades federativas operan plenamente el sistema penal acusatorio y 24 lo hacen de manera parcial, 31 más entrarán en operación parcial en durante 2015 y 1 más entrará en operación parcial lo hará a partir de 2016.  El Código Nacional de Procedimientos Penales publicado el 5 de marzo de 2014, representa un logro en el marco jurídico nacional, considerando que con él México ha logrado transitar de 33 diferentes códigos a uno solo, el cual establece las bases para disponer de un procedimiento penal homologado y uniforme con aplicabilidad en todo el territorio nacional para los delitos cometidos en el fuero común y federal.  Principales Avances:  Actualmente, el Estado de Morelos es la primera entidad a nivel nacional en operar en la totalidad de su territorio y para todos los delitos previstos en su legislación penal el Sistema Procesal Penal Acusatorio con el Código Nacional de Procedimientos Penales.  El Sistema de Justicia Penal opera en su totalidad en cuatro cinco entidades federativas: Chihuahua, Morelos, Estado de México, y Yucatán y Nuevo León.  En operación parcial, se encuentran 245 entidades federativas: Oaxaca, Zacatecas, Durango, Baja California, Guanajuato, Chiapas, Tabasco, Puebla, Veracruz, Coahuila, Tamaulipas, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Guerrero, Jalisco, Sinaloa, Aguascalientes, Hidalgo, Campeche, Nayarit, Colima, Tlaxcala, Distrito Federal y Michoacán.: Oaxaca, Zacatecas, Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Chiapas, Durango, Tabasco, Puebla, Veracruz, Coahuila, Tamaulipas, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Guerrero, Jalisco, Sinaloa y Aguascalientes, Campeche, Estado de México, Hidalgo, Yucatán y Zacatecas.  En diciembre de 2014 entraron en operación parcial y de manera formal otros tres estados: Nayarit, Colima, y Tlaxcala.  En 2015, Baja California Sur entrará en 3 entidades federativas en operación parcial: Distrito Federal, Michoacán y Baja California Sur.  En 2016, Sonora entrará en operación parcial (esta última está trabajando un proyecto por medio de asociaciones público privadas para contar con la infraestructura necesaria y dar inicio en 2015, pero aún no hay fecha formal).  • La cobertura poblacional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio ascendió a 31.2 millones de personas a finales de 2012, lo que representa que el 63.8% de la población total de las Entidades donde el Sistema está operando total o parcialmente y el 28.4% de la población total del país.  • En 2012 la cobertura poblacional del Sistema de Justicia Penal Acusatorio ascendió a 68.2 millones de personas a inicios del mes de mayo de 2015, lo que representa que el 58.2% de la población total del país está siendo beneficiada con la operación total o parcial del nuevo Sistema.  Durante el periodo que comprende de 2010 a 2014, se capacitó han capacitado a 535 jueces penales; 1,677 Ministerios Públicos, 275 mediadores, 2,205 policías ministeriales o de Investigación, 1,058 defensores públicos y 8,753 policías municipales. A 5980 Jueces, 5946 Defensores Públicos, 772 Administradores de Sala, 12699 Agentes del Ministerio Público, 2485 Mediadores y Conciliadores, 4550 Peritos, 22260 Policías, 4011 Personal del Sistema Penitenciario, 3116 Abogados Litigantes, y 621 Periodistas y Comunicadores. En total han sido capacitadas 62440 personas en los diversos perfiles y con las habilidades y conocimientos indispensables para operar de forma eficiente el Sistema Procesal Penal Acusatorio.  • Por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en abril de 2014 inició la operación de la Plataforma Educativa de Capacitación, la cual tiene como fin expandir los conocimientos relacionados con el Nuevo Sistema de Justicia Penal mediante el uso de un sistema de educación a distancia. A la fecha han sido impartidas ocho generaciones con un total de 23910 personas capacitadas.  • Cabe señalar que menos del 10% de los asuntos llegan a Juicio Oral, lo cual quiere decir que más del 90% son resueltos por los jueces de control, a través de vías alternas de solución de conflictos –acuerdos reparatorios y suspensión de proceso a prueba- (36.4%); juicios abreviados (36.9%) y otro tipo de soluciones -no ratificación de la detención, no vinculación a proceso o perdón de la víctima- (21%).  • En el Nuevo Sistema de Justicia Penal, toda causa penal se resuelve en menos de 365 días, siendo éste uno de los derechos fundamentales de toda persona imputada establecido en la Constitución Política Mexicana. Para los juicios abreviados y las vías alternas de solución de conflictos, el tiempo es desde la mitad hasta una tercera parte del que tomaría para resolverse ante el juicio oral. Además, en la tramitación y resolución de los asuntos penales se privilegian los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como las soluciones alternas y formas de terminación anticipada dentro del procedimiento, a fin de garantizar que la impartición de justicia . En este contexto, el nuevo sistema tiene una impartición de justicia sea más pronta y expedita.  • A nivel Federal, a partir del 24 de noviembre de 2014, Durango y Puebla operan el sistema penal acusatorio con el Código Nacional de Procedimientos Penales y desde el 16 de marzo de 2015 lo hacen Yucatán y Zacatecas; mientras que Baja California Sur, Guanajuato, San Luis Potosí y Querétaro lo harán a partir del 1° de agosto de 2015. En el resto de las entidades sucederá conforme a las Declaratorias de Entrada en Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales que emita el Congreso de la Unión. La transición a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales ya está vigente desde noviembre 2014 en Durango y Puebla, y desde Marzo 2015 en Yucatán y Zacatecas.  CDHDF  El 20 de agosto de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se declara la incorporación del sistema procesal penal acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal.  Dicho Decreto señala:  “SEGUNDA.- En atención a lo dispuesto en los Artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Seguridad Pública y Justicia Penal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008. Así como, con fundamento en los Artículos Primero y Segundo Transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, se declara que el Distrito Federal incorpora a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, instrumento jurídico que regulará la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales, en los hechos que ocurran a partir de: 1. Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querella o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos. 2. Las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de los Jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez. En ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciarán de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, si se cometieron al momento de inicio de los mismos, como lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento. No procederá la acumulación de procesos por hechos que la ley señale como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales.  Articulo 19  Se mantiene la falta de metodologías, protocolos o lineamientos para la realización de investigaciones científicas en todos los delitos así como de grupos o tipo de personas en mayor situación de vulnerabilidad.  En el caso de periodistas o de personas violentadas por su ejercicio de libertad de expresión, sigue sin existir una metodología que permita agotar líneas de investigación orientadas a determinar si los crímenes se cometieron en razón de su ejercicio periodístico o de libertad de expresión.  Otra gran carencia es la falta de lineamientos, metodologías e incluso capacitación en la investigación de autores intelectuales de las desapariciones forzadas, situación que implica que en el mejor de los casos, las investigaciones lleguen a ubicar a los autores materiales y/o cómplices y/o encubridores.  CADHAC  El 5 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Código Nacional de Procedimientos Penales”, el cual sustituirá a los 33 códigos procesales locales y federal que tenían aplicación en el México. Lo anterior busca consolidar la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal, el cual por mandato constitucional, debe tener aplicación plena en todo el país en junio de 2016.  Sin embargo falta mucho para llevar esto a la realidad. De acuerdo a información de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, sólo una entidad federativa ha implementado el nuevo sistema de justicia penal en un nivel óptimo (Chihuahua) y sólo 4 en un nivel alto (Nuevo León, Estado de México, Yucatán y Morelos).  Aunado a lo anterior, el gran impulso institucional por lograr transformaciones de fondo en la etapa de juicio, contrasta con la agenda pendiente de la instrumentación de la investigación de los delitos. Académicos y organizaciones de la sociedad civil han señalado que en tanto no se transforme la práctica reiterada por parte de policías y ministerios públicos de obtener información o material probatorio de las y los detenidos por medio de intimidación, tortura y amenazas la transformación del Sistema Penal Acusatorio será parcial.  CMDPDH  Únicamente en 4 estados del país (Chihuahua, Morelos, Yucatán y Estado de México) opera en la totalidad de su territorio el nuevo sistema de justicia penal.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple. | El Grupo de Trabajo toma nota de los avances registrados en los últimos años para la implementación del nuevo sistema penal pero observa con preocupación que a casi un año de que venza el plazo para su entrada en vigor plena en toda la República aún existan retrasos considerables en su implementación. La adopción del Código Nacional de Procedimientos Penales es un avance importante. Para el Grupo de Trabajo aún está pendiente de acreditarse como en la práctica el nuevo sistema penal protegerá a las personas en contra de las desapariciones forzadas. |
| 98. Garantizar la jurisdicción de los tribunales civiles en todos los asuntos relacionados con las desapariciones forzadas y las violaciones a los derechos humanos en general, independientemente de que el perpetrador sea personal militar. Garantizar que Ministerios Públicos civiles realicen investigaciones serias y expeditas en todas las denuncias relativas a violaciones de derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas perpetradas por elementos militares. Impedir legalmente a los Ministerios Públicos militares iniciar o continuar investigaciones sobre violaciones a los derechos humanos, incluyendo las desapariciones forzadas. | Por favor, referirse a los párrafos 37, 38, 39 y 40 del Informe. | Gobierno  El Estado reconoce que ante situaciones que vulneren derechos humanos de civiles, bajo ninguna circunstancia puede operar la jurisdicción militar.  Con la reforma al CJM, el fuero militar ha dejado de tener competencia para investigar y sancionar presuntos hechos cometidos por personal militar, que tipifiquen el delito de desaparición forzada de personas, por lo que una vez que se tiene conocimiento de tales hechos, se remiten los asuntos por incompetencia a la PGR, institución con la que la SEDENA colabora proporcionándole la información que solicite.  A partir del criterio de la SCJN emitido el 13 de septiembre de 2012, al resolver varios expedientes relacionados con el fuero militar se determinó la inconstitucionalidad de la fracción II, inciso a), del artículo 57 del CJM, criterio que fue asumido por la Procuraduría General de Justicia Militar y los Tribunales militares, al disponer que todas las averiguaciones previas y causas penales que se tenían en integración por supuestas violaciones a derechos humanos imputadas a personal militar y cometidas en agravio de víctimas civiles fueran remitidas por incompetencia a las autoridades civiles correspondientes. Habiéndose turnado del año de 2012 al 30 de noviembre de 2014 un total de 1211 averiguaciones previas, de las cuales, 19 corresponden a este tipo de ilícitos (11 de SEDENA y 8 de SEMAR), 286 causas penales, de las cuales 14 de ellas se radicaron por el delito de desaparición forzada.  • Con base en la sentencia de la CoIDH en el caso Radilla Pacheco, y en el primer gran precedente derivado de la reforma constitucional de derechos humanos, la SCJN señaló en resolución del 14 de julio de 2011, sobre el expediente “Varios 912/2010”, la incompatibilidad del artículo 57 del Código de Justicia Militar con el artículo 13 constitucional.  A partir de la reforma del 13 de junio del 2014 al CJM, los tribunales militares han dejado de conocer de asuntos relacionados con violaciones a derechos humanos contra civiles. Las averiguaciones previas que se inician por este motivo son remitidas por incompetencia a la PGR.  • Del 6 de agosto al 13 de septiembre de 2012 el Pleno de la SCJN analizó 30 asuntos relacionados con la restricción al fuero militar, resolviendo en todos la remisión del caso a la jurisdicción ordinaria y reiterando la inconstitucionalidad de la fracción II, inciso a) del artículo 57 del Código de Justicia Militar.  El 19 de julio de 2014 se formalizó el retiro de la reserva de México al artículo 9 de la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas, el cual establece que los presuntos responsables de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones del derecho común, y que los hechos constitutivos de desaparición forzada no podrán considerarse como cometidos en el ejercicio de las funciones militares.  Amnistía Internacional  En 2014 se publicaron importantes reformas al Código de Justicia Militar que obligan a que los casos en que haya civiles involucrados sean conocidos por los tribunales de jurisdicción ordinaria.  Sin embargo, Amnistía Internacional se encuentra profundamente preocupada porque la reforma señaló que continuarán bajo el conocimiento de tribunales militares aquellos casos en que tanto víctimas como perpetradores pertenezcan al ejército, incluso desaparición forzada.  CADHAC  En junio de 2014 entraron en vigor las reformas del Código de Justicia Militar, a fin de armonizar la legislación castrense con la Constitución Federal y los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dichas reformas, fruto de años de campañas de asociaciones de víctimas y organizaciones de derechos humanos, excluían del sistema de justicia militar los delitos cometidos por miembros de las fuerzas armadas contra civiles.  La presente reforma no excluía de la jurisdicción militar las violaciones de derechos humanos cometidas contra miembros de las fuerzas armadas.  Sin embargo, la experiencia que tenemos en Nuevo León demuestra que aquellos casos en que los juicios seguidos por violaciones a derechos humanos perpetrados por cuerpos militares o de la marina, se ventilen en el fuero civil, lo que percibimos es una total impunidad, claro ejemplo de esta situación es el caso de ejecución extrajudicial de los alumnos del Tecnológico de Monterrey.  CENTRO PRODH  Luego de varios años de incumplimiento de cuatro sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el 13 de junio de 2014 fue promulgada la reforma al Código de Justicia Militar que excluye la aplicación del fuero militar para casos de violaciones a derechos humanos. La reforma aprobada contiene diversas modificaciones que avanzan en la ruta indicada para cumplir con las obligaciones internacionales del Estado mexicano. En particular, resulta atinada la restricción de la jurisdicción castrense, desde las primeras actuaciones, en aquellos casos donde sea civil el sujeto pasivo o la persona titular del bien jurídico tutelado o puesto en peligro. A partir de esta modificación, nunca más una violación a los derechos humanos de una persona civil podrá ser investigada o juzgada por las instancias castrenses. Adicionalmente, la reforma incorpora otros avances como la restricción de la jurisdicción castrense en casos que involucran a personas menores de edad.  A pesar de este avance fundamental, al cabo de este proceso de reforma han quedado algunos pendientes, como lo han señalado la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional y las propias organizaciones civiles durante el proceso. Específicamente, genera preocupación que, en sintonía con las posiciones esgrimidas por la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR), no se haya restringido la extensión de la jurisdicción militar sobre casos de violaciones a derechos humanos de militares cometidas por sus pares. La reticencia de los mandos castrenses a instaurar un verdadero régimen de respeto a los derechos humanos al interior de la propia institución armada, mantendrá al Ejército y a la Marina bajo el escrutinio internacional y debería suscitar una profunda reflexión en mandos medios y tropa sobre las condiciones que prevalecen al interior de los cuerpos castrenses. Otra de las principales preocupaciones de la sociedad civil frente a la reforma del Código de Justicia Militar fue la posibilidad de que, en acatamiento de la reticencia castrense a perder en definitiva su jurisdicción sobre casos que involucraran a civiles o que versaran sobre violaciones a derechos humanos, el Poder Legislativo optase por una solución que contemplara la apertura de causas judiciales paralelas en el ámbito civil y en el ámbito militar, en abierta contravención del principio de continencia de la causa. Al respecto, en su informe “Jurisdicción Militar y Derechos Humanos: elementos para las reformas pendientes”, el Centro de Derechos Humanos de la Montañ “Tlachinollan” advirtió que un elemento central de la reforma era adecuar las hipótesis de conexidad y acumulación. Al respecto, en dicho documento se señaló: “La fracción II del artículo 57 del Código de Justicia Militar dispone que son delitos contra la disciplina militar aquellos del orden común cuando en su comisión haya concurrido cualquiera de las circunstancias expresadas en los incisos a) al e). No obstante, cuando existe conexidad entre delitos militares y delitos civiles, es atrayente la jurisdicción civil […]”.Esta preocupación también fue expresada mediante comunicaciones enviadas durante el Proceso Legislativo a las y los integrantes de la Comisión de Justicia del Senado de la República, a cargo de la discusión, a los que se les señaló el riesgo de que algunos términos de la reforma redundaran: “en prácticas que dividan la continencia de la causa y generar la apertura simultánea de averiguaciones que arrojen conclusiones contradictorias”.  Sobre este punto, recientemente se ha registrado un caso que confirma estas preocupaciones y que evidencia la necesidad de perfeccionar las reformas al Código de Justicia Militar para afianzar en México los controles civiles sobre las Fuerzas Armadas. Nos referimos al denominado caso “Tlatlaya”, acompañado por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, en el que elementos del Ejército Mexicano ejecutaron extrajudicialmente en el Estado de México a un número aún indeterminado de personas, superior en todo caso a la decena, e intentaron encubrir lo ocurrido, circunstancia revertida por las investigaciones periodísticas que recogieron el testimonio de una de las mujeres sobrevivientes, quien hoy cuenta con medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con número de registro MC 423 – 14. Más allá de las circunstancias específicas del caso, para efectos de la presente supervisión es pertinente destacar que en el mismo, siendo uno de los primeros casos emblemáticos donde se aplica la reforma al Código de Justicia Militar, quedaron evidenciados tanto los avances de la reforma, como sus limitaciones, así como el problema estructural de la ausencia de controles civiles efectivos sobre las Fuerzas Armadas. En cuanto a lo primero, la investigación y el juzgamiento de los probables responsables es conducida hoy en el fuero civil federal, lo que no habría sucedido antes de la reforma al Código. En cuanto a lo segundo, sin embargo, la reforma no impidió que se haya violentado el principio de continencia de la causa y que se sigan procesos paralelos en la justicia civil y en la justicia militar que pueden ir en detrimento del esclarecimiento de la verdad y de la sanción de los responsables; esto en razón de que las causas pueden arrojar conclusiones contradictorias. En cuanto a lo tercero, la ejecución extrajudicial masiva de civiles por parte del Ejército, seguido del encubrimiento de los hechos con la complicidad de las autoridades civiles, da cuenta de que la reforma no ha repercutido en revertir los patrones de violaciones a derechos humanos que caracterizan al actuar de las Fuerzas Armadas en México.  CMDPDH  A pesar de la reciente reforma al artículo 57 del Código de Justicia Militar, no se ha logrado reducir al máximo el fuero militar en tiempos de paz, y por el contrario, se ha fortalecido la institucionalidad de los órganos de procuración de justicia, al haberse creado la Policía Ministerial Militar, institución de investigación que actuará bajo las atribuciones de la Procuraduría de Justicia Militar.  Por otro lado, la reforma al Código de Justicia Militar establece una distinción entre el sujeto pasivo y activo de la comisión del delito de desaparición forzada sin atender a la naturaleza del delito, pues aun cuando efectivos militares cometen esa clase de crímenes en contra de cualquier persona, sea militar, combatiente o civil, en tiempos de paz, de conflicto armado declarado o de hecho, la investigación, el procesamiento y el castigo deben ser llevados a cabo por autoridades y tribunales estrictamente civiles que, deben ser imparciales e independientes.  Así pues, la jurisdicción militar tal y como se regula actualmente, no garantiza los principios para la correcta administración de justicia en relación a su independencia e imparcialidad, al pertenecer a la esfera del poder ejecutivo. El hecho de que la jurisdicción penal militar esté integrada por magistrados, vocales y jueces que son oficiales militares nombrados por la Secretaría de Defensa, conlleva en la práctica a que funcionarios del Poder Ejecutivo desempeñen funciones jurisdiccionales. Ello es contrario al principio de separación de poderes y a la independencia inherente a todo tribunal de justicia. Lo anterior se agrava bajo el hecho de que magistrados, vocales y jueces, en su condición de militares, están sometidos a los principios de obediencia jerárquica y disciplina inherentes a la función castrense.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple. | El Grupo de Trabajo considera que la reforma al Código de Justicia Militar constituye un avance importante pero lamenta que aún se autorice la intervención del fuero militar en los delitos en que el imputado y la víctima sean militares y en los delitos en que el imputado sea militar y no sea un civil el sujeto pasivo del delito o titular del bien jurídico. El Grupo de Trabajo insta al Estado mexicano a adecuar de forma completa el Código de Justicia Militar a los estándares y recomendaciones internacionales y dar cumplimiento pleno a las resoluciones de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en la materia. La reforma alcanzada, además, aún no ha acreditado su eficacia para la investigación diligente de desapariciones forzadas perpetradas por militares en contra de civiles. |
| 99. Establecer un mecanismo efectivo para la continuidad de las investigaciones de desapariciones forzadas cometidas durante la “Guerra Sucia”. | Por favor, referirse a los párrafos 41, 42, 43, 54 y 55 del Informe. | Gobierno  Respecto al número de averiguaciones previas relativas a las desapariciones forzadas que actualmente se integran en la Coordinación General de Investigación de la PGR, que recibió los expedientes de la Femospp a la fecha (Abril 2015), existe un total de 268 indagatorias, de las cuales en 242 averiguaciones previas se investiga la desaparición de 492 personas, y el resto, por diversos delitos como Homicidio, Abuso de Autoridad, Privación Ilegal de la Libertad entre otros. Indagatorias todas que se encuentran en integración por parte de los Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Coordinación General de Investigación. Estas 242 averiguaciones previas por desaparición forzada, no forman parte del total de averiguaciones previas reportadas en la respuesta 11 por haberse iniciado en un periodo anterior a 2006. Tampoco están vinculadas a las averiguaciones previas abiertas en la UEBPD.  Desde el año 2007, esta Coordinación se hizo cargo de las averiguaciones previas de la extinta Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), no ha sido consignada ninguna indagatoria por el delito de Desaparición Forzada de Persona, en consecuencia no existen inculpados que hayan recibido sentencia condenatoria.  Ninguna de las desapariciones forzadas ha prescrito, con fundamento en una resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que indica que el término de prescripción del delito de desaparición forzada de personas no inicia su conteo, sino hasta que se localice a la persona desaparecida o sus restos óseos.  Para la debida integración de las 242 averiguaciones previas en las que se investiga el delito de Desaparición Forzada de Persona, el Ministerio Público ha realizado las siguientes acciones:  El ministerio público suscribe oficios a diversas autoridades federales, estatales y municipales;  Se recaban las declaraciones ministeriales de los familiares de las víctimas y testigos;  Se recaban muestras de sangre de los familiares para obtener su perfil genético y hacer confronta con restos óseos;  Se analizan y toman fotografías de documentos resguardados en el Archivo General de la Nación relacionados con el acervo documental de la SEDENA, la extinta Dirección Federal de –seguridad y la división de Investigaciones para la prevención de la delincuencia sobre las acciones implementadas en los lugares de los hechos que se investigan;  Se han recabado 22 declaraciones de militares de alto rango;  Se practican diligencias de excavación, en particular en el las instalaciones que ocupa seguridad pública estatal, que fueron anteriormente el cuartel militar de Atoyac de Álvarez, de conformidad con el Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de haberse producido por Violaciones de los Derechos Humanos;  Se llevó a cabo la práctica de Escaneo del subsuelo en el terreno conocido como la “Ciudad de los Servicios”, del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero;  Se hizo una prospección del subsuelo en el terreno ubicado al noroeste del Campo de Tiro de la entonces 27ª Zona Militar, que constituye las afueras del ex cuartel, en el Municipio de Atoyac de Álvarez  Se localizaron a dos personas gracias a estas acciones.  En cumplimiento de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla, se contrató en noviembre de 2014, a un experto independiente, con el objeto de que analice los expedientes y recomiende líneas de trabajo a seguir en la búsqueda de la persona desaparecida y la identificación de las personas responsables. El experto deberá proponer además a la PGR, un Programa Integral de Capacitación Nacional para la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas. Articulo 19  No existe una política pública por la que se busque garantizar la verdad, justicia y reparación por crímenes del pasado. Lo anterior impacta en la total ausencia del derecho a la verdad en este tema, incluyendo la falta de medidas que permitan garantizar los archivos existentes sean desaparecidos o manipulados.  CADHAC  Las averiguaciones previas que se iniciaron con motivo de la creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP), pasaron ahora a la Coordinación General de Investigación al desaparecer la FEMOSPP. No se tiene conocimiento de que se haya realizado alguna consignación.  Al cerrar la FEMOSPP fueron remitidas un total de 570 averiguaciones previas a la Coordinación General de Investigación.  Una de las diligencias básicas para la investigación de los delitos del pasado es la inspección del campo militar No.1, algo que no se ha hecho hasta ahora.  CENTRO PRODH  Tras el cierre de la FEMOSPP en el año 2001, los 570 expedientes a su cargo fueron turnados a la Coordinación General de Investigaciones (CGI), dependencia de la Procuraduría General de la República encargada de delitos fiscales.  A través de solicitudes de acceso a la información realizadas por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez a la Procuraduría General de la República, se tuvo conocimiento de que para el año 2011 la CGI no sólo no había consignado a ninguna persona, sino que había archivado 110 averiguaciones previas y reservado una, del total de 570 averiguaciones que le fueron remitidas tras el cierre de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP).  Ante una nueva solicitud de información para actualizar estos datos y previa otorgación de prórroga, la Procuraduría General de la República contestó que el solicitante debía consultar las respuestas ya otorgadas en 2011. Luego de impugnar la respuesta de la Procuraduría, el día 10 de septiembre de 2014, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) resolvió el recurso de revisión considerando fundados los agravios interpuestos por los solicitantes, por lo que obligó a PGR a dar la respuesta requerida en un plazo de 10 días hábiles posterior a la notificación. No obstante, la PGR aún no ha cumplido con la sentencia. A partir de ello podemos concluir que la autoridad se rehúsa a proporcionar nuevos datos o que los datos siguen siendo los mismos, es decir, que los avances en las investigaciones continúan siendo nulos.  Cabe mencionar que el jueves 30 de octubre de 2014, en una audiencia denominada “Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado en México” solicitada por un grupo de organizaciones civiles en el marco del 153º período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, representantes del Estado mexicano mencionaron que de las 570 averiguaciones previas remitidas a la CGI, en 159 de ellas se había decretado el no ejercicio de la acción penal (en 106 de ellas por considerar que el delito había prescrito y en 53, por considerar que los hechos no eran constitutivos de delito). También mencionaron que en 53 averiguaciones se había declinado la competencia a las procuradurías locales. Además de evidenciar en estas cifras la falta de acceso a la justicia para muchas víctimas y familiares debido al cierre de numerosas investigaciones, el Estado mexicano no reportó cuáles han sido los resultados o los avances logrados en las averiguaciones que continúan abiertas.  Pese a la falta de avances en las investigaciones en la CGI, y el consecuente incumplimiento de sus obligaciones internacionales, México no ha mostrado interés para garantizar el acceso a la justicia, como por ejemplo a través de la reapertura de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado u otra fiscalía especializada en este tema. Al respecto hay que señalar que, durante la audiencia del 30 de octubre de 2014, tras ser cuestionado por integrantes de la Comisión Interamericana sobre la posibilidad de reabrir o crear una fiscalía especializada, México evadió la respuesta limitándose a decir que la Procuraduría General de la República se transformaría en Fiscalía General luego de una reforma legislativa.  Durante la misma audiencia la Comisión Interamericana manifestó su preocupación por el hecho de que a la fecha solo existe una sentencia judicial por crímenes de esa época y observó que existe “conexión entre la impunidad por los crímenes de la ‘guerra sucia’ y los trágicos acontecimientos sufridos recientemente en el país”. Además cabe destacar que el Estado mexicano no negó la información contenida en el informe entregado por las organizaciones solicitantes ni la información proporcionada por ellas durante la audiencia incluyendo el mencionado vínculo entre los delitos del pasado y la situación actual en el país.  A partir de lo dicho anteriormente, concluimos que el Estado mexicano sigue sin cumplir sus obligaciones internacionales en materia de acceso a la justicia para los casos de desaparición forzada y demás violaciones cometidas durante las décadas de los sesenta, setenta y ochenta, correspondientes al periodo histórico conocido como “Guerra Sucia”.  CMDPDH  En el informe del gobierno de México al Comité de Desapariciones Forzadas en abril de 2014, expuso su cumplimiento al derecho a la verdad con la recomendación 26/2001 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la cual documentó 532 desapariciones forzadas durante el periodo de la Guerra Sucia; no obstante, sólo se pronunció por 275 casos de personas desaparecidas. A raíz de dicha recomendación se originó la creación de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP) la cual investigó 788 casos de desapariciones forzadas, sin embargo dicha Fiscalía no cumplió con su objetivo de garantizar el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas, no esclareció la suerte de las personas desaparecidas de manera individualizada ni determinó las responsabilidades penales correspondientes. La Procuraduría General de la República desintegró dicha fiscalía el 30 de noviembre de 2006 y el Informe Final de la FEMOSSP no ha sido divulgado por el Gobierno de México, ni se cuenta con un informe que constate la verdad de lo que sucedió en esa época.  En consecuencia existe una ausencia de verdad en los casos de desapariciones forzadas de la Guerra Sucia, caso que el Estado muestra como un avance en este rubro. Derivado de ello es que se genera una inadecuada justicia de transición, no se previene que los hechos de manifiestas, graves y sistemáticas violaciones a derechos humanos acaecidos en la época de la Guerra Sucia no vuelvan a ocurrir.  La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace 5 años emitió una sentencia en contra del Estado mexicano por la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco a manos del Ejército mexicano en el año 1974. La Corte determinó las medidas de reparación integral (restitución, indemnización, satisfacción, rehabilitación, no repetición) a las víctimas, las cuales consistieron en la indemnización; la investigación de los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables; determinar el paradero de Rosendo Radilla, o en su defecto, la entrega de sus restos mortales a los familiares; publicar la sentencia; un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; la atención psicológica a las víctimas; así como las reformas constitucionales y legislativas en materia de jurisdicción militar (artículo 57 del Código de Justicia Militar); la tipificación adecuada del delito de desaparición forzada; la capacitación a operadores de justicia y educación en derechos humanos y el restablecimiento de la memoria: semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco.  De la sentencia se desprende que a casi 40 años de la desaparición del señor Radilla el Estado mexicano no ha cumplido con su obligación identificar a los responsables de la desaparición, ni mucho menos procesarlos. Tampoco ha logrado dar con la suerte o paradero del Señor Radilla Pacheco. A ello se suma que la PGR también ha incumplido con su obligación de entregar a los familiares del señor Radilla copia de la averiguación previa sin testar, es decir en una versión que sea compatible con los derechos de las víctimas, tal como lo ordenó la propia Corte Interamericana. Por ambas omisiones se viola reiteradamente el derecho de los familiares y la sociedad en su conjunto, a conocer la verdad de los hechos, contexto y circunstancias en las que se cometió el delito.  Por otro lado, el 13 de abril del 2015, con el objetivo de dar un efectivo cumplimiento por parte del Estado mexicano a la sentencia en torno a la investigación penal para identificar y sancionar a los servidores públicos involucrados en la desaparición forzada del Sr. Radilla, la CMDPDH solicitó a la actual titular de la PGR trasladar la investigación penal del caso hacia la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas de la PGR; crear una base de datos donde se conjunte toda la información recabada hasta la actualidad en torno a la denominada “Guerra Sucia”; realizar una investigación contextual en donde la desaparición del Sr. Radilla se encuadre dentro del contexto de las más de 500 desapariciones forzadas tan sólo en el estado de Guerrero; realizar un análisis minucioso de la prueba documental existente en torno a las desapariciones forzadas ocurridas en la época, a fin de poder documentar la estructura jerárquica y organigrama de los Batallones presentes en el estado de Guerrero, así como de otra dependencia federal o local que haya tenido participación en las detenciones con motivo de la Guerra Sucia, con el fin de identificar la cadena de mando y la distribución de tareas; solicitar a la Secretaría de Defensa Nacional todos los archivos o expedientes que no se hallen en el fuero civil; solicitar a los EE.UU que se desclasifique y entregue a México toda la información relativa a las operaciones de contrainsurgencia desarrolladas en el estado de Guerrero en la época de la Guerra Sucia y finalmente, determinar una estrategia de búsqueda, localización y paradero del Ser. Radilla Pacheco, con el fin de no seguir realizando excavaciones infructuosas que sólo desgastan a las víctimas.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple y al igual que los casos más recientes de desapariciones forzadas hay ocultamiento de información e impunidad hacia los responsables. | El Grupo de Trabajo observa que las desapariciones forzadas cometidas durante la “Guerra Sucia” no han prescrito y toma nota de las acciones realizadas para su investigación. No obstante las dificultades enfrentadas para materializar su mandato, el Grupo de Trabajo saluda el trabajo realizado por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero. El Grupo de Trabajo lamenta la ausencia de acciones efectivas y resultados concretos para investigar las desapariciones forzadas perpetradas durante la etapa de la “Guerra Sucia”. |
| 100. Fortalecer la figura de la coadyuvancia, garantizar el acceso pleno a las investigaciones ministeriales por parte de los familiares de las víctimas y sus representantes, otorgar regularmente a los familiares información sobre los avances en las investigaciones, y asegurar que no recaiga en las víctimas y sus familiares la obligación de obtener y proporcionar los elementos de prueba. Tomar las medidas necesarias para asegurar que las autoridades civiles y militares colaboren completamente con los ministerios públicos y tribunales civiles en la investigación y proceso penal de las desapariciones forzadas. | Por favor, referirse al párrafo 38 del Informe. | Gobierno  En lo que respecta a su competencia en relación con las desapariciones cuya investigación está bajo jurisdicción de las autoridades estatales, la UEBPD cuenta con las siguientes atribuciones:  a) La recepción de denuncias relacionadas con la desaparición de personas y la práctica de las diligencias necesarias para la búsqueda y localización;  b) La coadyuvancia con autoridades del fuero común,  c) El diseño, instrumentación, supervisión y evaluación de la ejecución de protocolos relativos a la búsqueda de personas desaparecidas e identificación forense ajustándolo a los estándares internacionales;  d) La conformación de grupos de trabajo para la investigación en casos específicos de personas desaparecidas como pudiera ser el caso de los ocurridos en alguna zona o región en particular o presuntamente cometidos por algún grupo criminal determinado;  e) Solicitar exhumaciones en cementerios y fosas clandestinas cuando existan motivos fundados para presumir la existencia de cuerpos en esos lugares;  f) En materia de investigación tiene la facultad para requerir urgentemente a las áreas de investigación policial, tecnológica, científica y pericial la información necesaria para la búsqueda y localización;  g) Institucionalmente tiene facultades para coordinar a los agentes del ministerio público de otras unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Procuraduría en materia de búsqueda y localización de personas desaparecidas incluso la concentración de investigaciones y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos del fuero común o federal;  h) Significativamente tiene la responsabilidad de atender e informar a los familiares de las personas desaparecidas de las líneas de investigación orientadas a la búsqueda y localización de las personas desaparecidas e incorporarlos a los procesos de búsqueda.  La UEBPD al interior de la PGR colabora con varias fiscalías especializadas y unidades de investigación, en particular con aquellas adscritas a la SEIDO. La coordinación consiste en una comunicación institucional entre los agentes del Ministerio Público de la Federación, de ambas unidades administrativas para el intercambio de información respecto de las investigaciones que en común se llevan a cabo y así fortalecer las líneas de investigación que cada una tiene, esto es por lo que corresponde a la SEIDO es la conformación de averiguaciones previas respecto de la delincuencia organizada y encaminadas a consignar a los probables responsables; y por parte de la UEBPD, las de realizar las acciones de búsqueda necesarias, para la localización de las personas reportadas como no localizadas.  El trabajo que realiza la UEBPD en relación con la CEAV consiste en brindar el apoyo correspondiente al proporcionar acceso a las investigaciones ministeriales que se llevan a efecto, a fin de que la CEAV pueda proporcionar su apoyo integral, consistente en la asesoría jurídica, apoyos económicos, médicos, psicológicos y en el ámbito social.  Finalmente, en relación con la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos de la SEGOB, se facilita el acceso a la información para que en su caso, esa institución, brinde apoyo a los familiares de las víctimas que recurren a esa instancia para que se les proporcione atención en los diversos aspectos que implica la salvaguarda y protección de los derechos humanos.  CDHDF  La reciente Ley de Desaparición forzada para el Distrito Federal, únicamente menciona en sus disposiciones generales, el objetivo de “dar certeza jurídica a los familiares del delito de desaparición garantizando el derecho a la verdad en todo momento, además de establecer procesos civiles más ágiles y expeditos” en cuanto a la declaración de ausencia de las víctimas del delito de desaparición forzada y por particulares.  En otra disposición de dicha Ley (artículo 29), se habla de un acceso total a la información por parte de familiares y abogados de las víctimas, mientras que, en la disposición siguiente (artículo 30) se acota la información que será proporcionada a dichas personas, a saber: 1. Nombre del servidor o servidores, o en su caso particulares que hayan participado en la desaparición; 2. Fecha, hora y lugar en donde fue privada de su libertad la persona; 3. Lugar donde se encuentra o se encontraba privada de su libertad la persona, o de su traslado hacia otro lugar de privación de la libertad, el destino y el o los responsables del traslado; 4. La fecha, hora y lugar de la liberación, si la hubiere; 5. Estado de salud de la persona desaparecida, si se conociere y 6. En caso de fallecimiento, las circunstancias y causas del fallecimiento, y el destino de los restos.  De lo anterior, falta fortalecer ese apartado para que se garantice el derecho a la información de los familiares de las víctimas y abogados sobre las investigaciones ministeriales, así como tampoco consta alguna disposición relativa a la obligación de informar a los familiares manera regular, de avances en la investigación y en las acciones de búsqueda de las personas.  Amnistía Internacional  Amnistía Internacional se encuentra preocupada por la práctica reiterada de las autoridades de no entregar información actual y verosímil de las investigaciones a los familiares de las personas desaparecidas, o de entregar los avances primero a los medios de comunicación sin una interlocución previa y cuidadosa con las víctimas, sus familias y sus representantes.  En la mayoría de los casos siguen siendo las familias de las víctimas quienes tienen que dar a las Procuradurías de Justicia elementos de investigación.  Articulo 19  Falta la adecuación normativa que permita eliminar cualquier duda sobre el alcance de coadyuvancia, así como la posterior capacitación y/o sensibilización que permita revertir la aplicación restrictiva de este derecho que a la fecha realizan en diversos órganos investigadores.  Se mantiene la secrecía de la investigación penal por la que se impide se tenga copias de los expedientes de investigación penal, en consecuencia la información se entrega en los lugares y tiempos determinados por el órgano investigador. En casos de que víctimas no cuenten con una asesoría adecuada, la información brindada se limita a aquella que el órgano investigador considere pertinente informar.  CADHAC  La Ley General de Víctimas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha de 9 de enero de 2013 representó un avance importante en este aspecto. En dicha ley se establecieron derechos para las víctimas: a una investigación pronta y eficaz, a la reparación integral, a la verdad, a acceder a la información, a la no discriminación, etc.  Desde 2011, en Nuevo León, a los familiares de personas desaparecidas han tenido acceso a sus expedientes, y se ha logrado un modelo de trabajo que involucra a las autoridades investigadoras, familiares de desaparecidos y la sociedad civil organizada. En este modelo, se realizan reuniones bimensuales en donde la autoridad le informa a los familiares de víctimas los avances que han existido en el caso. Este modelo ha sido reconocido por diversas instancias de la ONU.  FUNDAR  Fundar acompaña a un grupo de familiares que llevan sus casos en la UEBPD de la PGR desde diciembre de 2013. Se estableció con la UEBPD una reunión mensual para la revisión de los avances en las investigaciones, que se consignan en una minuta y se establecen nuevos compromisos. De este modo se ha logrado establecer un mecanismo de rendición de cuentas que está más avalado por la presión política de los familiares que por algún mecanismo formal previsto. A pesar de que lo consideramos una buena práctica que debería ser formalizada, la percepción de los familiares es que las investigaciones no han avanzado mucho más allá de los elementos que ellos mismos han proporcionado.  CMDPDH  La coadyuvancia no se ha logrado garantizar dado que los Agentes de Ministerio Público no informan a las víctimas sobre las líneas de investigación, ni sobre las estrategias en la investigación. Además, se obstaculiza el conocimiento pleno del expediente al no dar copia sin testar de todo el expediente.  En relación a la sentencia Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos emitida por la Corte IDH el 23 de noviembre de 2009, se determinó que las víctimas tienen derecho a participar en todas las etapas del proceso penal, lo que implica obtener copias del expediente de la averiguación previa.  No obstante, en múltiples ocasiones los familiares del señor Radilla a través de sus representantes, han solicitado copias de la averiguación previa a la Procuraduría General de la República (PGR), sin embargo, la respuesta de dicha autoridad ha sido la entrega de dichas copias pero sin incluir información fundamental para conocer las circunstancias de la desaparición, como por ejemplo los nombres de los probables responsables. Es decir, en términos coloquiales, la PGR ha tachado sistemáticamente información en las copias del expediente.  Bajo estas premisas, el pasado 18 de diciembre del 2014, la CMDPDH presentó una demanda de amparo indirecto, en la que se alegó, entre otros, el incumplimiento de la sentencia Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, así como la violación al derecho a la verdad por parte de la PGR.  La CMDPDH considera que la reserva de información repercute desfavorablemente en el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares, así como otros derechos humanos de las víctimas, como a su derecho a participar como coadyuvantes en el proceso penal, el derecho de acceso a la justicia y el derecho de acceso a la información.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple.  Los Agentes de los ministerios público, y los fiscales regionales, donde se radican las denuncias de hechos no facilitan la coadyuvancia hacia los familiares de las victimas e incluso no les entregan copias de sus denuncias, argumentando que se puede poner en riesgo la investigación.  Además de que siguen siendo los familiares de las victimas los principales investigadores de los casos y quienes se encuentran en riesgo constante.  TRIAL +  El acceso a la información relativa a investigaciones sobre casos de desaparición forzada de personas es extremadamente complicado y los familiares de migrantes víctimas de desaparición forzada se ven enfrentados a obstáculos especialmente relevantes. | El Grupo de Trabajo toma nota de algunos cambios normativos y de buenas prácticas como las implementadas en el Estado de Nuevo León que favorecen el papel de los familiares de las víctimas en las investigaciones. No obstante, aún existen obstáculos importantes en la práctica para que las víctimas tengan acceso pleno a las investigaciones y se les informe regularmente sobre el estado que guardan las mismas. En particular, el Grupo de Trabajo observa con extrema preocupación que en muchos casos sigue recayendo en las víctimas la carga de obtener y proporcionar los elementos de prueba. El Grupo de Trabajo recuerda que incumbe a las autoridades la obligación de desarrollar investigaciones efectivas que permitan esclarecer la suerte o el paradero de las víctimas y procesar y sancionar a los responsables. |
| 101. Brindar apoyo a los familiares y a las asociaciones de familiares en el desempeño de su papel fundamental en el tratamiento de las desapariciones forzadas. | Por favor, referirse al párrafo 33 del Informe. | Gobierno  Por lo que respecta al acceso a la información sobre las investigaciones a los familiares, allegados y sus representantes cuando residen fuera del Estado parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 20 a las víctimas u ofendidos el derecho a ser informados de sus derechos, incluido el de ser informado del desarrollo del procedimiento penal, así como coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y en el proceso penal, entre otros.  Los artículos 141 del Código Federal de Procedimientos Penales y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 107 de la Ley General de Víctimas instrumentan este derecho constitucional.  Asimismo, la PGR ha iniciado los trabajos para la construcción de los homogéneos de búsqueda de personas desaparecidas, mismos que incluirán la participación de las organizaciones de familiares de personas desaparecidas y de derechos humanos especializadas en desaparición y tortura, expertos en estas materias y personal especializado de las procuradurías y fiscalías en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.  También las procuradurías o fiscalías estatales han llevado diversas acciones para el mejoramientos de sus procedimientos de búsqueda y localización de personas, por ejemplo la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, puso en marcha el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata (GEBI), se conforma por un agente del Ministerio Público, 6 Delegados del Ministerio Público y 3 Escribientes; durante 2014 localizó 1,179 de 1310 personas reportadas como desaparecidas, dicho grupo se encargan de atender estos reportes dentro de las primeras 72 horas.  Aunado a lo anterior, dicha Procuraduría de Nuevo León lleva a cabo mensualmente reuniones de trabajo con familiares de personas desaparecidas con el objeto de dar seguimiento puntual a las investigaciones y acciones de búsqueda de cada caso, en estas mesas también se incorporan representantes de la sociedad civil, tales como Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos (CADHAC). En el marco de esta dinámica de trabajo, la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León creó un Procedimiento de Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas, cuyo objetivo es estandarizar un procedimiento de búsqueda urgente y garantizar una eficaz coordinación inter-institucional, particularmente con el GEBI.  En el mismo sentido, avanzan los esfuerzos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila que ha sentado un precedente positivo de trabajo con la organización de Familiares Unidos por Nuestros Desaparecidos en Coahuila/México, que incluye reuniones con el gobernador del estado para la revisión directa del cumplimiento de los compromisos establecidos por el personal ministerial en las investigaciones, en esta reuniones participan servidores públicos federales que coadyuvan con las investigaciones de la instancia local.  CDHDF  En la Ley de Desaparición forzada para el Distrito Federal, no se prevé a algún tipo de apoyo o protección a familiares o asociaciones de familiares, así como organizaciones de la sociedad civil respecto a su activismo o involucramiento.  Articulo 19  No se tiene conocimiento de una política pública por la que se brinden apoyos financieros, de protección e incluso de ayuda humanitaria.  CADHAC  Este ha sido un tema recurrente en las investigaciones sobre desaparecidos en México.  Se considera que este tema debe de estar incluido en el protocolo de investigación.  En Nuevo León, este tipo de actitudes que desincentivan la denuncia han venido a la baja debido a la actividad derivada del protocolo, que obliga a la autoridad a iniciar la investigación inmediatamente después de haber recibido la denuncia.  FUNDAR  Hasta la fecha, no existe un mecanismo efectivo de protección a los familiares de personas desaparecidas, sino que persiste la estigmatización de parte de autoridades hacia los familiares y sus representantes, como se ha manifestado en el caso de los 43 estudiantes normalistas en Ayotzinapa. Esto pone en mayor vulnerabilidad a los familiares y sus representantes.  TALLER DE DESARROLLO  Esta situación de criminalización, estigmatización y revictimización de los familiares de las victimas ante los agentes de ministerios públicos permanece.  Siguen ejerciendo su labor de desánimo en la búsqueda de los desaparecidos argumentando que en algo andaba, algo hizo y por algo se lo llevaron y que como familiares son responsables pues no se daban cuenta de las amistades de los desaparecidos.  TRIAL +  Las asociaciones de familiares de personas migrantes desparecidas no reciben suficiente apoyo por parte del Estado de México. En particular, no se le facilita ni el acceso al país para llevar a cabo sus actividades de búsqueda, ni el acceso a la justicia. | El Grupo de Trabajo reitera su reconocimiento por la emisión de la Ley General de Víctimas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no fue informado de algún tipo de política pública o programa que brinde apoyo a los familiares y a las asociaciones de familiares en el desempeño de su papel fundamental en el tratamiento de las desapariciones forzadas. |
| 102. Establecer un programa nacional de búsqueda de personas que cuente con un protocolo de acción inmediata. Este programa debe incluir los siguientes parámetros: (i) implementar la búsqueda ex oficio y sin dilación en casos de desapariciones, (ii) coordinar los esfuerzos de las diferentes agencias de seguridad para localizar a la persona; (iii) eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie; (iv) asignar los recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para que la búsqueda se realice de forma exitosa; (v) contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales; (vi) contrastar el reporte de la persona no localizada con todas las bases de datos existentes en la materia; (vii) dar prioridad a la zona de búsqueda en donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas; (viii) acceder y utilizar plenamente la Plataforma México y (ix) garantizar que el programa se ejecute con plena independencia presupuestaria y operativa. | Por favor, referirse a los párrafos 44, 45, 46, 47 y 50 del Informe. | Gobierno  Además de las acciones antes señaladas relacionadas con la Base de datos AM/PM se destaca lo siguiente:  El capítulo V Derecho a la Verdad del Título Segundo de la Ley General de Víctimas dispone las acciones inmediatas que cualquier autoridad deberá realizar ante el reporte de casos de personas desaparecidas, particularmente en el artículo 21 se establecen varias disposiciones que responde a las mejores prácticas internacionales; el Estado, a través de las autoridades respectivas (PGR y procuradurías estatales) tiene la obligación de iniciar de inmediato, todas las acciones para la búsqueda de estas personas. Ello incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados Internacionales de los que México es parte.  La PGR ha estado trabajando por Acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública del 19 de diciembre de 2014, en la construcción de un protocolo homologado para la investigación ministerial, pericial y policial del delito de desaparición forzada, que será de observancia obligatoria para todas las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública.  La definición de este protocolo incluirá la participación de las organizaciones de familiares de personas desaparecidas y de derechos humanos especializadas en desaparición y expertos en esta materia, así como personal especializado de las procuradurías y fiscalías en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.  En el Protocolo, se establecen acciones ministeriales, periciales y policiales subsecuentes a la desaparición para fortalecer las posibilidades de localización, así como los procedimientos para la recepción del reporte de desaparición o la denuncia, el mecanismo de búsqueda inmediata, el cuestionario AM (Ante Mortem), valoración del riesgo de la víctimas indirectas, estrategia de investigación ministerial, diligencias ministeriales, procedimiento probatorio, atención a víctimas y procedimientos de notificación para los casos de restos localizados PM (Post Mortem), con identificación positiva tanto para el sistema de justicia penal tradicional como para el sistema acusatorio. En este esfuerzo, es de destacarse que la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene como misión prioritaria la búsqueda y localización de la víctima y su metodología de trabajo, que está siendo incorporada a las definiciones con las procuradurías y fiscalías, incluye la participación de los familiares de la víctima en el diseño y ejecución de las acciones emprendidas en las estrategias de búsqueda. (Véase además respuestas 5.1, 5.2 y 5.3).  Destacadamente, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, presidido por el titular del ejecutivo Federal y con la participación de los 31 gobernadores y el jefe del Gobierno del Distrito Federal, aprobó en su sesión del 19 de diciembre de 2014, el ACUERDO 08/XXXVII/14, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 13 de enero de 2015, que señala:  El Consejo Nacional de Seguridad Pública solicita que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se trabaje en la elaboración de los Protocolos de Investigación en materia de desaparición forzada y tortura, que serán de aplicación nacional y que deberán contemplar las mejores prácticas en el plano internacional.  Asimismo, a que desarrollen y lleven a cabo los programas necesarios para capacitar a los integrantes de las instituciones de procuración de justicia del país, en la implementación de dichos protocolos, los cuales deberán ser presentados en la próxima sesión del Consejo.  La PGR ha iniciado los trabajos para la construcción de los protocolos arriba señalados, mismos que incluirán la participación de las organizaciones de familiares de personas desaparecidas y de derechos humanos especializadas en desaparición y tortura, expertos en estas materias y personal especializado de las procuradurías y fiscalías en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.  También las procuradurías o fiscalías estatales han llevado diversas acciones para el mejoramientos de sus procedimientos de búsqueda y localización de personas, por ejemplo la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, puso en marcha el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata (GEBI), se conforma por un agente del Ministerio Público, 6 Delegados del Ministerio Público y 3 Escribientes; durante 2014 localizó 1,179 de 1310 personas reportadas como desaparecidas, dicho grupo se encargan de atender estos reportes dentro de las primeras 72 horas.  Aunado a lo anterior, dicha Procuraduría de Nuevo León lleva a cabo mensualmente reuniones de trabajo con familiares de personas desaparecidas con el objeto de dar seguimiento puntual a las investigaciones y acciones de búsqueda de cada caso, en estas mesas también se incorporan representantes de la sociedad civil, tales como Ciudadanos en Apoyo de los Derechos Humanos (CADHAC). En el marco de esta dinámica de trabajo, la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León creó un Procedimiento de Búsqueda e Investigación de Personas Desaparecidas, cuyo objetivo es estandarizar un procedimiento de búsqueda urgente y garantizar una eficaz coordinación inter-institucional, particularmente con el GEBI.  En el mismo sentido, avanzan los esfuerzos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila que ha sentado un precedente positivo de trabajo con la organización de Familiares Unidos por Nuestros Desaparecidos en Coahuila/México, que incluye reuniones con el gobernador del estado para la revisión directa del cumplimiento de los compromisos establecidos por el personal ministerial en las investigaciones, en esta reuniones participan servidores públicos federales que coadyuvan con las investigaciones de la instancia local.  CDHDF  Sobre este punto es necesario mencionar que a la fecha, no existe en México un “programa nacional” de búsqueda de personas, y que sólo se tiene conocimiento de la creación de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas, creada en el año 2013.  Por otra parte, en relación con la creación de un programa de búsqueda de personas desaparecidas en el Distrito Federal, la CDHDF Recomendó a la PGJDF mediante la Recomendación 19/2013 la implementación de un mecanismo unificado obligatorio para los Agentes del Ministerio Públicos, para la búsqueda inmediata de personas desaparecidas con vida, señalando además, que ese mecanismo debía implementarse mediante un rastreo efectivo en lugares donde se materializó la investigación, unificando capacidades, estándares y protocolos de actuación con las que cuenta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Servicios Médicos Forenses y Servicios Periciales.  Algunos de estos puntos recomendatorios del documento de la CDHDF, están directamente relacionados con la Recomendación 102 realizada por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias como se muestra a continuación:  Respecto a “implementar la búsqueda ex oficio y sin dilación en casos de desapariciones”, y “eliminar cualquier obstáculo legal o fáctico que reduzca la efectividad de la búsqueda o evite que se inicie”, la CDHDF recomendó a las autoridades:  Evaluar los criterios de aplicación de la Alerta Amber, fortaleciendo sus criterios de aplicación teniendo en cuenta la necesidad de implementar búsquedas de oficio y sin dilación, y eliminación de obstáculos en la investigación.  Implementar un plan de búsqueda de personas, para que el equipo integrado por el Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios periciales encaminen su investigación bajo tres aspectos: (i) seguridad y auxilio a víctimas, ofendidos y testigos; (ii) diligencias de investigación; y (iii) Procedimientos en la investigación de los delitos relacionados con desapariciones de personas.  En relación a “coordinar los esfuerzos de las diferentes agencias de seguridad para localizar a la persona”, la CDHDF recomendó a las autoridades “gestionar la celebración de convenios con las autoridades competentes, con la finalidad de obtener prontamente e intercambiar información para identificar al agraviado y al probable responsable, a través de la elaboración de informes que contengan la mayor información posible sobre ambas personas”, incluyendo también “la colaboración de acceso rápido con las contrapartes que pudieran coadyuvar en la búsqueda inmediata de las personas desaparecidas: Servicios Médicos Forenses, Comisión Nacional Bancaria, compañías de teléfonos. Así como de las dependencias encargadas de brindar servicios de salud, registro civil, educación, trabajo, migración, albergue o refugio, asistencia y reinclusión social, entre otras, de los tres órdenes de gobierno.”  En lo atinente a la asignación de los recursos humanos, financieros, logísticos, científicos, o de cualquier otro tipo necesarios para que la búsqueda se realice de forma exitosa, y la necesidad de contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales, la CDHDF señaló en su documento recomendatorio:  Dotación a los Ministerios Públicos de materiales tecnológicos y científicos necesarios para la investigación de desapariciones forzadas.  Crear grupos necesarios para la investigación específica y especializada en la materia, e impulsar las herramientas, conocimientos y tecnologías que permitan el desarrollo de las investigaciones a través de procedimientos innovadores y vanguardistas.  Unificar capacidades, protocolos de actuación y estándares con los que cuentan los funcionarios de la PGJDF, de los Servicios Médicos Forenses y de los servicios Periciales.  Por otro lado, respecto de “la necesidad de contar con personal altamente capacitado en la exhumación e identificación de restos mortales” la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal, establece como uno de los objetivos de la misma la “administración del tratamiento de los cuerpos humanos sin vida”, sin embargo en el resto del texto legislativo no desarrolla medidas o disposiciones más específicas.  Respecto a la Recomendación sobre “dar prioridad a la zona de búsqueda en donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas”, la CDHDF señaló:  Priorizar las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.  En lo atinente a “contrastar el reporte de la persona no localizada con todas las bases de datos existentes en la materia”, la CDHDF recomendó la creación de una base de datos con seguimiento puntual de cada caso y esclarecimiento de los hechos que permita identificar las causas de la desaparición para impulsar programas en materia de prevención.  Sobre la necesidad de “acceder y utilizar plenamente la Plataforma México”, no se menciona en la Ley de desaparición forzada para el Distrito Federal, o en alguno de los protocolos mencionados en este documento o relacionados con el tema, la aplicación de dicha plataforma para combatir la desaparición forzada.  Finalmente, respecto a la obligación de garantizar que el programa se ejecute con plena independencia presupuestaria y operativa, dicho punto no se aborda en la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal.  Visto lo anterior, es importante señalar que en respecto al estado de cumplimiento y aceptación de los Puntos Recomendatorios de la mencionada Recomendación, los mismos no se han atendido en su mayoría, y muy pocas de esas recomendaciones se ven reflejadas en la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal, por lo que se requerirá de manera institucional se integren cuando se armonice con la ley general y/o se reforme en el corto plazo.  Articulo 19  No se tiene conocimiento de la existencia de un programa nacional que cumpla con esos parámetros mínimos. En los casos de periodistas no se han utilizado.  Especial preocupación se tiene en cuanto la falta de acciones permanentes o periódicas para la búsqueda y localización, ya que en los casos de periodistas se ha detectado que en los pocos casos que se logra la búsqueda se realiza por una sola ocasión.  CADHAC  En Nuevo León, se ha venido realizando un trabajo en conjunto entre la autoridad y la sociedad civil organizada. Derivado de este trabajo conjunto se vio la necesidad de realizar observaciones al Procedimiento de búsqueda de personas desaparecidas con que contaba la Procuraduría de Nuevo León para mejorarlo con base en las experiencias aprendidas durante las reuniones de trabajo que se sostienen con esta institución. Al revisar este Procedimiento, nos dimos cuenta que era necesario no solamente mejorarlo, sino desarrollar un nuevo procedimiento que estuviera enfocado en la búsqueda inmediata. Es decir, que tuviera la finalidad de realizar, de acuerdo a un protocolo de actuación, la búsqueda e investigación durante las primeras horas después de presentada una denuncia sobre la desaparición de una persona, sin importar las circunstancias en las que ésta ocurrió.  Así pues, CADHAC organizó cuatro reuniones de trabajo en las que junto con expertos como Ariel Dulitzky del Grupo de Trabajo de Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas, de la Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos, Alejandro Valencia académico en derechos humanos en Colombia, y Luis Eduardo Zavala académico en materia de derechos humanos en México; además de la participación de diversas autoridades de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León, trabajamos en la elaboración del Protocolo de Búsqueda Inmediata de Personas Desaparecidas que hoy se presentó y se dio a conocer públicamente.  CENTRO PRODH  En el caso de Ayotzinapa, desde que se denunció la desaparición de los jóvenes ante el gobierno federal, se inició un diálogo directo entre los familiares y funcionarios públicos de alto nivel, encabezados por el Secretario de Gobernación y el Procurador General de la República con el objetivo principal de impulsar la búsqueda en vida de los 43 estudiantes desaparecidos.  Así, el 10 de octubre de 2014 se llevó a cabo la primera reunión entre los padres y madres de familia de los 43 jóvenes desaparecidos y el Secretario de Gobernación y el Procurador General de la República, en la que los funcionarios de primer nivel del gobierno federal se comprometieron a una serie de acciones tendientes a la búsqueda de los jóvenes. Con respecto a la búsqueda de los jóvenes desaparecidos, las familias y los estudiantes insistieron en que se diseñara un Plan de Búsqueda en Vida, en el que participaran las diversas instancias federales. De igual forma se acordó un mecanismo de información para que las familias y estudiantes contaran con información sustantiva de los avances diarios de la búsqueda y para que, en caso de ser necesario, se les informara previamente que a los medios masivos de comunicación cualquier avance importante. Esta demanda no fue cumplida.  Ante la ausencia de un plan de búsqueda, las familias y los estudiantes impulsaron la creación de un mecanismo de búsqueda alternativa, generando sus propias brigadas.  Si bien las búsquedas alternativas y las reuniones de información fueron implementadas por las un par de semanas después del acuerdo, estas tuvieron que cesar, a consecuencia de la falta de resultados concretos de las mismas.  Por lo tanto, una vez más el caso Ayotzinapa el ilustrativo de la situación en México, en donde las investigaciones por desaparición forzada no se inician ni inmediatamente ni de manera oficiosa, con lo que frecuentemente se dejan pasar momentos decisivos para el esclarecimiento de los hechos. En el caso, pese a que desde la noche del 26 de septiembre había indicios sobre la desaparición forzada de 43 jóvenes estudiantes, las investigaciones iniciales no fueron por la desaparición sino por los homicidios; de hecho, ante la ausencia de una investigación oficiosa por las desapariciones, los familiares tuvieron que presentar las denuncias para que se abrieran los expedientes respectivos. También muestra el caso Ayotzinapa que las búsquedas en vida no inician inmediatamente. Sólo hasta que los familiares lo exigieron se iniciaron búsquedas por parte de las fuerzas policiales, al margen de las investigaciones criminales; como en la gran mayoría de los casos, las autoridades del Estado mexicano relegaron la búsqueda de los desaparecidos frente a la detención de los probables responsables. De hecho, las primeras brigadas de búsqueda fueron organizadas por las propias familias y sus representantes.  FUNDAR  Hasta la fecha el Estado no cuenta con un mecanismo de búsqueda adecuado ni un protocolo de búsqueda a nivel nacional.  El Estado, en su respuesta a la lista de cuestiones del CED señala que “la PGR ha estado trabajando en la construcción de un protocolo de búsqueda homogéneo para las procuradurías y fiscalías de todo el país, en el que se establezcan acciones ministeriales, periciales y policiales de búsqueda que permitan aprovechar las primeras 72 horas subsecuentes a la desaparición para fortalecer las posibilidades de localización”, y destaca la metodología de trabajo de la UEBPD, que como se señaló antes, hasta la fecha no cuenta con un protocolo. Así mismo, informa que mediante un acuerdo publicado en 2014, El Consejo Nacional de Seguridad Pública solicita que en el marco de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, se trabaje en la elaboración de los Protocolos de Investigación en materia de desaparición forzada y tortura, que serán de aplicación nacional y que deberán contemplar las mejores prácticas en el plano internacional. Sin embargo no conocemos ningún avance concreto de estas iniciativas.  En todo caso, insistimos en que no ha habido una intención de lograr contar con una política integral – o en su caso un plan nacional de búsqueda en vida con las características mínimas mencionadas por el Comité.  TALLER DE DESARROLLO  Nada de lo que se recomendó se ha cumplido plenamente. Aún no se cuenta con ningún protocolo de búsqueda, se siguen esperando las 72 horas para empezar a actuar y si no son días hábiles no hay manera de iniciar las averiguaciones.  No hay un manejo adecuado de restos, se sigue llamando de manera irresponsable a los familiares de las víctimas a ir a identificar a sus familiares a las fosas o a los Semefos a través de fotografías y videos.  Sigue habiendo descoordinación entre las autoridades del estado y la secretaria de salud para el cruce de datos sobre restos encontrados.  No se levantan las fichas antemorten de manera adecuada.  Las autoridades se empeñan más en tratar de encontrar a los desaparecidos en las fosas que buscarlos con vida.  TRIAL +  Si bien es cierto que se estableció una Unidad Especializada de Búsqueda Personas Desaparecidas, esta institución no cuenta con recursos humanos ni presupuestarios suficientes.  Asimismo, muchas de las acciones emprendidas no están encaminadas a asegurar la búsqueda con vida de las personas desaparecidas. | El Grupo de Trabajo toma nota de las acciones tomadas y las que están en proceso en materia de búsqueda de personas desaparecidas, tales como la aprobación de la Ley General de Víctimas (en especial el artículo 21), la creación de la Unidad Especializada de Búsqueda de Personas Desaparecidas en la PGR, la adopción del Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y la investigación del delito de desaparición forzada y la reforma constitucional que mandata la creación del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. El Grupo de Trabajo destaca como una buena práctica la experiencia de Nuevo León por la creación del Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata. Empero, en la mayor parte del territorio las medidas adoptadas son notoriamente insuficiente particularmente para la búsqueda y localización de personas cuyo paradero se desconoce a consecuencia de la comisión de un delito, incluyendo el de desaparición forzada. El Grupo de Trabajo manifiesta su honda preocupación por la ausencia de búsquedas efectivas y localización de las personas desaparecidas. El Grupo de Trabajo insta al Estado para que el futuro Sistema Nacional de Búsqueda de Personas cumpla con los parámetros descritos en su recomendación y observe lo dicho por otros organismos internacionales. |
| 103. Crear y mantener actualizada permanentemente una base de datos con la información personal disponible sobre víctimas de desapariciones forzadas a nivel nacional (tanto del fuero federal como del estatal) incluyendo información genética, principalmente el ADN y muestras de tejido obtenidas de restos mortales y de familiares de víctimas, con su previo consentimiento. El Estado debe proteger permanentemente la información personal en estas bases de datos. | Por favor, referirse a los párrafos 51 y 52 del Informe. | Gobierno  RNDPED  El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNDPED) se creó en razón de un acuerdo de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ) adoptado en 2011, y fue fortalecido y consolidado a partir de la Ley del RNPED, expedida el 17 de abril de 2012. Desde su creación e integración, esta base de datos fue conformándose sin un proceso adecuado de depuración o actualización. A fin de corregir esta omisión, por acuerdo de la CNPJ adoptado en el marco de su XXIX Asamblea Plenaria el 30 de mayo de 2013, se crearon grupos de trabajo en cada una de las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas para que, a partir de criterios homologados, llevaran a cabo el proceso de revisión, actualización y depuración de sus registros. Esta base de datos se ha integrado cronológicamente de la siguiente manera:  Al 30 de noviembre de 2012, se habían recibido un total de 26 mil 121 reportes.  En 2013, derivado de la actualización acordada con las fiscalías y procuradurías de las entidades federativas, dicha cifra se incrementó hasta 29 mil 707.  Al 31 de julio de 2014, como resultado de las acciones realizadas por las entidades federativas para la localización de personas y la depuración de registros, se reportó que se habían localizado 17 mil 175 personas de esa lista, de las cuales 16 mil 274 se encontraron con vida y se dio continuidad a las acciones de búsqueda de 12 mil 532 personas.  Por lo que se refiere a los registros ingresados a partir del 1 de diciembre de 2012 con corte al 31 de julio de 2014, las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas han reportado a esa fecha, la localización de 13 mil 444 personas, de las cuales 12 mil 821 se localizaron con vida, es decir el 95%. Por tanto, se continúa trabajando para localizar a 9 mil 790 personas.  Debe señalarse que esta base de datos se mantiene en constante actualización y depuración permanente y activa, y en dicha base de datos se pueden consultar los datos de personas no localizadas por sexo, edad, nacionalidad, etnia, señas particulares, condición de discapacidad, así como por entidad federativa, y la fecha o lugar en que se registró la desaparición. La información del RNPED puede consultarse en el portal del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (www.secretariadoejecutivo.gob.mx), instancia que administra una sola base con los datos del total de personas no localizadas correspondientes a ambos periodos, es decir el anterior y posterior al 2012, misma que es integrada por la PGR a partir de la información que proporcionan las procuradurías y fiscalías generales de las entidades federativas. Es importante señalar que la gran mayoría de estos casos que están bajo depuración no son desapariciones forzadas.  También es importante destacar que la RNPED se modificará próximamente conforme a lo que establezca la ley general sobre personas desaparecidas, ya que dicho marco jurídico dictará las características que deban tener los mecanismos de búsqueda y registro en la materia.  CDHDF  Actualmente no existe en el Distrito Federal una base de datos disponible de personas que tengan la calidad de pasivos del delito de Desaparición Forzada.  Amnistía Internacional  No existe en México una base de datos adecuada que contenga información sobre víctimas de desapariciones, incluidas desapariciones forzadas. La Procuraduría General de la República anunció en junio de 2014 la conformación de una base de datos de perfiles genéticos, pero no se ha anunciado que el proceso haya culminado y la base esté completa y en operación.  Asimismo, los medios de comunicación mexicanos han informado recientemente que la PGR estaba elaborando junto con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) una base de datos antemortem/post-mortem para ayudar a la identificación de personas desaparecidas. Sin embargo, este proyecto lleva preparándose unos años, y no hay información pública sobre cómo funcionará o cuándo estará operativo.  Las muestras genéticas se suelen recabar en varias ocasiones debido a pérdidas no explicadas o a errores metodológicos; los perfiles genéticos no son adecuadamente compartidos entre las procuradurías de los distintos estados. Hay casos en que después de una supuesta identificación las autoridades requieren los restos para llevar a cabo pruebas adicionales que no siempre confirman la identificación inicial.  Incluso en los casos de más alto perfil la identificación de las víctimas se puede dificultar por la falta de elementos técnicos necesarios o por los errores cometidos por los peritos oficiales. En el caso de los 43 estudiantes desaparecidos en septiembre de 2014, el Equipo Argentino de Antropología Forense indicó que la PGR había enviado 20 perfiles genéticos erróneos para su identificación genética por la Universidad de Innsbruck.  Articulo 19  No se tiene información de la forma y controles que permitan asegurar la actualización de la información.  CADHAC  En la actualidad México no cuenta con bases de datos confiables sobre personas desaparecidas en general, y tampoco sobre el caso específico de víctimas de desaparición forzada.  FUNDAR  Como se dijo antes, el Estado anunció un sistema AM/PM, que permitiría el cruce de información. Sin embargo, en la práctica esto no se ha implementado. Se empieza a aplicar el Formato Ante Mortem a los familiares de personas desaparecidas, pero no se cuenta con la suficiente capacidad pericial en materia forense para la identificación de restos. La PGR anunció en mayo de 2014 la adquisición de 90 laboratorios genéticos móviles, y recientemente personal de la UEBPD nos informó de la adquisición de 3 georradares por parte de la coordinación de Servicios Periciales de la PGR. Sin embargo hay un rezago en la formación de peritos forenses (antropólogos, genetistas, etc.).  TALLER DE DESARROLLO  Hasta el día de hoy no hay un registro sobre desaparecidos que sea confiable para los familiares de las víctimas de la violencia.  TRIAL +  Con la notable excepción de la Comisión Forense para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y Cadereyta, Nuevo León, creada en el mes de agosto de 2013 por impulso de organizaciones de la sociedad civil y con la participación del Equipo Argentino de Antropología Forense, México no cuenta con servicios forenses, ni con bases de datos de ADN que cumplan con los estándares internacionales.  Asimismo, a pesar del descubrimiento de numerosas fosas comunes en diferentes partes del país, México no cuenta con un mapa actualizado de las mismas, ni con un plan de excavación, identificación y restitución de restos que cubra todo el territorio del país y, en su caso, involucre a familiares de personas desaparecidas residentes afuera del país. | Tal y como lo ha referido el Grupo de Trabajo en párrafos anteriores, tanto el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, la Base de Datos Ante Morten – Post Mortem, el Registro Nacional de Víctimas deben mejorarse sustantivamente. |
| 104. Desarrollar un marco legislativo adecuado y garantizar la entrega de recursos financieros, humanos y equipo técnico para las investigaciones forenses en casos de desapariciones forzadas. | Por favor, referirse a los párrafos 48 y 49 del Informe. | CDHDF  En referencia a esta recomendación, en el punto anterior se menciona que en la Recomendación 19/2013 se recomendó:  Unificar capacidades, protocolos de actuación y estándares con los que cuenta la PGJDF, Servicios Médicos Forenses y servicios Periciales.  Así como la dotación a los Ministerios Públicos de materiales tecnológicos y científicos necesarios para la investigación de desapariciones forzadas.  Crear grupos necesarios para la investigación específica y especializada en la materia, e impulsar las herramientas, conocimientos y tecnologías que permitan el desarrollo de las investigaciones a través de procedimientos innovadores y vanguardistas.  Dichos puntos recomendatorios siguen en espera de ser cumplidos por la PGJDF.  Por otro lado, la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal, no aborda este rubro.  Articulo 19  No existe una legislación integral, situación que impacta en la falta de una política nacional para atender casos de desapariciones forzadas.  CADHAC  En Nuevo León reconocemos la labor de Servicios Periciales en conjunto con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, ya que cuentan con protocolos de actuación de exhumación de cuerpos en general y uno de exhumación en fosas clandestinas. Además en el año 2013 adquirieron un equipo llamado “georadar” o “geoescáner”, el cual es un aparato que sirve para detectar remociones de tierra así como la profundidad de dichas remociones, esto facilita y ha facilitado encontrar restos e incluso fosas.  FUNDAR  A pesar de lo mencionado en el punto anterior, para el 2015 se redujo el presupuesto asignado tanto para la Coordinación General de Servicios Periciales y la Dirección de Especialidades Médico Forenses.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple.  TRIAL +  Los servicios forenses oficiales establecidos por el Estado de México no ofrecen garantías de eficiencia, y en varias ocasiones no operan con arreglo a los estándares internacionales en la materia. Asimismo, son numerosos los episodios donde el trato de los restos mortales y la actitud demostrada hacia los familiares de las personas desaparecidas y posteriormente fallecidas han sido gravemente irrespetuosos y degradantes. | El Grupo de Trabajo lamenta que el Estado no haya proveído información sobre la implementación de su recomendación de desarrollar un marco legislativo adecuado y garantizar la entrega de recursos financieros, humanos y equipo técnico para las investigaciones forenses en casos de desapariciones forenses. La relevancia de esta recomendación es fundamental para el Estado mexicano. El Grupo de Trabajo invita al Estado mexicano a adoptar la recomendación del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de crear una institución nacional de servicios forenses. |
| 105. Difundir el informe elaborado por la FEMOSPP y colocarlo en el sitio web oficial de la PGR; esclarecer la ubicación de todos los documentos recibidos por la FEMOSPP y garantizar su pleno acceso al público. | Por favor, referirse a los párrafos 56, 57 y 58 del Informe. | Articulo 19  No existe una estrategia de difusión proactiva de temas de interés público asociados a casos de desapariciones forzadas y menos aún una política que garantice el derecho a la verdad.  CADHAC  No se tiene conocimiento de que se haya difundido oficialmente el informe final de la FEMOSPP.  La versión preliminar del informe fue filtrada y publicada por diversos medios nacionales e internacionales.  En el Boletín 1479/06 de noviembre de 2006, la PGR informó que los expedientes de las averiguaciones previas concluidas estarían en el Archivo General de la Nación.  Actualmente el informe de la FEMOSPP no está disponible en la web oficial de la PGR.  CENTRO PRODH  El informe de la FEMOSPP continúa sin ser adoptado ni difundido de manera oficial.  [Información adicional: Luego de que el equipo de investigación y documentación histórica de la FEMOSPP produjera en 2006 el denominado “Informe Histórico a la Sociedad Mexicana”. No obstante, el informe fue editado por la propia Procuraduría General de la República eliminando partes relevantes. La versión “editada” omitía el capítulo 14 intitulado “Conclusiones y Recomendaciones”, donde se analizaban los motivos de la rebelión y la violencia estructural a la que dicha rebelión respondía en el período de la llamada Guerra Sucia; se describía el uso excesivo de la fuerza por parte del Estado y la gravedad de que el Estado incurriera en crímenes de lesa humanidad. Además, en el capítulo suprimido se manifestaba la necesidad de modificar el marco institucional del Ejército; se planteaba que el Estado debería dar cuenta del paradero de las y los desaparecidos; así como su obligación de reparar, en lo posible, el daño hecho a las víctimas. En el informe publicado por la FEMOSPP fueron suprimidas partes de otros capítulos y se intercambiaron, entre otros, términos como “desaparición forzada” por “privación ilegal de la libertad”; “crímenes de guerra” por “violaciones al derecho internacional humanitario”; y “masacres” por “homicidios”. La PGR también eliminó la información relativa a la identidad de las y los desaparecidos y la de los presuntos responsables. De esta forma se vio truncado el esclarecimiento histórico de los hechos y su difusión hacia las víctimas y la sociedad en general. Además, el informe –en su versión “editada” y por lo tanto incompleta –fue publicado oficialmente por la fiscalía sólo después de que éste fuera filtrado a medios de comunicación estadounidenses y publicado por el National Security Archive.].  CMDPDH  La Procuraduría General de la República desintegró la FEMOSPP el 30 de noviembre de 2006 y el Informe Final de dicha Fiscalía no ha sido divulgado por el Gobierno de México, ni se cuenta con un informe que constate la verdad de lo que sucedió en esa época.  TALLER DE DESARROLLO  Hasta el día de hoy aún no se publica. | El Grupo de Trabajo lamenta que el Estado no haya proveído información sobre la implementación de su recomendación de difundir el informe elaborado por la FEMOSPP y colocarlo en el sitio web de la PGR, esclarecer la ubicación de todos los documentos recibidos por la FEMOSPP y garantizar su pleno acceso al público. El Grupo de Trabajo reitera el sentido de su recomendación. |
| 106. Transferir los archivos militares de la "Guerra Sucia" de la SEDENA al Archivo General de la Nación garantizando el libre acceso del público y sistematizar el ingreso a todos los archivos de la extinta Dirección Federal de Seguridad y de la Fiscalía Especial para que éstos también se encuentren disponibles en el Archivo General de la Nación. | Por favor, referirse al párrafo 59 del Informe. | Gobierno  Desde el 27 de noviembre de 2001 y de conformidad con el acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la Procuración de Justicia por Delitos Cometidos contra Personas Vinculadas con Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, se realiza la transferencia de expedientes, documentos e información en general que fueron generados por las extintas Dirección Federal de Seguridad y Dirección General de Investigaciones Políticas y Sociales al Archivo general de la Nación para que los recibiera, custodiara, organizara y conservara.  De esta manera hasta el 19 de marzo de 2015 “el procedimiento para acceder a los documentos relacionados con el periodo conocido como “Guerra Sucia” deberá observar lo dispuesto en los “Lineamientos para la apertura de los archivos, expedientes e información que fueron transferidos al Archivo General de la Nación, y en caso de que dicha información contenga datos confidenciales se atiende al procedimiento que contempla la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, conforme lo establece el artículo 29 de la Ley Federal de Archivos…”  Con base en lo anterior puede afirmarse que el Archivo General de la Nación cumple con el mandato previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran el derecho fundamental de recibir información, a la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en la actuación de entes públicos en la medida en que ha garantizado el acceso a la información contenida en sus acervos, bajo el principio de máxima publicidad, bajo la premisa de que toda la información es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación, se podrá clasificar como histórica confidencial.  CADHAC  Se tiene conocimiento de que existen documentos que están en poder de la PGR y que no han sido abiertos al público. Al respecto, han existido inconformidades manifestadas por la Comisión de la Verdad creada en la entidad de Guerrero.  TALLER DE DESARROLLO  Aún no se cumple | El Grupo de Trabajo lamenta que con posterioridad a su visita no se hayan transferido archivos militares de la “Guerra Sucia” de la SEDENA al Archivo General de la Nación.  Al Grupo de Trabajo le preocupan las limitaciones establecidas en la Ley Federal de Archivos, su Reglamento y el Procedimiento de Consulta establecido por el Archivo General de Nación y el Instituto Federal de Acceso a la Información (ahora INAI) para el acceso a documentos históricos, que a consideración de la autoridad contengan datos confidenciales, así como la interpretación restrictiva de estos ordenamientos que han limitado la consulta y el acceso directo a documentos históricos de la etapa de la “Guerra Sucia” albergados en la Galería Uno del Archivo General de la Nación . La nueva normatividad y su práctica significan un retroceso ante la política de apertura y accesibilidad originalmente adoptada con motivo del cumplimiento de la Recomendación 26/2001 de la CNDH. |
| 107. Develar los nombres de las personas que participaron en actos de desaparición forzada de acuerdo a la información que obra en la CNDH con motivo de la elaboración de la Recomendación 26/2001. | Por favor, referirse a los párrafos 53 y 55 del Informe. | Gobierno  La CNDH emitió en 2001 la recomendación 26/2001, la cual versa sobre los casos de quejas en materia de desapariciones forzadas ocurridas en la década de los 70 y principios de los 80, en la cual concluyó que se puede acreditar la responsabilidad del Estado mexicano por violaciones a los derechos humanos en 275 casos.  Actualmente el Comité Interdisciplinario construye cuáles serán los criterios, la forma, procedimientos y términos, a través de los cuales se reparará el daño en los 275 casos que señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su Recomendación 26/2001.  Articulo 19  Hasta el informe 2014 de la CNDH se ubicaba que la recomendación fue aceptada pero con pruebas de cumplimiento parcial. Ver páginas 11 a la 24.  CADHAC  No se tiene conocimiento de que autoridades federales hayan develado los nombres de los presuntos responsables del os crímenes ocurridos durante el periodo conocido como la “guerra sucia”  En octubre de 2014, la Comisión de la Verdad creada en la entidad de Guerrero, develó los nombres de 227 mandos militares. El informe fue entregado al Congreso de Guerrero y al Ministerio Público.  CMDPDH  La CNDH ha incumplido con el proceso de análisis sobre el expediente de queja del cual derivó la recomendación 26/2001 y su posterior informe especial sobre las desapariciones en la época de la Guerra Sucia. Por lo cual no ha elaborado ni hecho público una lista de los nombres que participaron en los actos de desaparición forzada.  En febrero de 2014 se realizó una reforma al artículo 6 constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública. Recientemente se ha trabajado desde la sociedad civil en construir una Ley General de Transparencia – legislación secundaria que deriva de la reforma constitucional- que sea aprobada por el Congreso de la Unión.  Sin embargo México aún está lejos de contar con un eficiente y adecuado diseño institucional en la materia para garantizar el derecho a la información en específico para acceder a información pública en casos de violaciones graves de derechos humanas que forman parte de una investigación por parte de las Procuradurías.  La Ley General de Transparencia establece que no se podrá invocar la reserva de la información cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.  Las autoridades mexicanas tienen que interiorizar y respetar las reglas aplicables para la calificación de la gravedad de las violaciones aplicables según el derecho internacional, las cuales responden a la naturaleza jurídica de la afectación. En este sentido, el derecho internacional reconoce que ciertas violaciones constituyen violaciones graves atendiendo la naturaleza de la afectación (ejemplo: a la integridad personal física y/o moral cuando se invocan actos de tortura; a la libertad personal para el caso de la desaparición forzada de personas, o afectaciones a la vida en casos de ejecución extrajudicial). Para otras violaciones, la calificación de graves podrá ser comprobada con criterios adicionales como el contexto, la sistematicidad o generalidad en su comisión, el impacto social, entre otros.  FUNDAR  No  TALLER DE DESARROLLO  Aún no se publica | El Grupo de Trabajo lamenta que sigan sin develarse los nombres de las personas que participaron en actos de desaparición forzada de acuerdo a la información que obra en la CNDH con motivo de la elaboración de la Recomendación 26/2001. |
| 108. Garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas de desaparición forzada. El marco legal debe establecer que la reparación sea proporcional a la gravedad de la violación y al sufrimiento de la víctima y su familia. Incluir la restitución siempre y cuando sea posible, así como la asistencia médica y psicosocial, la satisfacción, la indemnización y las garantías de no repetición. | Por favor, referirse a los párrafos 60, 61, 62, 63 y 64 del Informe. | Gobierno  La Ley General de Víctimas parte desde una postura de derechos humanos, en donde la vigencia de los derechos del acusado representa también una garantía de justicia y reparación integral para la víctima y para la sociedad, porque al respetarle sus derechos se da vigencia a un estado democrático de derecho. En este sentido, el término de reparación integral a través de medidas individuales y colectivas fue incorporado a la ley como la vía a través de la cual la víctima encuentra satisfacción a sus requerimientos de justicia que permitan alcanzar una vida digna.  Las medidas de reparación, comprenden, conforme a las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos, medidas de restitución, de rehabilitación, de satisfacción, de indemnización económica y garantías de no repetición (Capítulo IV del Título Octavo).  El nuevo ordenamiento contempla medidas como la reparación integral del daño, restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral, y simbólica.  Además, establece que cada una de esas acciones se aplicará en favor de la víctima, al tomar en cuenta la gravedad y magnitud del hecho cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del evento.  Por mandato de la Ley General de Víctimas se creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV), el cual se instaló el 15 de enero de 2014 y el cual está integrado por la máxima representación de los titulares de los Poderes Federales de la Unión, de los tres órdenes de gobierno, así como de organismos públicos de derechos humanos.  El SNAV, es la instancia rectora del Estado mexicano encargada de la coordinación de las políticas públicas y acciones que deben implementarse para la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas para lo cual cuenta con una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas como su órgano operativo.  Asimismo, el 28 de noviembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de dicha ley, en el cual cuenta con las siguientes características:  • Se establecen las reglas de coordinación entren las autoridades de los distintos poderes y órdenes de gobierno, así como las del funcionamiento del Sistema Nacional de Atención a Víctimas;  • Se definen los requisitos que deberá contener el Modelo Integral de Atención a Víctimas.  • Se desarrolla el procedimiento y características de la atención, asistencia y protección inmediata que tienen derecho a recibir las víctimas;  • Se definen con claridad las competencias y atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus unidades administrativas;  • Se regulan las bases de integración y funcionamiento del Registro Nacional de Víctimas.  • Determina el funcionamiento, alcance y criterios para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo, Asistencia y Reparación Integral del Fondo de Apoyo, Asistencia y Reparación Integral, así como el procedimiento para que las víctimas accedan a los recursos del mismo, y  • Se precisan las funciones y características del servicio que proporcionará la Asesoría Jurídica Federal a las víctimas.  Por otra parte, para la adecuada implementación de la Ley General de Víctimas, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) cuenta las siguientes áreas:  • Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto: Es la encargada de brindar una atención oportuna a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos que acuden a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; esta Unidad cuenta con personal especializado encargado de identificar las condiciones específicas de la víctima y realiza las acciones inmediatas que garanticen las medidas necesarias de asistencia y protección.  • Asesoría Jurídica Federal: Es la encargada de coordinar el servicio de asesoría Jurídica para Víctimas y para los familiares de personas desaparecidas, a fin de garantizar los derechos de las víctimas contenidas en la Ley, tratados internacionales y demás disposiciones aplicables. Asimismo se encarga de coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero federal, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.  • Registro Nacional de Víctimas: Es el encargado de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas a nivel nacional e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, constituye un soporte fundamental para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley.  • Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral: El cual tiene por objeto brindar los recursos necesarios para ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a derechos humanos.  • Cabe destacar que las entidades federativas, deberán armonizar sus legislaciones con lo previsto por la Ley General de Víctimas, previéndose que implementen, una asesoría Jurídica, un Registro de Víctimas y un Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.  Por otra parte, algunas de las acciones desplegadas por parte de la CEAV para la implementación de la Ley General de Víctimas son:  1. La constitución del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (Art. 132 LGV)  a) Se suscribió el Contrato de Fideicomiso Público de Administración y Pago denominado “Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral”, con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., el 24 de noviembre de 2014 (Art. 137 LGV).  b) Se emitieron los Lineamientos para el Funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, los cuales fueron aprobados por el Pleno de la CEAV en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria el 16 de diciembre de 2014 y se publicaron en el Diario oficial de la federación el jueves 15 de enero de 2015 (Art. 134 LGV).  2. Alineación de las legislaciones locales en materia de víctimas (Art. SÉPTIMO TRANSITORIO LGV). Se aprobó en la Sesión Quincuagésima Primera de fecha 23 de septiembre de 2014 la Ley Modelo de Atención a Víctimas para Entidades Federativas.  3. Aprobación del Programa de Atención Integral a Víctimas (Art. 88, fracción III LGV  La Ley General de Víctimas señala la obligación a la CEAV de la elaboración anual del proyecto de Programa de Atención Integral a Víctimas con el objeto de crear, reorientar, dirigir, planear, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas públicas en materia de atención a víctimas, y proponerlo para su aprobación al Sistema, en este sentido el Pleno de la CEAV aprobó en su Primera Sesión Ordinaria 2015 el proyecto del Programa Anual de Atención Integral a Víctimas, que será presentado a aprobación de Sistema Nacional de Atención a Víctimas.  4. Aprobación del Modelo de Atención Integral en Salud (Art. 32 LGV)  La Comisión Ejecutiva, de conformidad con la Ley General de Víctimas tiene la obligación de definir y garantizar la creación de un Modelo de Atención Integral en Salud con enfoque psicosocial, de educación y asistencia social, el cual deberá contemplar los mecanismos de articulación y coordinación entre las diferentes autoridades obligadas e instituciones de asistencia pública. En este sentido, el Pleno de la CEAV aprobó el 5 de noviembre de 2014 en la Sexta Sesión Extraordinaria “El Modelo de Atención Integral en Salud para las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos”.  Se han establecido mecanismos que tienen por objeto el esclarecimiento de las violaciones de derechos humanos de la siguiente manera: i) La dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica; ii) La determinación de responsabilidad individual o institucional; iii) El debate sobre la historia donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas con humanidad y escuchadas con sensibilidad; iv) La contribución a la superación de la impunidad, y finalmente la recomendación de las reparaciones y; v) Otras cuestiones necesarias para superar las condiciones que permitieron las violaciones de derechos. En dichas acciones se llevan a cabo consultas que incluyen la participación y la opinión de las víctimas y de sus familiares.  Cabe destacar que con la finalidad de garantizar los derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las personas víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos, considerando aquellas que se encuentran desaparecidas, la Comisión Ejecutiva firmó un “Convenio de Colaboración entre la CEAV y Gobernanza Forense Ciudadana A.C.”  con el objeto de desarrollar acciones y políticas públicas relacionadas con la atención a la situación de personas desaparecidas en México, así como el fomento de una cultura de los derechos humanos y la asistencia técnica de Gobernanza Forense, en términos de investigación sobre desaparición y análisis forense.  CDHDF  Sobre este punto, la Ley de Desaparición Forzada del Distrito Federal, establece en su artículo 34 el derecho de las víctimas a recibir la reparación integral del daño sufrido por delitos de desaparición forzada, misma que a la luz de dicha ley consiste en:  (i) Devolver a las víctimas, la situación económica anterior a la comisión de los delitos de desaparición forzada.  (ii) Los costos de rehabilitación física y mental de la víctima.  (iii) Compensación por todos los prejuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de los delitos de dicha Ley.  (iv) Aquellas que se contemplen en otras disposiciones legales aplicables.  Al respecto, se advierte que dicha ley hace falta desarrollar los estándares que garanticen el derecho a la reparación integral (ver comentarios a las Recomendaciones 83 y 86 de este documento).  Es necesario señalar que a pesar de que se cuenta a nivel federal con la Ley General de Víctimas donde se abordan con detenimiento las medidas que abarca la reparación integral; en la Ley de Desaparición Forzada del Distrito Federal no se hace mención de dicha Ley como referente directo para subsanar las faltas de dicho capítulo.  Amnistía Internacional  Después de una gran presión de parte de víctimas y organizaciones de la sociedad civil, en 2013 se aprobó la Ley General de Víctimas. La ley tiene un marco legal amplio que establece medidas de reparación de conformidad con los estándares internacionales.  Sin embargo, tales medidas deben ser implementadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) que ha demostrado una desalentadora inoperancia. En la práctica, la CEAV determinó la primera reparación integral a una víctima el 21 de enero de 2015.  Articulo 19  No se tiene conocimiento de avances en el tema ya que la CEAV es de reciente creación. No obstante parece necesaria la difusión proactiva de la estrategia contemplando tiempos, responsables y acciones.  CADHAC  La Ley General de Víctimas fue promulgada el 9 de enero de 2013. Esta ley contempla en su artículo 27 la reparación integral para las víctimas de delito o de violación a derechos humanos. Dicha reparación comprende medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, medidas de no repetición y reparación colectiva.  Dicha ley creó la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la cual aprobó por primera vez la reparación integral a una víctima directa de violaciones a derechos humanos, específicamente por falta al debido proceso y a la libertad personal y también a las víctimas indirectas, que en dicho caso fueron sus padres. La víctima fue aprehendida de manera irregular por un grupo de marinos armados, posteriormente fue torturado.  En cuanto a la asistencia médica y psicosocial, la LGV señala lo siguiente en su artículo 9:  “…las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica. (…)  Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas.”  Nos parece que aunque se aprobó la Ley General de Víctimas no vislumbramos el andamiaje jurídico, económico y social para el transitar sencillo de las víctimas.  La Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León fue promulgada el 7 de diciembre de 2013, luego de un proceso de impulso por parte de organizaciones de la sociedad civil, entre ellas CADHAC y de un trabajo en conjunto con legisladores locales y organismos internacionales. En dicha ley se contempla la reparación integral para las víctimas de delito o de violación a derechos humanos, la cual deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a las violaciones o daños sufridos y comprenderá medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de no repetición.  Con respecto a la atención médica, la Ley de Víctimas de Nuevo León establece que las víctimas tendrán derecho “a recibir, desde la comisión del hecho victimizante, atención médica, psicológica o psiquiátrica y asistencia social de urgencia, en los términos de esta Ley.”  Aunque ya es vigente dicha ley, su implementación ha sido lenta, puesto que el reglamento de la misma aún no ha sido emitido, lo cual aplaza que las víctimas puedan acceder a una reparación integral como lo marca la ley.  CENTRO PRODH  En materia de reparaciones por violaciones cometidas durante la Guerra Sucia cabe señalar que hasta ahora el Estado mexicano no ha sido capaz de establecer un mecanismo serio y específico de reparación integral que esté articulado, además, con las investigaciones penales. Dichos mecanismos sólo han sido ejecutados, de manera inconsistente, dentro de políticas generales de cumplimiento de recomendaciones de la CNDH.  El Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño, creado por la Secretaría de Gobernación en cumplimiento del acuerdo presidencial de noviembre de 2001, es inoperante; las medidas presupuestarias han sido insuficientes; inexistencia de criterios claros y equitativos para el otorgamiento de compensaciones a las víctimas; falta de mecanismos de participación para las víctimas son tan sólo algunos de los problemas.  Por otro lado, las medidas se han centrado hasta la fecha en la indemnización y no en una visión amplia e integral de la reparación del daño, y ni siquiera está clara la metodología para calcular el monto de las indemnizaciones. Además, el mecanismo para otorgarlas ha demostrado ser lento y costoso (según información oficial, en 2012 fueron indemnizadas 14 víctimas y el 2013 ninguna víctima de la Guerra Sucia).  El Estado mexicano no ha tenido la voluntad para incluir a todas las víctimas a través de un registro. En la práctica se ha limitado a reconocer únicamente a las víctimas acredita das por la Recomendación 26/2001 de la CNDH, aun cuando se sabe que tan solo en Atoyac de Álvarez el número de desaparecidos supera los 400. Dado que no se ha logrado establecer un programa administrativo de reparación del daño basado en la voluntad política de reconocer a las víctimas, atender sus necesidades y establecer las medidas para que estos hechos no vuelvan a ocurrir, ha privado una lógica de administrar a las víctimas, priorizando las necesidades del gobierno sobre las de estas. La solución para cumplir con el objetivo de reparar el daño a todas las víctimas no es reducir artificialmente el universo de víctimas a través de rígidos estándares de prueba, sino el diseño de una política seria y un programa administrativo de reparaciones.  En este proceso de políticas de justicia y reparación a medias, no solamente se han desperdiciado recursos públicos sino la confianza de las víctimas en las instituciones del Estado y de la sociedad en general. Desgraciadamente, a partir del sexenio de Felipe Calderón la estrategia de combate a la delincuencia organizada ha acrecentado el número de víctimas.  A partir de esta demanda fue elaborada y aprobada la Ley General de Víctimas, que prevé medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación a víctimas, así como sus propios mecanismos para garantizarlas. Sin embargo, la implementación de esta ley es aún incipiente, y estos mecanismos se encuentran en construcción. Así que, atendiendo a las características específicas de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la Guerra Sucia y la incipiente implementación de la Ley General de Víctimas, consideramos que las víctimas no deberían ser referidas a los mecanismos creados por dicha ley para las víctimas en el contexto de la guerra contra la delincuencia organizada, sino que su derecho a la reparación integral debería ser garantizado a través de un programa administrativo específico vinculado necesariamente a una Fiscalía Especializada en la Investigación de graves violaciones a los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia.  La conclusión global de este informe es pues que la actuación del Estado mexicano, a través de sus tres poderes, durante el período 2005 – 2014 ha sido mínima e incoherente para revertir el estado de impunidad que guardan los crímenes de lesa humanidad cometidos en México durante las etapas más cruentas de la represión estatal. Por lo tanto, es imposible concluir que ha cumplido cabalmente con las obligaciones que le impone la Convención.  FUNDAR  Los mecanismos para la reparación del daño para familiares de personas desaparecidas durante la Guerra Sucia son los siguientes:  -El “Comité Interdisciplinario para la Reparación del Daño a Víctimas u Ofendidos por Violaciones a Derechos Humanos de Individuos Vinculados a Movimientos Sociales y Políticos en la década de los sesenta y setenta” (CIRD), creado en noviembre de 2001 ha sido inoperante, al punto que actualmente no figura en ninguna de las acciones emprendidas por el Estado, a pesar de que tampoco ha sido disuelto formalmente.  -La partida presupuestaria L001 destinada al “Cumplimiento de las sentencias y soluciones amistosas emitidas por la Comisión y/o la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la CNDH, a fin de reparar el daño de los mismos”, creada en 2011, y el Fideicomiso para el cumplimiento de obligaciones en materia de derechos humanos (creado octubre de 2012) y las Reglas de Operación de dicho fideicomiso (mayo 2014), que a su vez establecen un Comité Técnico que en la práctica ha sustituido al CIRD.  Según información oficial, el Fideicomiso hasta el 31 de enero de 2015 ha erogado $191,485,728.02 por concepto de indemnizaciones a 125 beneficiarios. Los montos varían entre $34,863.56, hasta $3,000,000. La autoridad no especifica cuántas de esas indemnizaciones se han otorgado a familiares de personas desaparecidas acreditadas por la Recomendación 26/2001 de la CNDH ni los criterios para establecer los montos. Según información recabada por la Comisión de la Verdad, la Secretaría de Gobernación ha otorgado indemnizaciones a 55 víctimas acreditadas por la CNDH.  -Los mecanismos establecidos en la Ley General de Víctimas: la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) y el Fondo de Asistencia, Atención y Reparación Integral del Daño. La CEAV anunció que ingresará al RENAVI a familiares de personas desaparecidas independientemente de que hayan sido acreditadas por la CNDH.  Hasta la fecha las medidas de reparación implementadas han estado centradas en la indemnización y los montos se han establecido sin criterios claros (en varios casos las autoridades citan los criterios de la Corte Interamericana de DH) y no se han tomado otras medidas de reparación integral. El Estado mexicano ha mostrado resistencia a implementar un programa administrativo de reparación del daño y ha valorado cada caso individualmente, a pesar de que a estas alturas está acreditada la práctica sistemática de la desaparición forzada durante la Guerra Sucia, y de las ventajas que presentarían reparaciones colectivas.  TALLER DE DESARROLLO  Aún no se han adoptado medidas para la reparación integral de las víctimas.  TRIAL +  La Ley General de Víctimas (en vigor desde el 8 de febrero de 2013) reconoce el derecho a una reparación integral. Sin embargo, la realización de dicho derecho está todavía dificultada por obstáculos burocráticos e interpretaciones restrictivas de las disposiciones legales.  El acceso a las medidas de reparación es especialmente difícil, cuando no imposible, para los familiares de personas migrantes desaparecidas en su tránsito por México. | El Grupo de Trabajo refrenda su satisfacción por la emisión de la Ley General de Víctimas. Sin embargo, el Grupo de Trabajo lamenta que a más de dos años de haber entrado en vigor la Ley aún no se haya brindado una sola reparación a víctimas del delito de desaparición forzada con base en ella por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.  El Grupo de Trabajo también tiene conocimiento de las compensaciones dadas a algunas de las víctimas referidas en la recomendación 26/2001 de la CNDH. El Grupo de Trabajo alienta al Estado a redoblar esfuerzos para localizar y otorgar las compensaciones respectivas a todas aquellas víctimas que aún no las reciben y no limitarse a las 275 que fueron plenamente acreditadas por la CNDH en su recomendación. |
| 109. Adoptar, para los fines de reparación, una amplia definición de víctima que no esté ligada a la determinación de la responsabilidad y condena penal del acusado ni limitarla a aquellos casos de desaparición forzada plenamente acreditados por la CNDH. | Por favor, referirse al párrafo 65 del Informe. | Gobierno  La definición de víctima con la que cuenta la Ley General de Víctimas contempla cuatro tipos de víctimas (Artículo 4 de la LGV) como se señala a continuación: i) Víctimas directas, que son aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; ii) Víctimas indirectas, son los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella; iii) Víctimas potenciales, son las personas físicas cuya integridad o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; iv) Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos, toda vez que este delito específicamente anula la protección de la ley y de las instituciones para dejar a las víctimas en absoluto estado de indefensión.  El reconocimiento de la calidad de víctima tiene como efecto acceder a la reparación integral, misma que incluye las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cabe señalar que en lo relativo a la compensación las víctimas tienen acceso a los recursos de un Fondo creado especialmente para tal efecto, el cual cuenta con por un monto total de 989 millones 114 mil pesos, para hacer frente a los compromisos de ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos.  CDHDF  Las definiciones de víctima directa, indirecta y potencial señaladas en la Ley de Desaparición Forzada para el Distrito Federal, replica las definiciones consagradas en la Ley General de Víctimas de México, la cuales no ligan su definición a la determinación de responsabilidad penal; sin embargo, la definición de “víctima potencial” en ambas leyes no es correcta pues a la luz de los estándares internacionales su definición hace parte del concepto de víctima indirecta.  Amnistía Internacional  La Ley General de Víctimas contiene una definición amplia de víctima que cumple con la recomendación del Grupo de Trabajo.  CADHAC  La Ley General de Víctimas en su artículo 4, define como víctima lo siguiente:  “Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.  Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.  Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.  La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo. …”  En la Ley de Víctimas para el Estado de Nuevo León se establecen los mismos conceptos.  CMDPDH  México ha reconocido en su legislación los derechos de las víctimas de delito y de violaciones a derechos humanos, entre ellos se recoge al derecho a la verdad, al acceso a la justicia y a la reparación integral; la Ley General de Victimas establece la responsabilidad de las autoridades en tres órdenes de gobierno sobre un catálogo amplio de derechos.  En el marco de esta Ley, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas “que tendrá como objetivo establecer, regular y supervisar las directrices, planes, programas, proyectos, acciones y demás políticas públicas que se implementan para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral del daño” y garantizar el acceso al Registro Nacional de Víctimas. Además el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva de Atención a las Víctimas (CEAV) que atienda a los ciudadanos que han sufrido violaciones a sus derechos humanos.  La CEAV que es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas no ha definido la manera en que se instrumentara el derecho a la verdad de las víctimas de desaparición forzada de personas y cómo esta colaborará con las autoridades.  Cabe señalar, que a principios de mayo del presente año venció el plazo legal para que los estados y el Distrito Federal armonizaran su legislación con la Ley General de Víctimas y crearan sus comisiones ejecutivas estatales, registros estatales de víctimas, fondos de ayuda, asistencia, reparación integral del daño y centros de asesoría jurídica victimal.  El 30 de abril de 2014, la CEAV presentó el diagnóstico sobre el cumplimiento de los estados para la armonización de sus legislaciones locales con la Ley General de Víctimas en el cual destacó que solo 11 entidades tienen avances significativos, mientras que 16 entidades  han tenido avances irregulares ya que no presentan una consistencia importante en sus acciones para cumplir con lo dispuesto en la Ley y cinco estados no reportan ningún avance y están en una “situación de incumplimiento, es decir, que no han avanzado en prácticamente ningún rubro”.  TALLER DE DESARROLLO  Tampoco se ha cumplido esta recomendación para la reparación integral a las víctimas, pues al igual que las quejas los organismos de derechos humanos en el país y en el estado solo toman en cuenta a aquellas donde hay una participación de servidores públicos.  TRIAL +  La Ley General de Víctimas (en vigor desde el 8 de febrero de 2013) contiene una definición amplia de la noción de víctima, que reproduce los estándares internacionales en la materia.  Sin embargo, en la práctica existen dificultades para que las autoridades ministeriales y judiciales reconozcan dicha calidad en los mismos términos a los establecidos en la ley referida.  Con arreglo a la Ley General de Víctimas, se ha establecido una Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Sin embargo, dicha institución todavía no ha establecido un funcionamiento ajeno a obstáculos burocráticos, con el resultado de limitar el ejercicio directo de los derechos de las víctimas. | El Grupo de Trabajo da la bienvenida a la definición amplia de víctima adoptada en la Ley General de Víctimas. Sin embargo, preocupa al Grupo de Trabajo la redacción del artículo 67 que ha llevado a que se interprete que que la compensación está condicionada a la determinación del Ministerio Público o la resolución firme de la autoridad judicial. En un clima de impunidad como el existente en México esta condicionante obstruye los derechos de las víctimas del delito de desaparición forzada. |
| 110. Implementar a la brevedad todas las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por la CNDH en relación al secuestros de migrantes (algunos de los cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas). | Por favor, referirse a los párrafos 69 y 70 del Informe. | Gobierno  La Ley de la Policía Federal prevé la obligación de las autoridades que llevan a cabo la detención de personas el hacerles saber sus derechos reconocidos por la constitución e instrumentos internacionales. Por su parte la Ley de Migración, en su artículo 109 prevé disposiciones en las que se protege el derecho de la persona que se encuentre en el territorio nacional y la cual no cuente con una situación migratoria definida para que establezca comunicación ya sea con sus familiares o persona de confianza, así como se respete su derecho a recibir asistencia consular.  El artículo 107 de la Ley de Migración establece diversos requisitos que deben satisfacerse en las estaciones migratorias en favor de los extranjeros alojados, resaltándose que se determina que el Instituto Nacional de Migración (INM) facilitará la verificación de la CNDH del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, y el acceso de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.  Por su parte, el artículo 35 del Acuerdo por el que se emiten las normas para el funcionamiento de las estaciones Migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012, prevé la creación del Directorio de Ingreso Autorizado a Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales. Asimismo, el artículo 37 establece que con el objeto de brindar una atención a todos los alojados, las visitas no podrán exceder de cuarenta y cinco minutos, con excepción de los representantes legales, Representante Consular y los representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos quienes lo podrán hacer durante el tiempo necesario.  En adición, el artículo 38 del mismo ordenamiento, señala que los representantes consulares, los representantes de las autoridades competentes en materia de derechos humanos y los representantes de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, podrán realizar visitas fuera de los días y horarios establecidos, siempre que se identifiquen y cumplan con las normas de seguridad. Por otra parte, el artículo 39 dispone que el representante legal debidamente acreditado, podrá visitar a su representado todos los días de la semana, dentro de los horarios establecidos, siempre que cumpla con los requisitos contenidos en las propias normas.  La desaparición de migrantes por hechos delictivos es perseguida por autoridades federales y estatales, considerando el contexto de la comisión del delito y atendiendo a la atención que se debe proporcionar a quienes son víctimas, que por su propia situación, se convierten en muchas ocasiones en testigos de la propia comisión del delito. La PGR tiene competencia para la persecución exclusiva del delito de tráfico de indocumentados y de la trata de personas y secuestro en el marco de acciones de la delincuencia organizada; así como de desaparición forzada si los hechos son atribuidos a autoridades federales. Por otra parte, cada una de las 32 entidades federativas cuenta con una procuraduría o fiscalía para perseguir delitos como secuestro, trata de personas o desaparición forzada de personas, siempre que dicha conducta esté tipificada en su normatividad.  Al interior de la PGR, dependiendo de varios factores, entre ellos el de especialidad del delito que se persigue, o de a qué autoridad se presente la denuncia, se cuenta con varias instancias que entre sus tareas atiende la persecución de delitos cometidos contra personas migrantes (Unidad Especialidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas, Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Personas y Órganos, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, y Unidad Especializada en Investigación de Secuestros).  Los agentes del ministerio público federal adscritos a las mismas han ido sensibilizándose en lo que implica la atención a víctimas en cuanto a la no criminalización, el rescate, entrevista y tratamiento de estas personas con un enfoque humanitario, reconociendo su calidad de víctimas/testigos y en pleno respeto a sus derechos humanos. Asimismo, se mantienen una fluida comunicación operativa con las contrapartes internacionales (especialmente autoridades estadounidenses y centroamericanas) con el propósito de coordinar acciones en la atención a casos que interesan a esas naciones.  Por lo que respecta al acceso a la información sobre las investigaciones a los familiares, allegados y sus representantes cuando residen fuera del Estado parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el artículo 20 a las víctimas u ofendidos el derecho a ser informados de sus derechos, incluido el de ser informado del desarrollo del procedimiento penal, así como coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y en el proceso penal, entre otros.  Los artículos 141 del Código Federal de Procedimientos Penales y 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 107 de la Ley General de Víctimas instrumentan este derecho constitucional.  En el contexto de las acciones que se realizan por la Procuraduría con las organizaciones firmantes del Convenio de Colaboración para la Identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León por conducto de una Comisión Forense, se acordó el diseño de un Mecanismo Transnacional de Búsqueda y Acceso a la Justicia que atienda la recomendación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el sentido de desarrollar mecanismos de investigación efectivos y coordinados regionalmente que permitan a los migrantes agraviados y a sus familiares, independientemente de su situación migratoria y de donde se encuentren, tener un acceso efectivo a la justicia; este mecanismo nos permitirá la asistencia e información a las familias respecto de la búsqueda de la persona migrante en caso de desaparición desde la sede diplomática del Estado mexicano en Guatemala y con facultades de acción en toda la zona centroamericana; el esclarecimiento de los hechos para garantizar tanto la eficacia de las investigaciones como el derecho a la verdad; la reparación del daño y de los perjuicios sufridos por las víctimas directas e indirectas, así como el pleno acceso y capacidad de actuar en todas las etapas de investigación y el juzgamiento de los responsables.  Como una acción preparatoria a los alcances del Mecanismo Transnacional, se realizó en el mes de diciembre e inaugurado por el titular de la PGR, un Seminario Internacional con ponentes expertos reconocidos internacionalmente como el Dr. Ivan Velázquez Gomez, Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Helen Mack, Directora de la Fundación Myrna Mack, entre otros invitados; en el seminario participaron personal sustantivo (ministerial y policial) de las procuradurías General y de Nuevo León y Tamaulipas, así como representantes de las organizaciones nacionales y centroamericanas con las que se está diseñando el Mecanismo Transnacional.  Asimismo, se mantiene relación directa con las organizaciones de derechos humanos de los migrantes para la operación de acciones inmediatas de atención en caso de privación ilegal de la libertad de personas migrantes y el seguimiento a casos de amenazas y búsqueda de migrantes desaparecidos.  Finalmente, se reporta que de 2006 a la fecha, la PGR ha realizado actividades relacionadas con solicitudes de extradición a la Secretaría de Relaciones Exteriores en 336 casos, de los cuales, cuatro corresponden al delito de privación ilegal de la libertad, ocho al delito de secuestro, tres al delito de tráfico de indocumentados, siete al delito de tráfico de menores. Además se han recibido peticiones formales de extradición ante juzgados federales en 928 casos, de las cuales 24 corresponden al delito de secuestro, 9 al delito de tráfico de indocumentados, 7 al delito de trata de personas, y 2 por el delito de tráfico de personas. En este lapso de tiempo, México ha extraditado a 813 personas, 18 por el delito de secuestro, 3 por el de tráfico de indocumentados, 4 por el delito de trata de personas, y 10 por el de tráfico de personas. Por su parte, en el mismo periodo, México ha solicitado la extradición de 181 personas, uno por el delito de tráfico de indocumentados, tres por el delito de secuestro, y uno por el de tráfico de menores.  En materia de atención a víctimas, la Ley de Migración, prevé en su artículo 71 el establecimiento de Grupos de Protección a Migrantes y en el 112, describe el procedimiento de atención a personas en situación de vulnerabilidad, principalmente menores de edad, pero también víctimas o testigos de delitos graves. Por un lado, el gobierno de México a través del Instituto Nacional de Migración cuenta con los Grupos Beta de Protección a Migrantes, cuyo objetivo es proteger y defender los derechos de los migrantes que transitan por México, sin importar su nacionalidad o situación migratoria, específicamente realizando labores de orientación, ayuda humanitaria, rescate, salvamento y asesoría legal. Actualmente, son 22 Grupos Beta, los cuales están conformados por 148 integrantes de los tres niveles de gobierno (110 federales, 11 estatales y 27 municipales).  Por otra parte, en materia de protección a la infancia, se cuenta con los “Oficiales de Protección a la Infancia (OPIs)”, con el objeto de atender y asistir a las niñas, niños y adolescentes migrantes mexicanos y extranjeros no acompañados, cuyas funciones son salvaguardarles la integridad física y mental; brindar de manera inmediata los servicios básicos de salud, alimento, vestido y descanso; facilitarles el contacto con sus familiares a través de llamadas telefónicas gratuitas; mantenerlos informados sobre su situación migratoria utilizando un lenguaje amable y de acuerdo a su edad, y acompañarlos durante su proceso de repatriación. Actualmente, el INM cuenta con 461 OPIS distribuidos en las  32 Delegaciones Federales.  En la PGR, la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas cuenta con un refugio en el cuál se brinda atención y protección a las víctimas de trata, muchas de ellas, mujeres migrantes provenientes de países como Honduras, Costa Rica y Guatemala.  De manera adicional, la PGR ha establecido mesas de atención especial a las personas migrantes víctimas de ilícitos en sus oficinas de representación en los estados de Chiapas y Tabasco, entidades que debido a su ubicación geográfica resultan puntos clave en la ruta de tránsito que recorren las personas migrantes desde sus países centroamericanos con destino hacia el norte.  Derivado de los lamentables acontecimientos ocurridos en San Fernando Tamaulipas en 2010 y en 2011 así como en Cadereyta, Nuevo León el año 2012, se ha atendido a las organizaciones de familiares de migrantes centroamericanos desaparecidos en México con el propósito avanzar hacia un proceso de identificación de los cadáveres hallados en dichos casos. Para ello, la PGR firmó con el Equipo Argentino de Antropología Forense y organizaciones nacionales y centroamericanas de familiares de personas desaparecidas, el Convenio de Colaboración para la Identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León por conducto de una Comisión Forense. El Convenio fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013 y la Adenda que incorpora para cumplir con el objetivo del citado convenio a las Procuradurías Generales de Justicia de Tamaulipas y de Nuevo León, fue publicada el 23 de octubre de 2014, también en el Diario Oficial de la Federación.  En el marco del citado Convenio se han fortalecido las capacidades institucionales periciales y forenses y se han ido compartiendo las mejores prácticas internacionales para avanzar hacia su integración en las tareas cotidianas que se desarrollan por la PGR, se ha avanzado en la construcción e implementación de un protocolo que permita el acceso a la verdad a los familiares de los migrantes desaparecidos en el sentido de la notificación y la entrega de restos cuando se trate de personas de origen extranjero, como un mecanismo que garantice los derechos humanos, la reparación integral de las víctimas, asegurando un trato respetuoso y digno.  Asimismo, damos cuenta de la Incitativa Regional de Cooperación con los Procuradores y Fiscales Generales de El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, y Honduras, promovida por la PGR, a través de la cual se aborda el problema de los delitos cometidos en contra de los migrantes desde una perspectiva de responsabilidad compartida y con una visión humanitaria. Para ello, se ha integrado un mecanismo cuyo propósito es diseñar una estrategia para proteger la seguridad e integridad de las personas migrantes, especialmente de los menores no acompañados, así como perseguir de manera eficaz a las organizaciones criminales que se benefician de la comisión de diversos delitos asociados con la trata y el tráfico de personas. Esto se ha hecho a través de una estrecha cooperación, la creación de grupos temáticos en materia de asistencia jurídica internacional, armonización normativa y de investigación de delitos de trata y tráfico de menores, así como el combate a la delincuencia organizada cuando implique la modalidad de tráfico de indocumentados, tal y como se señala en nuestro ordenamiento jurídico.  Finalmente, el 7 de julio de 2014, el Presidente de la República anunció el inicio de actividades de la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, como parte de los esfuerzos de la Estrategia Integral de Atención a la Frontera Sur, mecanismo para fortalecer la presencia de la autoridad del Estado en la zona y para coordinar acciones con los países centroamericanos, con el propósito de superar los desafíos comunes en cuanto al flujo migratorio y el respeto a los derechos humanos, a la seguridad y al desarrollo económico y social, a fin de avanzar en el establecimiento de una frontera más moderna, eficiente, próspera y segura, así como abatir la comisión de delitos cometidos en contra de migrantes. Véase además respuestas 7.  CADHAC  En el informe de México sobre la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas al Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, no se tomó en cuenta la situación de especial vulnerabilidad de las personas migrantes, quienes suelen ser víctimas de desaparición forzada.  Asimismo, en dicho informe no hay ninguna sección relativa al proceso de preparación del informe estatal, y a las consultas que se pudieron haber llevado a cabo con la sociedad civil.  CADHAC no contamos con los elementos y recursos para aportar mayor información en este tema.  CMDPDH  La CMDPDH acompaña y representa siete casos sobre desaparición forzada sin embargo en ninguno de ellos se ha sentenciado a alguna persona por la comisión del delito de desaparición forzada, ni tampoco se han localizado ni buscado de manera inmediata ni adecuada a las personas desaparecidas, y en la mayoría de los casos no se conocen la verdad de las condiciones y circunstancias de la desaparición, además de que muchas de las investigaciones por las Procuradurías que investigación los casos han sido deficientes y las víctimas muchas veces son las que aportan elementos o inician las búsqueda de sus familiares desaparecidos.  Ejemplos de casos de impunidad, son los de Jethro Ramsés Sánchez y Jorge Antonio Parral Rabadán.  Jethro Ramsés tenía 27 años de edad cuando fue detenido arbitrariamente, torturado y ejecutado por fuerzas militares. Derivado de este caso, la CNDH emitió la recomendación 38/2012, en la cual avaló la permanencia del ejército en funciones de seguridad pública y la falta de control civil sobre ellas; todo ello contrario a los artículos 21 (la seguridad pública se debe de llevar a cabo por autoridades civiles) y 129 (en tiempos de paz, el Ejército tiene que estar dedicado a las cuestiones propias de la disciplina militar en sus cuarteles).  Además, derivado de la recomendación se ofreció una indemnización económica que no cumple con los estándares de una reparación integral, ya que no se justifica con base en qué daños se determinó. Se ofreció atención médica y psicológica en las mismas instalaciones militares.  La SEDENA inició procedimiento administrativo de investigación 287/2011/C.N.D.H./QU; pero aún no se ha dictado resolución. Además se radicó la causa penal 331/2011 en un inicio fue de conocimiento de las autoridades militares, para posteriormente declinar la competencia a favor de un juez civil, tras varios recursos presentados por los padres de Jethro. Sin embargo, no sólo falta que el juez determine la responsabilidad de estos elementos militares mediante una sentencia, sino que las otras autoridades (municipales y estatales) involucradas respondan ante la justicia.  Jorge Antonio Parral Rabadán de 38 años de edad fue secuestrado por un comando armado de la delincuencia organizada y posteriormente infundadamente identificado por los medios como integrante de un grupo de delincuencia organizada. Ante la insistencia de los familiares del señor Parral, se presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República en Tamaulipas; sin embargo, las autoridades comunicaron a los familiares que no llevarían a cabo una investigación exhaustiva debido a que no expondrían a sus elementos a ser víctimas de la delincuencia organizada.  En razón de lo anterior, la familia Parral Rabadán, se vio en la necesidad de intentar otras acciones y acudir a otras instancias con la finalidad de encontrar al Sr. Parral Rabadán y en consecuencia que fueran investigados los hechos relativos al secuestro para poder así sancionar a los responsables. Es así, que sostuvieron varias entrevistas con diversos funcionarios de distintas dependencias como, la Agencia Federal de Investigaciones, Secretaria de Gobernación, y Presidencia de la República, lamentablemente en ninguna de esas entrevistas logró la finalidad deseada.  Hasta junio de 2010, la investigación del secuestro y desaparición del Sr. Parral, fue atraída para su conocimiento y eventual investigación por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO). Gracias a la comparación de los datos genéticos con los de los familiares se comprobó que en efecto se trataba del cuerpo de Jorge Antonio Parral Rabadán. Es de mencionarse que a pesar de haber estado debidamente identificado el cuerpo pues contaba con identificaciones personales, las autoridades tardaron en informar a la familia sobre su paradero y su cuerpo fue encontrado en una fosa común en el Estado de Nuevo León.  Debido al hallazgo del vehículo del Sr. Parral, fue posible saber su paradero. Por lo que, el 21 de febrero de 2011, la SEIDO informó haber encontrado el cuerpo del Sr. Parral.  A cuatro años de lo sucedido, las autoridades no han realizado investigación alguna para el esclarecimiento de los hechos y dar con los responsables de la ejecución del Sr. Parral. Por el contrario, la escasa labor que han realizado las autoridades ha sido por presión e incluso ayuda en la aportación de información de la familia Parral Rabadán.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple.  TRIAL +  Los problemas especiales relacionados con la desaparición forzada de personas migrantes en tránsito por México y los obstáculos específicos a los que se enfrentan los familiares que residen fuera del país y sus organizaciones representativas se relatan a lo largo de todo el informe de seguimiento.  Sin embargo, hasta la fecha no se ha establecido un mecanismo transnacional de búsqueda e investigación que abraque plenamente la dimensión y las especificidades del fenómeno de la desaparición forzada de personas migrantes.  Para | El Grupo de Trabajo observa las medidas adoptadas por el Estado, especialmente por la PGR y las autoridades migratorias. Sin embargo, las medidas tomadas no han sido suficientes para mejorar la situación que enfrentan las personas migrantes, misma que el Comité contra la Desaparición Forzada ha calificado como “dramática”. El Grupo de Trabajo da la bienvenida al acuerdo para crear un Mecanismo Transnacional de Búsqueda y Acceso a la Justicia y espera que el mismo se vea reflejado en la futura ley general y cuente con un nivel de especialización, independencia, jerarquía, coordinación y rendición de cuentas óptimo con la finalidad de que rinda los resultados esperados. |
| 111. Garantizar condiciones de seguridad para defensores de los derechos humanos, incluyendo a quienes combaten las desapariciones forzadas de personas y defienden los derechos de las víctimas. Garantizar que el Mecanismo Nacional de Protección a defensores de derechos humanos cuente con facultades de prevención, protección e investigación; tenga competencia federal; cuente con suficientes recursos así como con independencia. Garantizar la plena participación de las organizaciones de derechos humanos en el diseño, implementación y monitoreo de este mecanismo nacional. | Por favor, referirse al párrafo 71 del Informe. | Gobierno  El 25 de junio de 2012, fue publicada la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la cual establece un mecanismo específico de protección contra cualquier daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad pudieran sufrir defensores de derechos humanos.  En este sentido y ante un riesgo, los defensores de derechos humanos pueden solicitar a la Junta de Gobierno del Mecanismo medidas de protección preventivas y urgentes, que van desde servicios de escolta y acompañamiento, autos blindados, botón de pánico, directorio de teléfonos de emergencia, manual de autoprotección, instalación de infraestructura de seguridad en domicilio o lugar de trabajo (herrería, chapas de seguridad, circuitos de video vigilancia) hasta cambio de residencia.  Asimismo, el Mecanismo auxilia al beneficiario o al peticionario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades ministeriales competentes.  Al 29 de abril de 2015, se han recibido 112 solicitudes de incorporación al Mecanismo por parte de Defensores de Derechos Humanos, determinándose que 92 (incorporados) cumplían con los requisitos que marca la Ley. Asimismo, y en virtud de que una sola solicitud puede incluir dos o más peticionarios, se tiene que el Mecanismo beneficia a un total de 225 personas Defensoras de Derechos Humanos, 102 de ellas mujeres, 115 hombres y 8 organizaciones de la sociedad civil. En 11 de los casos incorporados al Mecanismo la labor que lleva a cabo el Defensor guarda relación con temas de desaparición de personas.  Por otra parte, el Mecanismo cuenta con un Comité Técnico que opera el Fideicomiso para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual al 31 de marzo de 2015, cuenta con 267 millones, 133 mil, 499 pesos y 20 centavos para brindar medidas de protección.  El 30 de septiembre de 2013, se suscribió un convenio entre el Mecanismo y la organización internacional Freedom House, para llevar a cabo un programa de fortalecimiento al Mecanismo, el cual consistió en:  • Abatir el rezago, el cual se abatió en un 90% durante el 2014.  • Homologar y simplificar procesos, procedimientos y herramientas metodológicas; y  • Capacitar al personal del Mecanismo.  En el año 2015 se tiene programada conjuntamente con la Organización Freedom House, la segunda etapa del Programa de Fortalecimiento del Mecanismo de Protección, la cual contempla el diseño y capacitación de una metodología para realizar análisis de riesgo colectivos, incorporar la perspectiva de género en las labores del Mecanismo, así como la elaboración de manuales y cursos de autoprotección.  Amnistía Internacional  Amnistía Internacional ha documentado múltiples casos de ataques y hostigamientos a defensoras y defensores de derechos humanos en el país, incluso aquellos que buscan a personas sujetas a desaparición forzada.  En la mayoría de los casos las autoridades no han brindado medidas de protección efectiva para las personas defensoras. A pesar de la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en abril de 2012, y el establecimiento de un Mecanismo Nacional de Protección, la implementación de las medidas suele ser tardía y carece de una efectiva coordinación con autoridades locales Por otra parte, la Unidad de Prevención no ha sido aún puesta en marcha.  Articulo 19  No existe una estrategia de prevención y protección para atender a personas defensoras de derechos humanos que dan seguimiento a estos temas, ni ante el Mecanismo de protección, ni ante la PGR, ni ante la CNDH.  Aunque el Mecanismo de protección se entró en funciones desde finales del 2012, falta afianzar el mecanismo de seguimiento y participación de la sociedad civil.  CADHAC  En el Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013, que emitió la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas, señala que tienen registrados 89 eventos de agresión a defensores de derechos humanos, sus organizaciones o familiares, entre noviembre de 2010 y diciembre de 2012. Reiteran que el monitoreo de esta situación reflejan un clima de hostilidad en contra de las y los defensores en el marco de las actividades que estos realizan. El año más crítico, fue el 2011 en donde se produjeron 42 asesinatos de defensores.  Entre enero de 2011 y diciembre de 2013 la Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, “Todos los Derechos para Todas y Todos” documentó 27 de casos de defensores de los derechos humanos asesinados como resultado de su trabajo.  Cabe mencionar que en una reunión con el Secretario General de Reporteros sin Fronteras celebrada en abril de 2014, el Secretario de Gobernación Osorio Chong admitió que el mecanismo había fracasado, y se comprometió a reestructurarlo y a incluir a la sociedad civil en el proceso de reestructuración  En las reuniones que tenemos con 12 organizaciones de la sociedad civil de 10 estados, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Baja California, Sonora, Michoacán, Guerrero, Zacatecas, Distrito Federal, Veracruz, 4 defensores nos han manifestado estar amenazados y con medidas de protección del Mecanismo, estos compañeros son Raymundo Ramos, Miguel Ángel García Leyva, Anais Palacios, Martha Solórzano y nos han comentado que dichas medidas no han sido oportunas ni eficaces.  CENTRO PRODH  La situación para las y los defensores de derechos humanos es crítica especialmente en ciertas regiones del país, de manera tal que defender derechos humanos se ha vuelto en una actividad de alto riesgo.  Pese a la existencia de un Mecanismo Nacional de Protección, las personas defensoras y periodistas continúan enfrentando riesgos. Ello debido a factores como (1) la falta de implementación de medidas de prevención, incluso aun cuando la Ley de Protección que da vida al Mecanismo Nacional prevé dicha clase de medidas, y (2) debido a la falta de implementación adecuada y/u oportuna de las medidas de protección ordenadas por la Junta de Gobierno del Mecanismo.  Además de lo anterior, y remitiendo nuevamente al caso de Ayotzinapa, es necesario mencionar que la labor de las y los defensores y organizaciones que acompañamos el caso ha tratado de ser desprestigiada y criminalizada por el gobierno mexicano.  El 8 de diciembre fue revelado en los medios de comunicación que la agencia de inteligencia mexicana, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), ha elaborado fichas de los abogados del Centro de Derechos Humanos de la Montaña, Tlachinollan, Vidulfo Rosales y Abel Barrera, señalándolos como personas “subversivas” y “radicales” con base, entre otras cosas, en el hecho de que han “acudido a instancias internacionales”.  El 10 de diciembre de 2014, fecha en que se conmemora la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Secretario de la Marina, Vidal Francisco Soberón, declaró que “[hay] grupos o personas que son las que aparecen continuamente con ellos [refiriéndose, aunque sin mencionarlo explícitamente, a las y los defensores que acompañan a los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos: el Centro de Derechos Humanos de la Montaña-Tlachinollan, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez y el Centro de Derechos Humanos Morelos José María Morelos y Pavón], salen en televisión, y este grupo que aparece en todos lados, cerrando caminos y demás, y buscando otro tipo de cosas, no me referí a ningún partido… Me da tristeza que dentro de todo esto haya personas o grupos que realmente lucren con el dolor de los padres de estos muchos, lucren porque dicen mentiras que muchos de ellos no son ciertos y toda esta gente trata de manipular la información para alcanzar objetivos individuales u objetivos de grupo y no se vale lucrar con estos padres de familia”.  Sin duda este caso nuevamente es ilustrativo de la realidad en México, en donde la defensa de los derechos humanos es una actividad cada vez más hostigada y criminalizada, en detrimento de la seguridad y la integridad de las y los defensores.  CMDPDH  La naturaleza del trabajo de las personas defensoras y dado el contexto de violencia e impunidad generalizada en el país, han convertido a este colectivo en uno de los más vulnerables en México, ya que se enfrentan a diferentes tipo de agresiones como hostigamiento, desprestigio, vigilancia, robo de información, judicialización indebida, amenaza de muerte, asesinato y desaparición forzada.  Los datos publicados por actores nacionales e internacionales reflejan este clima de hostilidad contra las personas defensoras de derechos humanos. Según los datos registrados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en México al término de la publicación de su informe (junio 2013) desde 2006, 22 personas defensoras y cinco integrantes de sus familias han sido asesinados por motivos relacionados con las causas que defendían, además se desconoce el paradero de 6 personas defensoras.  De 2011 a 2013, la Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos registró 104 casos de agresión a personas y organizaciones defensoras de derechos humanos, con un total de 409 agresiones y 27 asesinatos, siendo Oaxaca y Guerrero los estados con mayor registro de casos. Prácticamente el 100% de los casos quedan impunes.  Entre la población más vulnerable se encuentran las mujeres defensoras. De 2001 a 2014, 34 defensoras han sido asesinadas, encabezado por Guerrero con ocho casos desde 2010.  Las defensoras y los defensores del derecho a la tierra y del medioambiente son especialmente vulnerables también: de enero de 2013 a abril de 2014, los casos registrados de ataques a defensoras y defensores ambientales fue de 82, con 4 asesinatos.  El Congreso mexicano aprobó la Ley de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas el 30 de abril de 2012, que estableció un Mecanismo de Protección operativo desde noviembre del mismo año. El Mecanismo busca garantizar la seguridad e integridad de las personas defensoras en riesgo. Sin embargo, su implementado no ha eficaz: no cuenta con suficiente personal capacitado y rota muy frecuentemente, existen demoras en el uso de los fondos, falta coordinación y difusión, así como compromiso político de altos funcionarios gubernamentales.  Aunado a esto, no se llevan a cabo investigaciones y procesos jurídicos, incluidos penales, que conlleven a la detención y sanción de los responsables de las agresiones contra defensores de Derechos Humanos.  TALLER DE DESARROLLO  Aun cuando hay un Mecanismo estatal de protección, no hay una intervención real en los casos de riesgo de defensores y defensoras, además de que no se dan seguimiento a las solicitudes de protección. | El Grupo de Trabajo saluda la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, la instalación del respectivo Mecanismo de Protección, que incluye entre sus beneficiarios a quienes combaten las desapariciones forzadas  y defienden los derechos de las víctimas, y los esfuerzos realizados para dotar al Mecanismo de recursos humanos y financieros. No obstante estos pasos dados, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por la situación de riesgo que continúan enfrentando los defensores de derechos humanos por lo que exhorta al Estado mexicano a superar los importantes retrasos que se han producido en el análisis de las solicitudes de protección presentadas y en la implementación de las medidas de protección aprobadas, a impulsar medidas de prevención, a abstenerse de descalificar el trabajo de los defensores y respaldar pública e inequívocamente a quienes defienden los derechos de la víctimas de desaparición forzada. |
| 112. Establecer un Mecanismo Nacional de protección a periodistas, implementado por funcionarios de alto nivel, y un Comité inter institucional, dirigido por una autoridad federal, con capacidad de coordinar a diferentes autoridades e instancias gubernamentales, con recursos propios y suficientes, y que garantice la participación de los periodistas así como de la sociedad civil en su diseño, operación y evaluación. | Por favor, referirse al párrafo 72 del Informe. | Gobierno  Véase respuesta anterior.  Articulo 19  Aunque el Mecanismo de protección se entró en funciones desde finales del 2012, mantiene problemas de proceso y resultado en la atención de casos.  CADHAC  CADHAC no tiene contacto directo con esta realidad, sin embargo conocemos la siguiente información a nivel nacional:  México se ha tornado en un país muy peligroso para ejercer la labor de periodismo, muestra de ello es el reciente secuestro y presunto asesinato del periodista Moisés Sánchez.  En los primeros 9 meses de 2014, la sección mexicana de la organización internacional Artículo 19 documentó 222 agresiones contra miembros de la prensa.  La mayoría de los periodistas que realizaron estas peticiones han tenido que esperar muchos meses, incluso un año, sin obtener respuesta del Mecanismo. Los periodistas que enfrentan amenazas a su integridad no se pueden permitir esperar tanto tiempo. Este tipo de retrasos debilitan la credibilidad del Mecanismo.  CMDPDH  México sigue siendo uno de los países más peligrosos del mundo para ejercer el periodismo. La organización Artículo 19 ha contabilizado 82 periodistas asesinados de 2000 a 2015 (marzo) y 18 permanecen desaparecidos. Además ha documentado 53 ataques contra medios con explosivos y armas de fuego en el mismo período. Veracruz es la entidad más violenta según la organización.  Además de la Fiscalía Especial para los delitos cometidos contra la libertad de expresión en la PGR que creó el Gobierno y el convenio para la protección de periodistas firmado en 2010, el Congreso mexicano aprobó la Ley de Protección a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas el 30 de abril de 2012, que estableció un Mecanismo de Protección operativo desde noviembre del mismo año.  Los resultados de todos ellos no han sido efectivos y existe una gran desconfianza hacia las instituciones gubernamentales que, en muchos casos, son el origen de las agresiones.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple. La agresión y asesinato de periodistas se mantiene y no hay una acción clara de protección a los mismos. | El Grupo de Trabajo reconoce los esfuerzos realizados para la aprobación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y la implementación del Mecanismo de Protección. Además de lo dicho en la observación anterior, el Grupo de Trabajo sigue preocupado por los periodistas desaparecidos (de enero del 2010 a abril del 2015, de acuerdo a cifras oficiales, 25 periodistas han sido desaparecidos). El Grupo de Trabajo subraya que la adopción de medidas de protección adoptadas y su implementación deben permitir que los periodistas puedan seguir ejerciendo plenamente su función periodística. De igual forma, es imperioso que se adopten medidas efectivas contra la impunidad en la que permanecen las agresiones contra periodistas y medios de comunicación. |
| 113. Garantizar que las medidas diseñadas para erradicar la violencia contra la mujer, incluyendo la desaparición forzada, sean plenamente implementadas. Incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y políticas para combatir la violencia, considerando las características particulares de la violencia basada en el género en contra de las mujeres, así como las respuestas sociales que la situación requiere, con el fin de eliminar las desapariciones forzadas de mujeres. | Por favor, referirse a los párrafos 67 y 68 del Informe. | Gobierno  Dentro de la estructura de la PGR, se encuentra la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA), creada con la finalidad de investigar y perseguir delitos federales de violencia contra las mujeres y trata de personas.  La Fiscalía cuenta, entre otras facultades, con la facultad de investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007, y aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean competencia de la federación.  El artículo primero del Acuerdo establece que la Fiscalía tiene facultades para investigar y perseguir los delitos previstos en la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2007 ,con excepción de cuando se cometan por miembros de la delincuencia organizada en términos de los artículos 2 y 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; así como aquellos hechos de violencia contra las mujeres en el país que sean de la competencia de la Federación.  Además, el mismo Acuerdo, en su artículo tercero, le confiere al titular de la FEVIMTRA calidad de agente del Ministerio Público de la Federación y señala su competencia al establecer que en su labor tendrá capacidad para investigar y perseguir los delitos federales relacionados con hechos de violencia contra las mujeres, así como los de trata de personas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.  Para el cumplimiento de uno de los puntos de las tres sentencias emitidas por la CoIDH al Estado mexicano en 2009 y 2010, que versan sobre casos de violencia contra niñas y mujeres, la primera sentencia relativa al caso González y otras vs Estado mexicano (Campo Algodonero), por la desaparición y muerte de jóvenes mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua y, las sentencias de los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, por tortura y violación sexual en agravio de una mujer y una adolescente, ambas indígenas en el estado de Guerrero, el 26 de noviembre de 2014 se presentó el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el delito de violencia sexual; y el Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. Estos protocolos atienden al cumplimiento de lo que a la instancia de procuración de justicia federal le fue establecido en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Campo Algodonero, se elaboraron previa consulta con la sociedad civil y una referencia de los mismos, fue publicada el 3 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.  En el artículo 10, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales se establece que “[…]en caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán […] competencia para juzgarlos”. Por lo anterior, la FEVIMTRA puede ejercer la facultad de atracción en cualquier caso de delito conexo que esté vinculado con un delito de trata de personas o de violencia contra la mujer, sin que exista especificidad al respecto, por lo que se colige que es cualquier delito.  Por su parte, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE), dependiente también de la PGR, desarrolla un Subprograma de Sistematización de Información relativa a los casos de homicidios y desapariciones de periodistas, que tiene como objetivo identificar, ubicar y clasificar, procesar y sistematizar en un sistema automatizado, la información relativa a los casos de homicidios y desapariciones de periodistas reportados por organismos de protección y defensa de los derechos humanos, así como por organizaciones del gremio periodístico.  Por otra parte, en julio de 2012 se firmó el acuerdo de lanzamiento del Protocolo de atención, reacción y coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas en el Municipio de Juárez, uno de los protocolos de búsqueda de personas desaparecidas más importante conocido como Protocolo ALBA.  (El protocolo fue modificado para responder a los estándares internacionales en la materia, implicando la coordinación de los tres niveles de gobierno, los medios de comunicación y las familias de las personas desaparecidas para iniciar el proceso urgente de búsqueda en Ciudad Juárez, Chihuahua. Asimismo, se refuerza la asistencia proporcionada a las personas localizadas, incluyendo la atención médica y psicológica y la asistencia jurídica.)  El Protocolo ALBA, es un mecanismo operativo de investigación con coordinación y reacción inmediata entre autoridades federales, estatales y municipales en caso de extravío de mujeres y niñas.  En enero de 2012 la Fiscalía General del Estado de Chihuahua creó la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito, la cual está a cargo de la activación del Protocolo ALBA, como parte del cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) en el caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México.  La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) ha trabajado de manera coordinada con las organizaciones de la sociedad civil y la Fiscalía General del Estado de Chihuahua en el fortalecimiento del Protocolo ALBA, el cual ha sido revisado y actualizado para fortalecer su efectividad a partir de las directrices señaladas por la propia CoIDH. A partir de ello, como se indicó en el 2º Informe de México al MEPU, el 26 de julio de 2012 se firmó el Acuerdo de Colaboración entre el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Juárez para formalizar su puesta en marcha.  Así, luego de la creación de esta Fiscalía Especializada se han implementado adecuaciones al Protocolo ALBA con el propósito de activarlo o aplicarlo en todos los casos en los que se reciba el reporte de una mujer o niña no localizada o desaparecida. Para tal efecto, el Ministerio Público inicia la búsqueda con las instituciones policiales y, en caso de no obtener resultados positivos, implementa el Protocolo ALBA fase 2 por conducto de un grupo interinstitucional que emite un informe periódico. De no ser localizadas, se inicia la investigación con la presunción de la existencia de un delito. Estas adecuaciones se encuentran implementadas y en operación.  Además, el Protocolo ha tenido una amplia difusión en los medios de comunicación con el fin de que la población en general conozca cómo emplear el mecanismo, el cual, a partir del 2013 es de aplicación general en todo el estado de Chihuahua.  Por su parte, el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018, determina estrategias y acciones para fomentar la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y niñas para garantizarles acceso a la justicia efectiva; incorpora la perspectiva de género a todas las acciones de política pública en el tema de acceso a la justicia e investigación de delitos que agravian a mujeres.  Normalización de los Protocolos de búsqueda policial  El Proigualdad 2013-2018, alineado al Programa Nacional de Desarrollo (PND), considera entre sus estrategias la de Garantizar la justicia efectiva, sensible al género con debida diligencia, sin discriminación a mujeres y niñas, entre sus líneas de acción establece la promoción de la armonización de protocolos de investigación policial de homicidios de mujeres y la elaboración de indicadores de impacto, así como la aplicación de protocolos, manuales, criterios ministeriales, servicios periciales y de impartición de justicia con perspectiva de género. De igual manera, la estrategia 2.3 Fortalecer los servicios de atención a las mujeres y niñas en todos los tipos y modalidades de violencia, tiene entre sus líneas de acción Consolidar la instrumentación de los Protocolos ALBA y Alerta AMBER México y promover un sistema nacional de información sobre personas desaparecidas.  Articulo 19  No se tiene conocimiento de una perspectiva de género en el diseño e implementación de acciones y menos aún de una política nacional e integral.  CADHAC  Aunque se ha promulgado la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, confirmamos la preocupación del Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en el sentido de que la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada está basada en actitudes patriarcales y ha minimizado el fenómeno de la violencia generalizada contra las mujeres.  Al Comité le preocupa que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales.  CMDPDH  El Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres no está llevando a cabo su misión de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, al incumplir la sentencia definitiva emitida por el Juez Noveno de Distritos obre la Declaratoria de Alerta de Género en el Estado de México.  Así mismo, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) no ha generado las condiciones necesarias y no cuenta con un método claro e imparcial para motivar y fundar la decisión de la no declaratoria de la alerta de género en el Estado de México.  TALLER DE DESARROLLO  Esto no se aplica ni se cumple.  Actualmente no solo en los estados del norte ocurren los feminicidios y desapariciones de mujeres, esta práctica se ha comenzado a extender a lo largo del país y que de igual manera no se investigan estos casos y por el contrario se culpa a la víctima y hasta se justifican los hechos. | El Grupo de Trabajo toma nota del diseño institucional y legal existente para abordar la violencia en contra de las mujeres. El Grupo de Trabajo lamenta la falta de información sobre políticas públicas y resultados en casos específicos de desapariciones forzadas en los que se haya adoptado una perspectiva de género. El Grupo de Trabajo subraya la importancia que supone incorporar una perspectiva de género en todas las medidas que tome el Estado de conformidad con la Observación General sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas adoptada en el año 2012 por el Grupo de Trabajo. |

II. Timor Leste

Follow-up to the recommendations made by the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances in the report of its visit to Timor-Leste from 7 to 14 February 2011 (A/HRC/19/58/Add.1)

35. On 18 December 2014, the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances requested the Government of Timor-Leste to provide information on measures taken to implement the recommendations that were made in the report A/HRC/19/58/add.1 after its visit to the country in February 2011. On 5 June 2015, the Working Group again requested to the Government of Timor-Leste to provide comments on the table below. The Working Group regrets that it did not receive any feedback from the Government.

36. The Working Group notes that progresses have been made in the implementation of some of its recommendations. It also notes however that a number of recommendations still need to be addressed. It welcomes the continuing efforts made by the international community to assist Timor-Leste in dealing with the issues related to enforced disappearances and encourages States, international organizations and international NGOs to continue to provide assistance to Timor-Leste in the years to come. The Working Group recognizes the important work done by the Commission for Reception, Truth, and Reconciliation and the Commission for Truth and Friendship (CAVR/CTF). It welcomes the role played by the United Nations, particularly through the work conducted by the Serious Crimes Investigation Team (SCIT).

37. The Working Group is concerned by the fact that Timor-Leste has not yet ratified the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, nor the other international instruments as recommended and looks forward to their ratifications.

38. The Working Group regrets that the National Parliament abandoned the debate on the draft law on a framework for the national reparations programme and the creation of the public Memory Institute as a follow-up institution to the Commission for Reception, Truth and Reconciliation and the Commission for Truth and Friendship (CAVR/CTF). Both are incremental steps in the implementation of CAVR/CTF recommendations and major steps forward in truth recovery. The fact that the Memory Institute has not yet been established, should not prevent the Government from establishing a database and collect data disaggregated by gender, age, geographical region, type, location of disappearance and where available on the date and place of exhumation, as well as information on family members.

39. The Working Group strongly encourages the Parliament to discuss without any further delay the CAVR report, which has been submitted in 2005. While some recommendations of the CAVR report have been implemented, for instance in the area of education, the Working Group is concerned that the Government has not yet disseminated the CAVR recommendations and findings and urges the Government to widely publicize the report and make it easily accessible to all stakeholders. The Working Group welcomes the work of the civil society actors related to recommendations of the CAVR report and encourages the Government to provide more support to civil society initiatives focused on the implementation of CAVR findings.

40. The Working Group regrets that no amendments have been made to the Penal Code and reiterates that enforced disappearance needs to be made as an autonomous crime. The Working Group welcomes the establishment of the Special Security Programmes Committee and that a number of meetings were held in 2015, focusing on drafting the Ministerial Diploma to regulate their work. Since there is no further information available on the progress of the Committee’s work, the Working Group cannot access its work.

41. The Working Group is also concerned by the fact that the draft extradition law has not yet been debated and that provisions on extradition have not been enacted. The Working Group strongly encourages the Government to spare no efforts in securing the extradition of at least some of the most important alleged perpetrators from Indonesia and to engage in the discussion with the Government of Indonesia to reach an extradition agreement. Furthermore, the Working Group is concerned that the draft law on pardons and commutation of sentences has been pending alterations by the Ministry of Justice since early 2015 and calls on the Ministry to work on this issue as a matter of urgency.

42. The Working Group welcomes that the national human rights institution in Timor-Leste, the Provedor’s Office (PDHJ), signed a Memorandum of Understanding with the Indonesian National Human Rights Commission (KOMNAS) regarding joint monitoring of the implementation of the recommendations by the Commission for Truth and Friendship (CTF) for the period 2013-2014 and that efforts have been made on the issue of separated children. The Working Group encourages the Government to use the positive example by the PDHJ and KOMNAS of identifying and reunifying missing children with their families in its future work on enforced disappearances. The Working Group encourages the Provedoria for Human Rights and Justice to make the report of 2014 publically available to the extent that the protection of personal data allows for. Furthermore, the Working Group also encourages the institutions to make the MoU public in line with the Paris Principles of transparency that promotes legitimacy and credibility of the national human rights institutions with full respect for the protection of personal data. The Working Group hopes that the Government continues its efforts to deal with enforced disappearances through cooperation between the Ombudsman institutions and further encourages the Government of Timor-Leste to ensure secure, sufficient and continuous funding for the Provedoria to carry out its mandate.

43. The Working Group encourages the Government of Timor-Leste to work together with the Government of Indonesia in order to resume and reinvigorate the bilateral Senior Official Meetings (SOM) and to step up the establishment of the joint task force on enforced disappearances as discussed on one of the SOM’s working groups.

44. The Working Group welcomes the work done by the civil society organisations in Timor-Leste in collaboration with NGOs in Indonesia on resolving the issue of the large number of children taken to Indonesia and praises the results of their joint efforts. The Working Group reiterates the need to create a bilateral commission that could assist in dealing with this issue and encourages the Government of Timor Leste to find ways for funding of the work of non-governmental organisations dealing with the reunification of separated children with their biological parents.

45. The Working Group welcomes the designation of days as public holidays to commemorate the past events and victims and encourages the Government to continue providing funds for building of the resistance monuments across the country. The Working Group deems it necessary that the Government consults with the civil society and the communities before the monuments are built to ensure that there is support and understanding of the monuments’ meaning among all the stakeholders.

46. The Working Group recognizes the support of the United Nations mission, particularly to the Serious Crimes Investigation Team (SCIT), which ended its work in June 2013 and handed over its case files and electronic database to the Office of the Prosecutor-General. It regrets that no information is available on whether the Office of the Prosecutor-General or any other national mechanism carried out the follow-up work to the SCIT files and electronic database. The Working Group deems that the United Nations support should continue, particularly in the areas of human rights, transitional justice and the rule of law as well as that the Human Rights Adviser role should be strengthened to fully carry out its capacity building mandate. The Working Group further recommends the Government of Timor Leste to ask the United Nations for technical assistance on human rights capacity development of national institutions and encourages the United Nations to extend its assistance to the Government.

47. The Working Group welcomes that regular exhumations of remains are done and encourages the Government to continue with the efforts. The Working Group welcomes the endeavours of the SCIT to develop a database on victims, alleged perpetrators and witnesses and reiterates that the database should be part of an accessible national archive with the contents available to the public. In this regard, the Working Group hopes that the legislation on the right of citizens to access information will be introduced.

48. The Working Group is concerned about the dismissal of all international personnel performing line functions, inter alia, in the courts, and the situation where serious crimes cases are stalled as panel of judges cannot be constituted because they require the presence of international judges. The Working Group encourages the Government to find solutions for proceeding with the serious crimes cases trials. The Working Group notes with concern that the Government has still not made sufficient efforts to strengthen the capacities of the judicial sector which poses an additional obstacle to prosecute serious crimes.

49. With regards to the reform of the justice sector, the Working Group deems it necessary that training gaps of the current justice actors are identified and addressed with appropriate education and capacity building. In this respect, the Working Group recognizes the increase in the number of judges, prosecutors and public defenders and encourages the Legal Training Centre to continue with its Magistrates and Private Lawyers courses. The Working Group hopes that regular Legal Tetum classes will also be provided. The Working Group also welcomes the training of police trainers and encourages the Government to further enhance the capacity and effectiveness of the police. With regard to capacity development of the judiciary, the Working Group welcomes the initiative of the Ministry of Justice together with UNDP and other donors to develop the Integrated Information Management System (IIMS) designed for the transitional justice system environment. It encourages all the counterparts to continue their support for the IIMS Project. The Working Group is however deeply concerned by the fact that there is reportedly a backlog of criminal and civil cases and urges the Government to find ways of dealing with them.

50. The Working Group welcomes the high expenditure of Timor Leste’s GDP for social assistance and recognises that significant support has been given to the veterans of the independence struggle and their families. It underlines the fact that all victims should receive social and economic support.

| *Recommendations*  *A/HRC/19/58/Add.1* | *Situation during the visit*  *A/HRC/19/58/Add.1* | *Observations: steps taken / current situation* | *Level of Implementation and observations (to be filled by the Working Group)* |
| --- | --- | --- | --- |
| 69. The Working Group encourages the Parliament of Timor-Leste to swiftly adopt the draft law on a framework for the national reparations programme and the draft bill establishing the public Memory Institute, which have reached the final legislative stage. The draft laws are aimed at honouring, remembering and dignifying the victims  of the conflicts that occurred in Timor-Leste between 1974 and 1999 through a national commemorations programme. These are important steps in the implementation of the Commission for Reception, Truth and Reconciliation / Commission for Truth and Friendship (CAVR/CTF) recommendations. The establishment of the proposed Memory Institute will be a major step forward in truth recovery. | 25. CAVR was established in 2001 and functioned from 2002 until its dissolution in December 2005. It was an independent, statutory authority led by seven Commissioners from Timor-Leste and mandated to undertake truth-seeking for the period of 1974-1999, facilitate community reconciliation for less serious crimes, report on its work and make recommendations. CAVR collected 7,669 statements, conducted more than 1,000  interviews and held public hearings. The Commission’s 2,800-page report was presented to the President, Parliament and Government of Timor-Leste following its completion in  October 2005. The report deals with numerous human rights violations, including 356 pages on unlawful killings and enforced disappearances. The CAVR Community Reconciliation Process has been recognized as a novel, appropriate and successful application of restorative justice. The Commission made many recommendations, including for the establishment of a comprehensive national reparations programme that contained a national memorialization programme and a limited material reparations programme.  27. CTF was established jointly by Timor-Leste and Indonesia in 2005 to “learn from the causes of past violence in order to strengthen the foundation for reconciliation, friendship, peace, and prosperity”. Its mandate was to find the truth about the events of 1999 to heal wounds and promote friendship. […]  31. During the mission, the Working Group learned with satisfaction that the Timor-Leste 2011 budget approved by the Parliament in February 2011 included a few lines for matters relating to CAVR/CTF: (a) funds to establish a follow-up institution (the above-mentioned Memory Institute); (b) funds for exhumation and forensic work; and (c) monuments in various subdistricts. It is hoped that the funds will be used for these purposes.  34. The draft laws on reparations and the establishment of the Memory Institute are important steps in the implementation of the CAVR/CTF recommendations. The creation of an independent, but well-resourced by the national budget, Memory Institute will be an important development in this regard. Institute members should be independent of the State, and selected through an independent process to ensure that the best and most skilled people are appointed. Functions of the Memory Institute are to include, inter alia, playing an advisory role; supporting the Government in matters relating to disappearances and missing persons; and establishing, managing and updating a central database on disappearances and missing persons. As part of the Institute, a research and documentation, reparations and missing persons unit will be established. A central database is crucial to promote transparency, accuracy and certainty about who went missing and who disappeared. Statistical data on disappearances is needed. The data should be disaggregated by gender, age, geographical region, and type and location of place of disappeared, and should include information, where available, on the date and place of exhumation and information on family members. The creation of the Institute is expected to be a major step forward in truth recovery, ensuring more research into and documentation about the past. The Institute should promote a better understanding of the nature, causes and impact of human rights violations; a culture of responsibility and accountability; and respect for the rule of law. It should also aid in remembering and honouring those who died in the conflict, and assist in determining the fate or whereabouts of disappeared and missing persons.  59. During its visit the Working Group learned with satisfaction that the Parliament was about to start the debate on two draft laws presented by the Parliamentary Committee for Justice and Constitutional Affairs in June 2010 that would address the recommendations made by CAVR and CTF. As mentioned, one of the draft laws concerns the creation of a Memory Institute and the other provides for the establishment of a national reparations programme for victims of human rights violations that occurred in Timor-Leste from 25 April 1974 to 25 October 1999. According to this draft law, the national reparations programme shall: include symbolic and material measures designed to honour and remember those who lost their lives and those who otherwise suffered within the context of the conflicts; rehabilitate and empower the vulnerable victims as well as communities severely affected by the conflict; commemorate significant events related to the conflict; and promote civic education on human rights. | Other:  In February 2012, the National Parliament started but abandoned the debate on the draft law on reparations and a follow-up institution to the Commission for Reception Truth and Reconciliation and the Commission of the Truth and Friendship, after a walk out by parliamentarians. (Source: Report of the Secretary General on the United Nations Integrated Mission in Timor-Leste (7 January through 20 September 2012, S/2012/765). The law has not been re-introduced since. | The Working Group regrets that the recommendations have not been implemented and encourages the Parliament of Timor Leste to adopt the law on a framework for the national reparations programme and the draft establishing the public Memory Institute. |
| 70. To assist national reconciliation, reparations should be provided on a non-discriminatory basis regardless of the past or present political affiliation of the victim. Parliament has set aside resources in the budget for the erection of monuments across the country to commemorate the victims. The National Dialogue on Truth, Justice, and Reconciliation brings together representatives of the Government at the highest levels. Timor-Leste should adopt measures to achieve satisfaction, such as the setting up of various memorial sites and monuments. It should adopt a legal framework to regulate such measures. | 65. Other new initiatives and processes, such as those being developed by Living Memory, a non-governmental organization that seeks to support and record the experiences of ex-political prisoners, may be useful for families of those who disappeared.  66. During its visit, the Working Group noted with concern that there are not many memorials for victims of human rights violations. The Working Group therefore recommends that, in consultation with victims and associations of victims, the Government build more places that commemorate and memorialize the events of the past.  See also paragraphs 25, 31 and 59 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The Government has designated a number of national holidays on days on which key past events took place, including national heroes day (7 December 1975, the day of the invasion of Timor-Leste by Indonesia) and national youth day (12 November, the day of the massacre at the Santa Cruz cemetery in Dili in 1991). Most recently, on 15 April 2015, the Council of Ministers designated 3 March as a ‘Veterans National Day’ to memorize the beginning of the reorganization of the Resistance.  Civil society reports that the Government has considerable funds for resistance monuments to be erected in all 65 districts. However, civil society has expressed concern about the lack of consultation with the community before these are built, resulting in lack of understanding of the community of the meaning of the monuments. The monument erected in Dili to commemorate the Santa Cruz massacre of 12 November 1991, was never officially inaugurated. Civil society, including the 12 November 1991 Committee, had criticized the process and its outcome for lack of consultation.  Communities have commemorated the anniversaries of massacres and have constructed monuments in various places, according to civil society reports.  A museum was inaugurated in Balibo to commemorate, among other things, the killings of five foreign journalists by the Indonesian forces in 1975. Civil society reports that the building of the museum was funded by the families of the journalists. | The Working Group recognises that the Government has implemented its recommendation and designated days to commemorate the past events and victims with national holidays and monuments. The Working Group hopes that the Government will continue with its efforts which has to be done in consultation with all stakeholders, particularly the victims. |
| 71. The establishment of the bilateral CTF between Indonesia and Timor-Leste in 2005, and the endorsement of its final report in 2008 by both Governments, represents an important step in the reconciliation process between the two countries and its peoples. A bilateral Joint Ministerial Commission has been created, which should meet more regularly than twice a year. The Ombudsman of Timor-Leste has signed a  Memorandum of Understanding with the institution’s Indonesian counterpart in January 2010 to implement recommendations of the CTF report with a focus on cases that require an immediate solution, in particular with regard to finding disappeared or missing people. | 28. The establishment of the first-ever truth commission by two countries was a new and innovative approach to transitional justice, although criticized by many. The United Nations and a range of international and other organizations chose not to participate in CTF processes. Many condemned the Commission as an attempt to perpetuate impunity. Despite this, CTF did make findings about who perpetrated human rights violations. It suggested that the “Governments of Indonesia and Timor-Leste work together to acquire information about the fate of disappeared people and cooperate to gather data and provide information to their families”. It also recommended collective reparations. These issues should be taken further by the Joint Ministerial Commission established between the two Governments. The process needs to demonstrate concrete and positive results for victims. CTF also recommended the establishment of a commission on the disappeared. Such a process could have crucial value.  33. It is a very positive development that the national human rights institution in Timor-Leste, the Provedor’s Office (Ombudsman), has recently signed a Memorandum of Understanding (MOU) on cooperation with the Indonesian National Human Rights Commission (Komnas HAM). While the MOU focuses only on the 1999 period, it is hoped that this will be extended to include the full period of Indonesian presence on the territory of Timor-Leste. While the process will initially focus on children who disappeared during this period and now possibly reside in Indonesia, it is recommended that all the missing and disappeared be included in the process. The capacity, independence and resources of the Provedor’s Office should be enhanced in accordance with the principles relating to the status of national institutions for the promotion and protection of human rights (Paris Principles) so that it continues to improve and is able to contribute effectively to the bilateral cooperation to resolve cases of the disappeared. Many of its recommendations to the State have not been acted on.  55. According to some actors, there has not been enough progress in the implementation of these recommendations; more should be done. With regard to the recommendations by CTF regarding disappeared persons, the Working Group was informed during the mission that the Governments of Indonesia and Timor-Leste are working together, through the Joint Ministerial Commission, on how to establish, in practical terms, the proposed Commission for disappeared persons. It is hoped that this will bear fruit in the short term and that the measures to be developed are widely implemented. | Other:  The Governments of Timor-Leste and Indonesia have established Senior Official Meetings (SOM), which take place on an annual basis. According to information obtained from the Ministry of Foreign Affairs, the last meeting took place in April 2014. One of SOM’s working groups, on Legal and Judiciary Affairs, reportedly has discussed the issue of disappearances and the establishment of a joint task force – thought this task force has not yet been set up. The Ministry of Foreign Affairs in Timor-Leste noted the importance of support from civil society organizations from both countries as these organizations are believed to best placed to engage with communities, and assist with efforts to identify the whereabouts of missing persons (for more info see next recommendation)  Two civil society organizations (Asosiasaun HAK and Asia Justice and Rights – AJAR) reported that at the April 2014 SOM, there was no discussion on the establishment of a Commission on the Disappeared as recommended by the Commission on Truth and Friendship. As of early 2015, civil society considered that SOM meetings had not produced any result that had impacted on the families of missing children, as noted in their submission to the Committee on the Rights of the Child in 2015.  Since 2009, the Provedoria and Komnas HAM have signed three Memorandums of Understanding, the latest one covering 2013-2014, with one of the aims to search, identify and reunify missing children with their families. The two institutions reportedly have shared information on missing children covering the period of 1975-1999, and have been able to put in contact Timorese children living in Indonesia with their biological parents. A 2014 report of the Provedoria for Human Rights and Justice to the Parliament on the results of its efforts with respect to separated children has not been made public to date, and civil society and the UN in Timor-Leste are unaware of specific results. | The Working Group encourages the Government of Timor Leste together with the Government of Indonesia to resume and reinvigorate the bilateral senior Official Meetings (SOM) and to step up the establishment of the joint task force on enforced disappearances as discussed on one of the SOM’s working groups. The Working Group hopes that the Governments will continue their efforts to deal with enforced disappearances through cooperation between the Ombudsman institutions as already demonstrated through several MoUs and valuable work done on the issue of missing children. In this respect, the Working Group encourages the Provedoria for Human Rights and Justice to make the report of 2014 publically available to the extent that the protection of personal data allows for. |
| 72. […]Positive signs include the negotiations on the creation of a bilateral commission that could assist in dealing with  the large number of children taken to Indonesia. Agencies such as the International  Committee of the Red Cross, the national Red Cross, UNICEF and others can assist this process. No effort should be spared in assisting the process of healing the wounds of the past. | 36. Despite the many successes of the processes to uncover the truth about the past, more needs to be done. While the Memory Institute ought to play a role in this regard, further investigations and other processes must be carried out to more fully uncover what occurred, especially in the years before 1999. For example, the massacres that occurred, such as those of Kraras-Viqueque (1983), Muapitine-Lospalos (1983), Mauchiga and Maununo-Ainaro (1982) and Santa Cruz-Dili (1991) should be the subject of more inquiry. Processes are needed to ensure that those who disappeared are looked for and that graves are found and exhumed. Conducting an accurate assessment of exactly who disappeared, including the thousands of children, would be beneficial to the families. A national registry in this respect would be beneficial. Families also ought to be further assisted with their needs to uncover the truth about what happened to their loved ones. Families that had their children taken from them must be assisted in their quest to locate their children.  54. […] CTF recommended that the Governments of Indonesia and Timor-Leste “work together to acquire information/form a commission about disappeared people and cooperate to gather data and provide information”. According to CTF, “this Commission shall be also tasked to identify the whereabouts of all Timor-Leste children who were separated from their parents and to notify their families”. | See above, information on the results of the Senior Official Meeting.  Other:  Two national civil society organizations (HAK Association and Asia Justice and Rights), supported by the Asian Federation Against Involuntary Disappearances (AFAD), are collaborating with Indonesian NGOs to encourage the reunification of separated children and their biological parents. They face difficulties in this task due to limited funding. See HAK and AJAR submission to the Committee on the Rights of the Child.  Joint efforts by these two organizations in Timor-Leste and NGOs in Indonesia has resulted in the identification of 12 children separated from their parents, who are scheduled to visit Timor-Leste in May 2015 to meet their parents. The Ministry of Foreign Affairs, at the request of the NGOs, is currently considering how it can facilitate the 12 person’s entry and travel to Timor-Leste. | The Working Group reiterates the need to create a bilateral commission on the disappeared as recommended by the Commission on Truth and Friendship. The Working Group welcomes the joint actions undertaken by the NGOs in reunification of separated children and their biological parents and hopes that their activities are supported and funded by the respective Governments. |
| 73. The international community should assist Timor-Leste in its endeavours, through the provision of funds, training, technical assistance, capacity-building measures and other necessary support, in particular following the expiration of the mandate of the United Nations Integrated Mission in Timor-Leste (UNMIT), currently foreseen for the end of 2012. The Working Group recognizes the important role the United Nations has played in the country, for example, through the continuing work conducted by the Serious Crimes Investigation Team (SCIT). The role of the United Nations should continue in various ways, even if the UNMIT mission does not continue beyond 2012. The presence, for example, of the Office of the  United Nations High Commissioner for Human Rights is necessary to assist and provide support in the areas of human rights, transitional justice and rule of law. | 44. The Serious Crimes Investigation Team should continue to be sufficiently supported and resourced. Greater coordination between the SCIT, the Prosecutor-General and the courts needs to occur. The number of prosecutors in the country needs to be increased, and prosecutors also need more expertise to deal with such cases. More training on international law and the crimes that occurred in the past and related topics ought to be given by a variety of international actors to local officials to address these cases. The capacity and independence of the prosecutors ought to be further strengthened. Appropriate funding, assistance and leadership of the international community are needed in this regard and the establishment of a forensic unit is crucial. Critical as well is the further development of the Courts to be able to deal fully with these matters. More training should also be provided to this sector, by those well versed in the relevant topics.  46. The legal system of Timor-Leste has many challenges, including a shortage of personnel. There were few trained legal persons in Timor-Leste after the departure of the Indonesian administrators. UNTAET and successive peacekeeping missions provided international jurists to perform line functions and initiate mentoring programmes for national actors. Thus, the national authorities and the United Nations Development Programme (UNDP), together with the United Nations system and development partners, formulated a capacity-development project for the judiciary. This has achieved quite a lot and the number of skilled trained officials has grown. However, there is a backlog of thousands of cases. Ways of dealing with this backlog need to be found. There is therefore a need to strengthen the capacities of the police, prosecutors, judges and public defenders in Timor-Leste. Significant reforms and the completion of the legal framework are still required to raise the quality and access to the justice system. Strengthening legal aid is necessary to allow greater access to justice. There needs to be an increase in the number of prosecutors and public defenders. They need to be provided with the necessary expertise, and specific training, including in the local languages and in relevant international law. The issue of language continues to be an impediment for those wishing to access the justice system. While the Constitution of Timor-Leste provides that Tetum and Portuguese are the country’s official languages, it is the latter that has played the dominant role in the justice system. This has a serious impact on access to justice. Ways of dealing with the language issues need to be found.  47. The Legal Training Centre, supported by the UNDP Justice System Programme, should continue to conduct, on a regular basis, education and training for, among others, judges, prosecutors, defenders, court clerks, private lawyers, legal translators and police officers. The curriculum should be developed to ensure that international laws and standards, particularly relating to enforced disappearances, are enhanced. The training provided should take into account the various official, working and spoken languages in Timor-Leste.  51. The Working Group recognizes the important role the United Nations has played in the country. The Commission of Experts to Review the Prosecution of Serious Violations of Human Rights in Timor-Leste played a useful role in reviewing the work of the Indonesian Ad Hoc Human Rights Court on East Timor in Jakarta and the Serious Crimes Unit and the Special Panels for Serious Crimes in Dili, and made useful recommendations. There should be follow-up to the work of this Commission. The Working Group welcomes the continuing work conducted by the Serious Crimes Investigation Team, operating under UNMIT, while recognizing that it has been entrusted with a mandate limited in time and scope. | Other:  The UN Mission in Timor-Leste ended in December 2012, however, the Serious Crimes Investigation Team continued its work for an additional six months to complete outstanding investigations. It did so and handed over its files to the Office of the Prosecutor-General for follow up.  At the request of the Government of Timor-Leste as well as the UN Country Team, a small Human Rights Adviser’s Unit was established consisting of four staff, with a mandate of human rights capacity development of national institutions and provision of support and human rights advice to the UN in Timor-Leste. The Unit, which started its functions in June 2013, is neither engaged in monitoring and public reporting, nor does it have a specific transitional justice mandate. It does however provide capacity development support in the area of transitional justice with a focus to date on supporting civil society. | The Human Rights Adviser unit should be strengthened to fully carry out its capacity building mandate. The Working Group recommends the Government of Timor Leste to ask the United Nations for technical assistance on human rights capacity development of national institutions and encourages the United Nations to extend its assistance to the Government of Timor Leste.  The Working Group also invites the United Nations to continue its support in the areas of human rights, transitional justice and rule of law. |
| 74. The Working Group looks forward to the ratification by Timor-Leste of the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced  Disappearance and its acceptance of the competence of the Committee on Enforced  Disappearances, as well as to its ratification of other international instruments, such as the first Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political  Rights and the Optional Protocol to the Convention against Torture and Other Cruel,  Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. | 19. Timor-Leste is party to most of the core United Nations human rights instruments and the Rome Statute. However, it is not party to the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance. The Working Group calls upon the Government to become a party to the Convention and to accept the competence of the Committee on Enforced Disappearances in terms of articles 31 and 32 on individual and inter-State complaints.  20. The Working Group also encourages the Government of Timor-Leste to ratify other international instruments which may have an impact on enforced disappearances, such as the first Optional Protocol to the International Covenant on Civil and Political Rights and the Optional Protocol to the Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment. | Other:  There is no indication that Timor-Leste intends to ratify the Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance in the coming years. While the ratification of the CPED was not recommended during the first Universal Periodic Review of Timor-Leste in 2011, Timor-Leste indicated that human rights treaty ratification would take a slower pace than the ratification of the Optional Protocol to the Convention Against Torture and the International Covenant on Civil and Political Rights, among other protocols, to which it expressed a clear commitment of ratification. (See report of the WG on the UPR, Timor-Leste, addendum, A/HRC/19/17/Add.1). However, to date neither of the two Protocols specified above have been ratified. | The Working Group regrets that Timor-Leste has not yet ratified the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced  Disappearance, nor the other international instruments as recommended and looks forward to the ratifications. |
| A. The right to the truth  76. The draft laws on reparations and the establishment of a Memory Institute are important steps in the implementation of the CAVR/CTF recommendations. The coming into being of a well-resourced independent, but well-funded by the national budget, Memory Institute will be an important development in this regard. The Working Group recommends that the members of the Memory Institute be independent of the State and selected through an independent process to ensure that the best and most skilled people are appointed. | 24. Various processes have been implemented in Timor-Leste to deal with questions relating to the truth about the conflict and disappearances. These include those of CAVR, which dealt with the period 25 April 1974 to 25 October 1999, and those of the bilateral Commission for Truth and Friendship (CTF), which dealt with the events of 1999, established by the authorities of both Indonesia and Timor-Leste. These processes have played a constructive role in discovering the truth about the past and occurrences of enforced disappearances.  35. It is very problematic that the laws regarding these processes have been delayed a number of times. It is hoped that they will be enacted in the near future.  See also paragraph 24 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  No Memory Institute has been established to date.  The Post-CAVR Technical Secretariat continues to operate and the ‘CHEGA’ exhibition which is based on the report with the same name by the CAVR continues to be open to the public. The Technical Secretariat is currently disseminating the English version of the Chega report in and out of the country.  The Resistance Museum was refurbished in the past 2 years, and appears to attract more visitors and appears to be more widely promoted than the CHEGA exhibition. | The Working Group regrets that the recommendations regarding the draft law on reparations and the establishment of the Memory Institute have not been implemented and encourages the Government to do so. The WGEID welcomes the opening of the ‘CHEGA’ exhibition and the Resistance Museum. |
| 77. With regard to the functions of the proposed Memory Institute (see para. 34 of the report), the Working Group recommends that:  (a) The data it collects be disaggregated by gender, age, geographical region,  and type and location of place of disappeared;  (b) The database include information, where available, on the date and place of exhumation and information on family members. | See paragraph 34 of the report A/HRC/19/58/Add.1. |  | Although the Memory Institute has not yet been established, all efforts should be made to set up a database and collect data disaggregated by gender, age, geographical region, type, location of place of disappearance and where available, on the date and place of exhumation and information on family members. |
| 78. In relation to CAVR:  (a) More needs to be done to follow up on the recommendations made, and laws adopted to institutionalize its findings and recommendations;  (b) Although a number of efforts have been made to disseminate the CAVR  Recommendations and findings, more should be done to more widely publicize its final report in accessible ways so that more people are able to gain access to the findings.  Using radio programmes to allow more people to listen to the findings would increase the impact of the Commission’s work;  (c) The work also needs to be built on; more research should be conducted and other ways found to ensure greater truth recovery. The role of the Memory Institute will be crucial in this regard. | 26. More needs to be done to follow up on the recommendations made and laws need to be adopted to institutionalize the findings and recommendations of the process. Although a number of efforts have been made to disseminate the CAVR recommendations and findings, more should be done to more widely publicize the final CAVR report in accessible ways. Using radio programmes to allow more people to listen to the findings would increase the impact of the Commission’s work. Also, this work needs to be built on; more research should be conducted and other ways found to ensure greater truth recovery. The role of the future Memory Institute would be crucial in this regard.  See also paragraphs 31, 34 and 59 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The CAVR report, which was submitted to the Parliament in 2005, has not been discussed by the body to date, and there is no indication that it will be in the short term.  The recommendations of CAVR cover a broad range of areas and it would take considerable effort to monitor and report on the status of implementation of each. While many recommendations remain pending, some are being implemented, for instance in the area of education, where the findings of the CAVR are a key source of information in the curriculum reform that is currently ongoing for primary school.  There a number of civil society organizations that work on transitional justice issues, including the issue of separated children, uncovering the whereabouts of the disappeared, reparations and advocacy for judicial accountability. One NGO, ACBIT (Asosiasaun CHEGA ba Ita or the Association of CHEGA for you) disseminates the CHEGA report including through a popular picture book version of the report - and works with the Ministry of Education to integrate the findings of the CAVR in the school curriculum.  Civil society also reports that it documents stories of victims for publication in books and short films.  The organization Asia Justice and Rights (AJAR) is conducting a two-year action research project to understand how women victims in conflict/post-conflict settings experience impunity, develop strategies for survival, and find ways to empower themselves. It expects to publish the result of the research in 2015 (for more information, see http://www.asia-ajar.org/portfolio/conflict-transitions-in-indonesia-timor-leste-and-myanmarburma/) | The Working Group reiterates that all efforts should be made to disseminate the CAVR  Recommendations and findings, and to widely publicize its final report in accessible ways so that more people are able to gain access to the findings. Furthermore, while recognising that some recommendations in the area of education have been implemented, the Working Group encourages the Government to implement all recommendations of CAVR. The Working Group also encourages the Government to provide more support to the civil society initiatives focused on the implementation of the CAVR findings. |
| 79. In relation to the CTF process, the Working Group recalls that the final CTF report suggested that the “Governments of Indonesia and Timor-Leste work together  to acquire information about the fate of disappeared people and cooperate to gather data and provide information to their families” and also recommended collective reparations. These issues ought to be taken further by the Joint Ministerial  Commission established between the two Governments. The process needs to demonstrate concrete and positive results for victims. | 29. The Governments of Timor-Leste and Indonesia should continue their cooperation, through various processes, to develop tools to promote truth and justice. The conclusion of an extradition agreement between the two States would be an important step in this regard. The Working Group hopes that the new law on international criminal judicial cooperation (47/11) approved by Parliament on 16 August 2011 will provide the sufficient framework to request the extradition of perpetrators of serious crimes living outside Timor-Leste.  See also paragraphs 28, 33 and 55 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | See above on the Senior Official Meeting (SOM). See below on extradition. |  |
| 80. The Governments of Timor-Leste and Indonesia should continue their cooperation, through various processes, to develop tools to promote truth and justice. The conclusion of an extradition agreement between the two States would be an important step in this regard. The draft extradition law submitted to the Parliament of Timor-Leste by the Prosecutor-General should be debated and provisions on extradition enacted. Attempts should be made to secure the extradition of at least some of the most important perpetrators from Indonesia, as this will benefit the relationship between the counties and assist the reconciliation process. | See paragraph 29 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  There is no extradition agreement between Timor-Leste and Indonesia, and the UN is unaware of any discussion between the countries with regard to such an agreement.  Rather than extraditing those indicted by the Prosecutor of Serious Crimes, a few suspects of serious crimes committed in 1999 have visited Timor-Leste in the past years. In 2014, a person indicted by the Prosecutor for Serious Crimes, for crimes against humanity including murder, torture and forced transfer of the population committed in 1999, Jorge Tavares, was able to visit Timor-Leste for a number of days without being apprehended. | The Working Group reiterates that the draft extradition law should be debated and provisions on extradition enacted. All efforts should be made to secure the extradition of at least some of the most important perpetrators from Indonesia. |
| 81. The process to determine where the people who disappeared in Timor-Leste are has had some success with the discovery of various grave sites that have been exhumed. However, much more needs to be done. The Working Group recommends that:  (a) International assistance be provided to develop a forensic unit with the requisite expertise and capacity. Assistance with DNA capabilities is also needed;  (b) There should be special facilities to properly preserve human remains;  (c) There should be clear procedures concerning the process of managing human remains;  (d) There should be rules for managing mortal remains after their exhumation, including the conditions for their storage. An appropriate legislative framework on forensic examination is therefore needed;  (e) The police and prosecutors be trained on forensic issues;  (f) The assistance of outside forensic institutions be actively sought and assisted.  (g) Processes to ensure that DNA-testing occurs more often be enhanced and promoted;  (h) Processes to assist victims with obtaining death certificates and to allow them to deal with issues such as inheritances be enhanced. | 22. Since its establishment in 1980, the Working Group has dealt with 504 cases concerning Timor-Leste. The majority of cases of disappearances reported to the Working Group occurred between 1990 and 2000. The Working Group has used the rule of territoriality to determine to which country cases are assigned. While the cases were originally listed under Indonesia Working Group occurred between 1990 and 2000. The Working Group has used the rule of territoriality to determine to which country cases are assigned. While the cases were originally listed under Indonesia they are now listed under Timor-Leste. Of the 504 cases, the Working Group has resolved 58 cases on the basis of information provided by the Government of Indonesia and 18 on the basis of information provided by other sources. A total of 428 cases remain outstanding.  32. International assistance should be provided both materially and in the form of the requisite expertise and capacity-building required to develop a forensic unit. Assistance with DNA capabilities is also needed. There should be special facilities to properly preserve human remains. There are no clear procedures or rules for managing mortal remains after their exhumation, including the conditions for their storage. An appropriate legislative framework on forensic examination is therefore needed. Managing the forensic process is an important aspect to ensure justice. The police and prosecutors also need to be trained on forensic issues. The assistance of outside forensic institutions should be actively sought and assisted. Processes to ensure that DNA testing occurs more often should be enhanced and promoted. Processes to assist victims to obtain death certificates and to allow them to deal with issues such as inheritances ought to be enhanced.  See also paragraphs 21, 30, 31 and 44 of the report A/HRC/19/58/Add.1. |  | The Working Group has not received any update on the status of this recommendation. |
| 82. The Working Group welcomes that the national human rights institution in Timor-Leste, the Provedor’s Office (Ombudsman), has recently signed a Memorandum of Understanding with the Indonesian National Human Rights Commission (Komnas HAM) to cooperate on the CTF recommendations. It recommends that:  (a) The period covered by the MOU, which focuses only on 1999, be  extended to include the full period of Indonesian presence on the territory of Timor- Leste;  (b) The process, which will initially focus on children who disappeared during this period and now possibly reside in Indonesia, be expanded to include all the missing and disappeared;  (c) The capacity, independence and resources of the Provedor’s Office be enhanced in accordance with the Paris Principles to allow it to improve and contribute effectively to the bilateral cooperation to resolve cases of the disappeared. In addition, its recommendations should be complied with. | See paragraph 33 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The most recent Memorandum of Understanding (MoU) signed by PDHJ and KOMNAS regarding joint monitoring of the implementation of the recommendations by the CTF covers 2013-2014. The UN does not have access to the MoU, but from brief information published by the Provedoria after submitting a report on separated children to Parliament in August 2014, efforts have included children separated from their families between 1975-1999. The report of the Provedoria has not yet been made available to the UN or public.  The Provedoria maintained A-Status after a review conducted by the International Coordinating Committee of NHRIs in November 2013.  A five year joint UNDP/OHCHR capacity development project came to a close in April 2015, with significant improvements in, among other things, the capacity and skills of the staff to carry out monitoring, investigation and human rights education and promotion. By April 2015, the Provedoria was finalizing its response to the report of a capacity assessment facilitated by UNDP, OHCHR and the Asia Pacific Forum on NHRIs, in January 2015.  In the 10 years since the Provedoria was established, the institution has seen a gradual increase in the number of human resources at the national and regional levels, where it has operated four regional offices since 2009. Its annual budget for 2013 saw as 13% increase as compared to 2012. However, there were reports of significant cuts for 2015, but official figures were not available to the UN in Timor-Leste at the time of writing.  (for more information, see www.pdhj.tl) | The Working Group welcomes that the PDHJ and KOMNAS signed an MoU regarding joint monitoring of the implementation of the recommendations by the CTF for the period 2013-2014 and that efforts have been made on the issue of separated children. The Working Group encourages the institutions to make the MoU public in line with the Paris Principles of transparency that promotes legitimacy and credibility of the national human rights institutions with full respect for the protection of personal data. |
| 83. Despite the many successes of the processes to uncover the truth about the past, some issues still remain. For example:  (a) Processes are needed to ensure that those who disappeared are looked for and that graves found and exhumed;  (b) Conducting an accurate assessment of exactly who disappeared, including the thousands of children, would be beneficial to their families. A national registry in this regard would be beneficial;  (c) Families should be further assisted with their needs to uncover the truth about the fate of their loved ones;  (d) Families that had their children taken from them need to be assisted in their quest to locate their children;  (e) A law should be enacted to promote the right of access to information and support the right to the truth; the law should ensure that such access is easy, affordable and timely, while respecting confidentiality and the rights of the persons concerned. | 42. The Serious Crimes Investigation Team was established pursuant to Security Council resolution 1704 (2006). The main mandate of the Team is to assume the functions of the former Serious Crimes Unit and assist the Office of the Prosecutor-General with outstanding investigations into serious crimes committed in the country in 1999, including cases on enforced disappearances as a crime against humanity. The Team is developing a database on victims, alleged perpetrators and witnesses, without distinction to the crimes committed. The database already contains thousands of names. This should be part of an accessible national archive with the contents available to the public. This process will be most helpful and will further assist the truth recovery process. Resources should be found domestically and internationally to assist this endeavor. The Team’s records and case files should be adequately preserved and protected at the end of its work. Timor-Leste should also take adequate steps to preserve and protect the Serious Crime Unit archives. A law should be enacted to promote the right of access to information and ensure that such access is easy, affordable, and timely.  50. Victims and associations of victims of enforced disappearances have at times been insufficiently included in the processes concerning the disappeared. The Working Group, in its recently issued general comment on the right to the truth, noted that in relation to enforced disappearances, the right to know the truth means “the right to know about the progress and results of an investigation, the fate or the whereabouts of the disappeared persons, and the circumstances of the disappearances, and the identity of the perpetrator(s)”. Family members and family associations should receive greater support to allow them to play a critical role in addressing enforced disappearances issues.  See also paragraphs 30 and 36 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The UN is aware of regular exhumations of remains involving the national police’s forensic team and individual or state organized re-burials of such remains after identification throughout the country, though does not have information on numbers of such exhumations.  According to Timor-Leste’s Strategic Development Plan (SDP) 2011-2013, in 2015, legislation on the right of citizens to access information held by government would be introduced (Timor-Leste SDP, page 187). While the VIth Constitutional Government also refers to such legislation in its programme (Program do VI Governo Constitucional, 2015-2017, paragraph 4.3.5), the UN is unaware of current efforts to draft such legislation. | The Working Group recognizes that regular exhumations of remains are done and encourages the Government to continue with the efforts. The Working Group welcomes the endeavours of the SCIT to develop a database on victims, alleged perpetrators and witnesses and reiterates that the database should be part of an accessible national archive with the contents available to the public. In this regard, the Working Group hopes that the legislation on the right of citizens to access information will be introduced. |
| B. The right to justice  85. Domestic criminal legislation needs to be improved. In particular, the Working Group recommends that:  (a) The Penal Code be amended to incorporate enforced disappearance as  an autonomous crime for cases not linked to crimes against humanity;  (b) The criminal law be amended to remove the possibility of granting  amnesties for serious crimes of international law, including the crime of enforced disappearance, in line with article 18 of the 1992 Declaration on the Protection of All  Persons from Enforced Disappearance;  (c) The Committee to be established under the Law on the Protection of  Witnesses become functional. | 15. The Working Group welcomes the fact that enforced disappearance appears as a crime against humanity in article 124 (i) of the Penal Code of Timor-Leste, which implements article 7 of the Rome Statute of the International Criminal Court. The crime carries a punishment of 15 to 30 years in prison. Timor-Leste law does not, however, deal with enforced disappearances in the absence of crimes against humanity. The State should therefore amend its criminal code to incorporate the crime of enforced disappearance as an autonomous crime for cases not linked to crimes against humanity. See further the report of the Working Group on best practices on enforced disappearances in domestic criminal legislation (A/HRC/16/48/Add.3 and Corr.1).  16. The Working Group notes with concern that article 120 of the Penal Code provides that “amnesty extinguishes criminal prosecution and halts execution of a sentence yet to be served in whole or in part, as well as its effects and accessory penalties to the extent possible” and that article 122 provides that a pardon (indulto) can extinguish, totally or partially, or replace a penalty by another one that is more favourable to the convicted person.  See also paragraph 17 and 38 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  No amendments have been made to the Penal Code as recommended by the Working Group  Members of the Special Security Programmes Committee under the Witness Protection Law of 2009 were nominated in 2014, held a number of meetings and as of April 2015 were focusing on drafting a Ministerial Diploma to regulate their work. | The Working Group regrets that no amendments have been made to the Penal Code and reiterates that enforced disappearance needs to be made as an autonomous crime. The Working Group welcomes that the members of the Special Security Programmes Committee were nominated in 2014 but cannot assess the work of the Committee due to insufficient information. |
| 86. The Working Group noted with concern that clemency and commutations are frequently granted. The Working Group recommends that if such processes occur:  (a) They be rendered transparent, and that the factors considered in such  determinations be announced in advance;  (b) A process for obtaining inputs from victims and other affected parties be instituted. | 18. It is noted with concern that clemency and commutations are frequently granted. If such processes are to be carried out they should be rendered transparent and the factors considered in such determinations should be announced in advance. Moreover, a process for obtaining input from victims and other affected parties should be instituted. It is of concern that many indultos are being granted for serious international crimes. | Other:  A draft law on pardons and commutation of sentences was reviewed by the Council of Ministers, and was pending alterations by the Ministry of Justice, as of early 2015. | The Working Group notes with regret that the recommendation has not been implemented and encourages the Government to adopt the draft law on pardons and commutation of sentences. |
| 87. With regard to establishing accountability for violations committed in the past, including enforced disappearances (see para. 37 of the report), the Working Group notes that the Serious Crimes Investigation Team (SCIT) is developing a database on victims, alleged perpetrators and witnesses, without distinction to the crimes committed. The Working group recommends that:  (a) The database be part of an accessible national archive with the contents  available to the public;  (b) Resources be found domestically and internationally to assist this endeavour;  (c) The Team’s records and case files be adequately preserved and  protected at the end of its work;  (d) Timor-Leste also take adequate steps to preserve and protect the Serious  Crimes Unit archives. | 37. Progress in establishing accountability for violations committed in the past has been slow. Few cases have addressed past serious human rights violations, including crimes against humanity. Victims seek more accountability for those who perpetrated these crimes; many believe that the majority of perpetrators have escaped justice so far, and that those who were prosecuted were given light sentences or were pardoned almost immediately. For this reason there are those in Timor-Leste who still call for an international criminal tribunal to dispense justice.  See also paragraphs 39, 40, 41, 42 and 42 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The Serious Crimes Investigation Team ended its work in June 2013, completed the handover of all case files to the Office of the Prosecutor-General in June 2013, transferred a server containing an electronic database to the OPG, and ensured that the OPG had access to the archives. | The Working Group notes that the server containing an electronic database has been transferred to the OPG and would welcome to receive an update on the status of the files, the database and their current use. |
| 88. With regard to SCIT staffing and its relationship with the Timor-Leste Office  of the Prosecutor-General (see para. 43 of the report), the Working Group recommends that:  (a) The need for more trained SCIT staff be addressed;  (b) SCIT continue to be sufficiently supported and resourced;  (c) The tensions between SCIT and Office of the Prosecutor-General be  resolved to ensure that accountability does not suffer;  (d) Coordination be improved among SCIT, the Prosecutor-General and the courts. | 43. At present the Serious Crimes Investigation Team has only 10 international investigators and 10 domestic investigators. More trained staff are needed. In February 2008 the Team was investigating 396 cases. By December 2010 they had concluded 184 cases. Indictments for enforced disappearances as a crime against humanity have been made in 27 cases. A total of 19 cases have been brought to court, but very few convictions have been obtained. There does however seem to be a lack of communication and cooperation between the Serious Crimes Investigation Team and the Timor-Leste Office of the Prosecutor-General on cases that are being investigated and those handed over for prosecution. Few cases that have been handed over in the last two years have been prosecuted.  See also paragraph 44 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The Serious Crimes Investigation Team ended its work in June 2013, six months after the official closure of the UN Mission in Timor-Leste. SCIT obtained this extension to finish the investigation of outstanding cases. It completed the handover of all case files to the Office of the Prosecutor-General in June 2013. SCIT also transferred a server containing an electronic database to the Office of the Prosecutor-General (OPG). | The Working Group regrets that no information is available on whether there has been any follow-up done by the OPG to the files and electronic database by the national mechanisms.  Please also refer to the observation under recommendation 87. |
| 89. Currently, there are too few prosecutors and public defenders in the country and they do not have adequate expertise. The Working Group therefore recommends  that:  (a) More training on international law and the crimes that occurred in the past and related topics be given to local officials by a range of international actors well versed in the relevant topics. They should be provided with the necessary expertise,  and specific training, in their own language on a range of topics including relevant international law;  (b) The capacity and independence of the prosecutors be further  strengthened;  (c) Appropriate funding, assistance and leadership of the international  community be provided in this regard, and that a forensic unit be established;  (d) The Courts be empowered to be able to fully deal with these matters. | See paragraphs 32, 44 and 47 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The number of Timorese actors in the judicial sector continues to gradually increase as new graduates complete training at the UNDP supported Legal Training Centre. As of November 2014, there were 64 qualified judges, prosecutor and public defenders in the sector (note that these numbers remain correct today, see feedback to recommendation 91, though the UNDP figures there include probationary officials). In a key development impacting the justice sector, in October 2014, the Parliament, followed by a Government, adopted resolutions on an audit of the sector and the dismissal of all international personnel performing line functions and advisory services in, among other institutions, the courts, the office of the prosecution, the office of the public defenders and the legal training centre. Those undertaking line functions comprised 13% of the total number of actors in the key judicial institutions. As a result of the resolutions, serious crimes cases (which have been coming before the courts in very small numbers in the past few years. One re-trial ordered by the Court of Appeal by August 2014, which was expected to be held in early 2015, did not commence), are stalled as a panel of judges cannot be constituted as all international judges have left the country, as UNTAET regulation 2000/15 on the Establishment of Panels with Exclusive Jurisdiction over Serious Crimes Offences – which remains in force today - requires at least two internationals on panels in such cases (art. 22).  In November 2014, the UN Special Rapporteur on the Independence of Judges and Lawyers sent a letter to the Government on the interventions and in a public statement warned that the actions put the independence of the judiciary in the country at risk. She also noted the possible suspension of trial of serious crimes and crimes against humanity that took place in 1999 as a result of the resolutions (OHCHR news release, 25 November 2014). The UN in Timor-Leste was not aware that the Government had responded to the Special Rapporteur’s letter.  . | The Working Group is concerned about the dismissal of all international personnel performing line functions, inter alia, in the courts, and the situation where serious crimes cases are stalled as panel of judges cannot be constituted because they require the presence of international judges. The Working Group recognises that the judicial sector has been gradually increasing its capacities and encourages the Government to continue strengthening the sector and to find solutions for proceeding with the serious crimes cases trials. |
| 90. With regard to capacity development of the judiciary (see para. 46 of the report), the Working Group observes that:  (a) Ways of dealing with the backlog of more than 4,000 cases must be found;  (b) There is a need to strengthen the capacities of the police, prosecutors,  judges and public defenders;  (c) Significant reforms and the completion of the legal framework are still  required to raise the quality and access to the justice system;  (d) Strengthening legal aid is necessary to allow greater access to justice. | 48. While much has been done to strengthen the police, further effort is required. The capacity, effectiveness, credibility and functioning of the police must be enhanced, and police recruitment and training requires additional attention. While the resumption of policing responsibilities by the Timor-Leste National Police Force (Policia Nacional de Timor-Leste, PNTL) has progressed, more needs to be done to ensure the capacity of the Force to prevent disappearances. The PNTL disciplinary and other internal mechanisms must be further strengthened to ensure that disappearances are prevented, and dealt with if they do occur. Effective handling of complaints and officers charged with offences is a key requirement to ensure the credibility of the Force. Thus, judicial and other police accountability mechanisms need to be strengthened.  See also paragraph 46 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The Ministry of Justice (decision taken in 2010 by the Council of Coordination) together with UNDP and other donors developed the Integrated Information Management System (IIMS) a unique adaptation of a software system designed for the transitional justice system environment.  The IIMS Project Plan included a Sector-wide strategy and individual institutional implementation plans for the five institutions comprising the justice system of the Democratic Republic of Timor-Leste. A donor community led by the Australian AID project, Justice Sector Support Facility and UNDP’s Justice System Programme (JSP) facilitated the implementation of the Plan at both the Sector level (including Police) and within each institution. The software is slowly allowing the different court actors to keep track and impose a consistent flow on the cases inserted in the system. There are currently different levels of expertise and familiarity with the system in the different institutions, with the Prosecution services the ones more fluent in its use.  Currently there is a backlog of 1057 crime cases and 128 civil cases in the TL Courts.  There is an ongoing discussion concerning continuous education and areas of expertise that should be subjected to intensive training mainly for Prosecutors.  In the reform of the justice sector, training gaps of the current justice actors will be identified. The Prosecutor General requested the Ministry to put on hold the recruitment process for the 6th Magistrates Course so that the format of recruitment and the curricula can be assessed and reviewed in order to reflect the current needs and find solutions for the already identified training gaps (areas such as international law, state litigation, constitutional law etc.)  UNDP is supporting the development of legislation on traditional justice, which ultimately will impact on access to justice. However, it should be noted that this law will only apply to semi-public crimes, i.e., crimes the prosecution of which depends on a complaint presented by the victim. It will not apply to public crimes, which is the case of crimes against humanity (which includes situations of enforced disappearance).  c) The courts initiated a Mobile Justice Programme that is successfully covering the entire country giving priority to areas with poor accessibility | The Working Group welcomes the initiative of a Mobile Justice Programme and the development of legislation on traditional justice.  The Working Group welcomes the establishment of the IIMS and encourages the Government, donor community and the UN counterparts to continue their support for the IIMS Project Plan.  The Working Group reiterates that ways of dealing with the backlog cases have to be found.  The training gaps of the justice actors need to be identified and addressed with appropriate education and capacity building. |
| 91. Concerning the Legal Training Center, the Working Group recommends that:  (a) It continue to conduct, on a regular basis, education and training for, among others, judges, prosecutors, defenders, court clerks, private lawyers, legal translators and police officers;  (b) Its curriculum be developed to ensure that international laws and  standards, particularly relating to enforced disappearances, are enhanced;  (c) The training provided take into account the various official, working and spoken languages in Timor-Leste. | See paragraph 47 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  The Legal Training Centre has developed and concluded five Magistrates courses of two years duration and is about to initiate the sixth.  There are:  34 Judges (12 currently undergoing compulsory probationary period);  30 Public Defenders (10 currently undergoing compulsory probationary period);  33 Prosecutors (11 currently undergoing compulsory probationary period);  There are a total of 97 Magistrates in Timor-Leste  Until 2011 there were a total of 37 Magistrates :  13 Prosecutors  13 Judges  11 Public Defenders  There has not been any new training for legal translators.    Since 2010, 3 courses for Private Lawyers were organized by the LTC resulting in graduation of 72 fully trained Lawyers. The 4th course is currently taking place and is being attended by 28 Lawyers. The average duration of each course is 2 years.  Trainees are taught in Portuguese and they attend intensive language training during the duration of their course. The initial training is of 40h per week and at a later stage of the course it is slightly reduced and they are taught technical legal Portuguese. Some Legal Tetum classes were also provided but not with a consistent schedule as it depended on the availability of the only 2 National Legal Language Trainers available. | The Working Group recognizes the increase in the number of judges, prosecutors and public defenders and encourages the Legal Training Centre to continue with its Magistrates and Private Lawyers courses. The Working Group hopes that regular Legal Tetum classes will also be provided. |
| 92. While much has been done to strengthen the police, more needs to be done. The Working Group recommends that:  (a) The capacity, effectiveness, credibility and functioning of the police be enhanced;  (b) The recruitment and training of the police be further attended to;  (c) More be done to ensure the capacity of the Timor-Leste National Police  Force (PNTL) to prevent enforced disappearances;  (d) The PNTL disciplinary and other internal mechanisms be further strengthened to ensure that enforced disappearances are prevented, and dealt with, if they do occur. | See paragraph 48 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Capacity development by the UN’s human rights adviser’s unit, conducted in collaboration with the Provedoria for Human Rights and the UNDP-OHCHR (2010-April 2015), focused on developing and strengthening the human rights knowledge of police recruits and in-service police to respect and protect human rights. For this purpose a human rights training manual was produced in 2014, and after a training of 17 police trainers (one woman only) in March 2015, a number of police trainers have started to train recruits based on the manual.  The Human Rights Adviser is not aware of any reports of enforced disappearances that have occurred since the visit of the Working Group to Timor-Leste in 2011. | The Working Group welcomes the training of police trainers and encourages the Government to further enhance the capacity and effectiveness of the police. |
| 93. Judicial and other police accountability mechanisms should be strengthened.  Without effective criminal justice for serious crimes there cannot be lasting peace, nor can such crimes be prevented in the future. The Working Group notes the importance of taking immediate and effective steps to investigate all unresolved cases of enforced disappearances. | 49. Without effective criminal justice for serious crimes there cannot be lasting peace, nor can such crimes be prevented in the future. The Working Group notes the importance of taking immediate and effective steps to investigate all unresolved cases of enforced disappearances. |  | The Working Group has not received any update on the status of this recommendation. |
| 94. Victims and associations of victims of enforced disappearances have at times been insufficiently included in the processes concerning the disappeared. The  Working Group deems that more attention should be given to victims. | See paragraph 50 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Please refer to the information provided under recommendation in paragraph 70 of the WG’s report. |  |
| 95. The Working Group recognizes the important role the United Nations has played in the country, including the Commission of Experts to Review the Prosecution of Serious Violations of Human Rights in Timor-Leste. The Working Group recommends that its work and recommendations be followed up. | See paragraph 51 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | Other:  As noted above, the debate on the law on reparations stalled in Parliament in February 2012.  After Iraq, Timor-Leste has the highest expenditure of its non-oil GDP for social assistance among fragile states. Since 2008, the Government has provided significant financial support to veterans of the independence struggle and their surviving families. In 2012, this group accounted for approximately 50% of the beneficiaries of government programmes (see Timor-Leste Social Assistance Public Expenditure and Programme Performance Report, World Bank, 2013, pages 28, 38, 40) | The Working Group recognizes the significant financial support particularly to the veterans of the independence struggle and their families and reminds the government that all victims should receive social and economic support. |
| C. The right to reparation  96. Both CAVR and CTF made a wide range of recommendations, which included reparations for victims. However, much remains to be done to provide integral reparation for the victims of enforced disappearance.  97. The Working Group recommends that:  (a) More be done to implement the CAVR and CTF recommendations concerning reparations, to ensure that reparations are paid to victims;  (b) A national programme on reparations that includes compensation, restitution, rehabilitation, satisfaction and guarantees of non-repetition for all victims of human rights violations during the period 1974-1999 be established as soon as possible;  (c) The reparation programme take into account a gender perspective;  (d) In consultation with victims and associations of victims, more places that commemorate and memorialize the events of the past should be built. | 53. These two mechanisms made a wide range of recommendations, which included reparations for victims. CAVR recommended that a comprehensive programme on reparations be established in Timor-Leste based on the principles of feasibility, accessibility, empowerment, gender and prioritization on basis of need. According to CAVR, the programme should aim at assisting “vulnerable victims of gross human rights violations, within the scope of the mandate of the Commission, by repairing, as far as possible, the damage to their lives caused by the violations through the delivery of social services and symbolic and collective measures”. In this regard, the Commission’s final report makes reference to the following forms of reparation: rehabilitation, including social and psychosocial care; collective measures in a community context; and symbolic measures developed in consultation with victims, which may include “memorialisation, commemoration ceremonies, exhumations and reburials or marking and honouring of mass graves”. According to CAVR, this programme should provide material assistance for the most vulnerable among those who continue to suffer the consequences of human rights violations, such as victims of torture, and symbolic reparations for all victims. In addition, CAVR recommended that the international community and the Government of Indonesia apologize to the people of Timor-Leste and support a reparations program.  62. Reparations are, however, not only financial in nature. Article 19 of the Declaration  on the Protection of All Persons from Enforced Disappearance establishes that “the victims of acts of enforced disappearance and their family shall obtain redress and shall have the right to adequate compensation, including the means for as complete rehabilitation as possible. In the event of the death of the victim as a result of an act of enforced disappearance, their dependants shall also be entitled to compensation”.  See also paragraph 52, 54, 56, 57, 58, 60 and 64 of the report A/HRC/19/58/Add.1. | The draft law on reparations and a Memory Institute stalled in Parliament in 2012. For further information on places to commemorate events, please refer to information provided above. |  |
| 98. The Working Group invites the Government of Timor-Leste, within 90 days from the date of the presentation of the present report at the nineteenth session of the Human Rights Council, to provide the Working Group with a timetable showing the steps it intends to take to implement these recommendations. |  |  | The Working Group hopes to receive periodic updates from the Government of Timor Leste on the steps taken to implement the Working Group’s recommendations. |

1. \* Reproduced as received. [↑](#footnote-ref-2)
2. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [↑](#footnote-ref-3)
3. Junto con: Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, A.C., Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC), Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (COFAMIDE), Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (COFAMIPRO), Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. y Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (MENAMIG) [↑](#footnote-ref-4)
4. Ver párrafos 7 y 11 del documento A/HRC/25/7/Add.1

   [↑](#footnote-ref-5)